

87  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**



**LA PROPIEDAD  
ONTOLOGIA, AXIOLOGIA, TELEOLOGIA  
Y REGULACION JURIDICA**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
NURIA DENISE ESTRADA RUBIO**

**ASESOR: LIC. MAGDALENA ESPINOSA GOMEZ.**



**ACATLAN, EDO. MEXICO.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ACATLÁN**

---

# **LA PROPIEDAD**

**ONTOLOGÍA, AXIOLOGÍA, TELEOLOGÍA  
Y REGULACIÓN JURÍDICA**

***Tesis que para obtener el título de Licenciado en Derecho postula  
NURIA DENISE ESTRADA RUBIO***

***ASESOR: Lic. Magdalena Espinosa Gómez.***

***A mi madre;***

***A mi hijo.***

***Agradezco su invaluable apoyo a mis maestros Magdalena Espinosa y Nicéforo Guerrero, a quienes debo la parte más sustancial de mi formación universitaria, por los valores con que dignifican y enaltecen la profesión.***

## ***INTRODUCCIÓN***

*La vida cotidiana de toda persona está imbuida de dos cosas: el amor y la necesidad. Ambas cuestiones pueden resumirse en amor y la negación del amor; porque finalmente es la carencia de amor lo que origina la necesidad.*

*La sociedad humana está enferma. Los síntomas son tan evidentes que la mayor parte de los hombres le conceden el atributo de "natural". Y así, resulta "natural" la gula, mientras que otros mueren de hambre; resulta "natural" el lujo y la opulencia, sin importar que haya miseria; resulta "natural" el desperdicio sin freno: papel, agua, gasolina, sin vislumbrar que estamos acabando con la tierra....*

*El mundo tiene un cáncer: la codicia humana. Ese elemento que roe las entrañas de la tierra, ensucia mares, destruye vida, arrasa todo: animales, oxígeno, árboles, y al hombre mismo ¡Quién iba a imaginar que destruiríamos la capa de ozono!. Pero un observador atento lo hubiera previsto desde hace siglos. Se hubiera percatado al ver al Imperio Romano logrando conquistas en aras de la expansión, buscando satisfactores para sus apetitos más bajos y conductas desordenadas. Lo hubiera intuido al observar que la Revolución Industrial no desarrolló la industria a la par que la ética. Se hubiera dado cuenta en las noticias de actualidad, como la muerte por inanición de los niños de la Sierra Tarahumara.*

*Y el hombre común siempre tiene una respuesta para consumir y competir: la necesidad y éxito. Y en nombre de esa necesidad -que no es más que codicia, esa necesidad insaciable- y de ese éxito -que no es más que la adquisición de cada vez más poder- se destruye a sí mismo, a lo que le rodea y a su propia Madre: la Tierra.*

*Esta sociedad de consumo en la que vivimos nos ha encauzado hacia formas de vida rigurosamente superficiales. El lujo, la moda, las marcas y el derroche son las vertientes a donde conducen todos los caminos; todos, excepto uno: el de la conciencia.*

*Uno de los requerimientos de la conciencia es buscar, indagar, no presumir ni aceptar sin cuestionar. Prescindir de todos los condicionamientos sociales y despojarse de ideas preconcebidas, es el camino al verdadero conocimiento que, traducido en una experiencia subjetiva, es abrir la conciencia.*

*El presente trabajo se perfila hacia las profundidades de lo ya conocido para desarraigar su esencia -siempre presente- que se oculta a la vista del observador común: la propiedad.*

*La injusta distribución de la riqueza nos muestra el fracaso en la regulación de la propiedad; pero su existencia que ha trascendido históricamente, a pesar de los duros embates que ha sufrido, nos refiere a la insistencia humana por preservarla.*

*La búsqueda de la fuente en el hombre de donde emerge esa necesidad de tener algo en exclusividad, sus alcances, la esencia de esta necesidad, el bien al que tiende- puesto que la voluntad se mueve siempre hacia un bien, parafraseando a Preciado Hernández- y las desviaciones que en su rumbo ha sufrido, que se vislumbra en los numerosos y graves efectos perjudiciales que ha causado, son los objetivos de este trabajo.*

*Para cumplirlos, se hace un análisis detallado de la propiedad, dado que es la materialización de este deseo humano. O, dicho de otra manera, se busca conocer al autor por medio de su obra. Así, el propósito se plantea en cuatro cuestiones fundamentales: ¿Qué es la propiedad? ¿Cuándo y por qué surge la propiedad? ¿Qué papel desempeña la propiedad para el hombre? y ¿Cómo y por qué la regula el derecho?.*

*La primera interrogante se resuelve con el análisis minucioso de los elementos esenciales de la propiedad, que a su vez sientan las bases para definirla. Asimismo, se estudia la naturaleza jurídica de ésta y se le compara con una institución similar: la posesión,*

*Una vez que el objeto queda definido y delimitado se procede a responder la segunda cuestión: temporalidad y causas del surgimiento de la propiedad. Iniciamos con la exposición histórica de la evolución de la propiedad, a la que el autor no agrega crítica ni interpretación, con el objeto de exponer únicamente lo que ha sido la propiedad. Del mismo modo, las diversas teorías que pretenden explicar sus orígenes o expresan una opinión sobre su razón de ser son presentados aquí. No obstante, no se pretende dar cuenta de todas y cada una de las teorías, ni seguir paso a paso la historia. El lector encontrará etapas históricas y autores que no son mencionados en lo absoluto, dado que el criterio de selección se basa en el objeto de vislumbrar un panorama general que sirva para obtener la respuesta del cuándo y por qué surge la propiedad, toda vez que los anales de la historia carecen de tal dato. A la*

*par que se efectúa esto, la propiedad toma caracteres más específicos sobre su esencia que los señalados en el primer capítulo.*

*Posteriormente, trabajamos sobre el autor de la propiedad: el hombre. Lo contemplamos a través de sus necesidades, sus móviles psicológicos que lo constriñen a apropiarse de objetos, sus implicaciones, las causas y efectos de ésto.*

*Por último, se lleva a cabo el análisis jurídico de todo lo anterior, una vez conocido el fondo se estudia la forma. Se puntualiza la razón de ser de la propiedad y se efectúa un análisis sistemático de las normas que integran la institución jurídica en el derecho positivo vigente. Replanteando el problema, se llega a una conclusión propositiva en donde se pretende integrar a la ley, la justicia.*

*Este trabajo es, pues, un intento por profundizar sobre lo cotidiano para desentrañar la esencia de lo inútil que convive con lo necesario, en el esfuerzo de separar ambos elementos. Pero es, sobre todo, un impulso interno del autor por mostrar la injusticia en lo legal, por mover la conciencia hacia el objetivo perdido en la forma, por motivar al hombre a buscar perfeccionar lo útil hacia su bien, en donde convergerían la virtud, lo valioso y lo útil, porque, finalmente, existe la convicción de que el verdadero cambio inicia en el hombre mismo, mientras que el derecho no lo abarca todo, sino que es solamente un "mínimo de amor exigido en sociedad".*

*Es preciso acabar con el disfraz de necesidad que cubre a la codicia, y es preciso remover la -todavía hasta hoy- sagrada propiedad, para crear una sociedad más justa y un mundo más habitable; un mundo donde la preeminencia sea el Amor y no la necesidad.*

# CAPÍTULO I

## ¿QUÉ ES LA PROPIEDAD?

Los términos de uso común entrañan una mayor dificultad en la tarea de definirlos que aquéllos técnicos que se refieren a un área concreta y especializada. Esta problemática deviene principalmente del uso indiscriminado con que se utilizan las palabras, extendiéndose más allá de los límites de su significado. Así, un mismo vocablo se utiliza para designar diversas cuestiones, de tal forma que la analogía juega un papel preponderante en este proceso de extensión en la significación de una voz.

Este es el caso de la palabra *propiedad*, que se utiliza tanto para designar el derecho a la posesión y transmisión de una cosa, como a la cosa misma, así como a derechos sobre entes inmateriales. Esta analogía brota de una semejanza: la relación de exclusividad de que goza el sujeto con la cosa, v.g. la *propiedad intelectual*.

Otro problema que surge en esta tarea es la conexión de *propiedad* con los pronombres posesivos *mío, tuyo, suyo, nuestro y de ellos* que se da en una relación mental inmediata. Cuando una persona menciona en una conversación *mi coche*, enseguida el receptor entiende que el orador es propietario del automóvil. No obstante, no existe un verdadero nexo entre la propiedad y estos pronombres. La relación es engañosa, pues si bien es cierto que no existe propiedad sin propietario -y son los pronombres quienes ligan a éste con aquella-, también lo es que aunque convergen, no se implican necesariamente. Hay *míos, tuyos, suyos, nuestros y de ellos* que no tienen propietario; por ejemplo, al decir "mi cuerpo" no significa que sea propietario de éste.

El estudio de esta voz es indispensable, pues, para conocer sus límites, que hoy día se encuentran difuminados.

*Propiedad* es inteligible a cualquiera, mas jurídicamente no es un término tan concreto como lo es *mi casa* o *su terreno*, complicándose su comprensión cuando existe la propiedad a pesar de que el dueño de algo es ignorante de ello, o cuando una cosa es robada y vendida a un tercero de buena fe.

En este capítulo daremos una definición de propiedad que proporcionará la base del estudio que de esta figura jurídica efectuaremos en el cuerpo del presente trabajo.

La Real Academia de la Lengua Española<sup>1</sup> presenta ocho acepciones a esta palabra:

- 1.- Derecho o facultad de disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.
- 2.- Cosa que es objeto de dominio, sobre todo si es inmueble o raíz.
- 3.- Atributo o cualidad esencial de una persona o cosa.
- 4.- (figurado) Semejanza o imitación perfecta; como en la pintura, la música u otras cosas.
- 5.- (figurado) Defecto contrario a la pobreza religiosa, en que incurre el profeso que usa de una cosa como propia.
- 6.- (Filosofía) Accidente necesario e inseparable.

---

<sup>1</sup> Real Academia Española. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Madrid. Ed. Espasa Calpe. 1970. p. 1075

- 7.- (Gramática) Significado o sentido peculiar y exacto de las voces o frases.
- 8.- (Música) Cada una de las tres especies de hexacordos que se usaron en el solfeo del canto llano.

Tomaremos solamente los tres primeros significados en virtud de que los demás son definiciones propias de disciplinas particulares. Veamos: la primera se refiere al derecho de disponer de una cosa; la segunda, a la cosa sobre la que recae este derecho y la tercera nos presenta una significación diversa, como atributo. Sin duda que las cosas son objeto de derecho solamente de manera indirecta, puesto que el objeto directo del derecho siempre será la conducta humana, dado que esta disciplina regula conductas, y no cosas.

Sintéticamente, la propiedad es un derecho, la cosa objeto de este derecho y un atributo de las personas o cosas. Estas tres connotaciones son la base del sentido que le atribuyen otras ciencias. A continuación señalaremos algunas de ellas.

La filosofía la define como "cualquier cualidad, atributo o determinación que sirve para señalar un objeto o distinguirlo de los demás"<sup>2</sup>. No se trata ésta de una nueva acepción, sino que encuadra en la tercera definición que nos ofrece la Real Academia de la Lengua Española. Del mismo modo, la Psicología retoma este sentido al referirse a la propiedad como "los aspectos de la personalidad"<sup>3</sup>.

Por su parte, la Economía, la Sociología y el Derecho se adhieren al primer significado de los arriba mencionados. Así, la Economía la define como el "derecho

---

<sup>2</sup> Abbagnano, Nicolás. DICCIONARIO DE FILOSOFÍA. (DIZIONARIO DI FILOSOFIA) México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1989. p. 958.  
<sup>3</sup> Dorsch, Friedrich. DICCIONARIO DE PSICOLOGÍA. Barcelona. Ed. Herder. Segunda Edición. 1978

legal al uso exclusivo de recursos y a excluir a otras personas de su posesión, uso o control".<sup>4</sup>

El Derecho, como "el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico. Siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto".<sup>5</sup>

La Sociología nada añade a los anteriores al decir; "jurídicamente, es (a diferencia con la posesión) el derecho al poder completo y exclusivo sobre una cosa; mientras que económicamente se denomina propiedad, con frecuencia, a la fortuna (no sólo cosas, sino también objetos)".<sup>6</sup>

Merece especial tratamiento la definición marxista del multicitado vocablo *propiedad*: "apropiación de los bienes materiales creados en la producción".<sup>7</sup> El término *apropiación* no se refiere a un derecho como las acepciones expuestas arriba, sino a una situación de facto; no es una facultad, sino un poder. Así, sería incorrecto clasificarla dentro de las significaciones que le dan el carácter de derecho, porque se le despojaría de su particular filosofía, por lo que haremos mención aparte de ella, sin perder de vista, por supuesto, que es un enfoque distinto de un mismo material que denominamos *derecho*.

Por tanto, son cuatro los significados de nuestro vocablo *propiedad*:

- 1.- El derecho o facultad de disponer de una cosa con exclusión de otros.
- 2.- La cosa sobre la que recae esta facultad.
- 3.- El atributo o cualidad esencial de una persona o cosa.

---

<sup>4</sup> Seldon, Arthur y F.G. Pennance. DICCIONARIO DE ECONOMÍA. España. Ed. Oikos-tao. Cuarta Edición, 1986.  
<sup>5</sup> Rojina Villegas, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. Tomo III "Bienes, Derechos Reales y Posesión. México. Ed. Porrúa. Sexta Edición, 1985.  
<sup>6</sup> DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. México. Ed. Edipsesa. 1981.  
<sup>7</sup> Borisov et al. DICCIONARIO DE ECONOMÍA POLÍTICA MARXISTA. Colombia. Ed. Armadillo, 1977. p. 191.

#### 4.- La apropiación de los bienes materiales creados en la producción.

Aún es posible depurar estos cuatro conceptos, dado que *cosa objeto de dominio* -que es el tratamiento que la Real Academia hace de la segunda acepción-, es claramente un significado derivado del primero, pues es imposible entenderlo sin la existencia de esta facultad a la que se subordina. Por causa de esta dependencia absoluta, nos es inútil para obtener una definición, por lo que descartamos este punto.

Asimismo, respetando la concepción marxista sobre el tema, la cuarta definición nos es estéril para fijar un sentido claro de este vocablo, en virtud de que, de acuerdo a ésta, la propiedad es el simple cúmulo de apropiaciones aisladas, negándosele el carácter de derecho por la razón de que éste último se encuentra considerado como parte de la *superestructura*, que carece de realidad material y le confieren su existencia únicamente a través del impacto económico o *estructura*.

Es precisamente por esta clasificación de estructura y superestructura que corta tajantemente un objeto en dos partes -y le niegan existencia autónoma a una de ellas-, por la que ignoran que aún en la definición de propiedad subsiste su carácter de derecho.

Hecha esta explicación, procederemos a reducirla al primero de los conceptos enumerados, de tal suerte que únicamente tenemos solamente dos: el derecho de disponer de una cosa con exclusión de otros y el atributo o cualidad esencial de una persona o cosa.

Hasta aquí hemos visto cómo formalmente, y de acuerdo a diversas ciencias, la propiedad tiene acepciones diferentes: el derecho y la cualidad. En los capítulos posteriores analizaremos la raíz común de ambos; por el momento serán tratados como disímbolos.

### 1.1. ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD.

Tomaremos como bases de este último análisis únicamente una definición, dejando la otra parte para un estudio posterior, a saber:

"Propiedad es el derecho a disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro".<sup>8</sup>

Esta definición contiene los siguientes elementos:

- a) es un derecho
- b) que faculta al sujeto a disponer y reclamar la devolución
- c) una cosa sobre la que recae el derecho
- d) el *otro*.

Así tenemos cuatro presupuestos, *sine qua non*, existe la propiedad:-

- \* Primero, un sujeto o propietario;
- \* segundo, una cosa -que también recibe el nombre de propiedad-;
- \* tercero, un derecho -que rige la conducta de este sujeto y de los demás en relación con la cosa y;
- \* por último, el *otro* -que no tiene este derecho-.

---

<sup>8</sup> Real Academia Española. Op. cit. p. 1073

Echemos un vistazo general a cada uno de los cuatro elementos de la propiedad:

### 1.1.1. EL DERECHO

Siguiendo a Villoro Toranzo definiremos al derecho como el "sistema racional de normas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica".<sup>9</sup>

La propiedad existe en la realidad histórica, que no constituye un hecho aislado al mundo jurídico; sino que, por el contrario, al considerarse justa se incorpora a los ordenamientos legales para hacer obligatorio su respeto, con la correlativa facultad del individuo a la exclusividad de la cosa.

La propiedad se considera justa en los países cuyos ordenamientos legales la protegen. En los países con régimen socialista presenta mayores limitaciones, pero también existe.

Una nota característica del derecho es la coacción que trae aparejada la conducta violatoria de la norma jurídica, como Kelsen lo menciona:

"[ ... ] los sistemas sociales designados como *derecho* son órdenes coactivos de la conducta humana, en cuanto enlazan a la conducta contrapuesta un acto coactivo, dirigida contra el hombre que así actúa (o contra sus parientes)".<sup>10</sup>

<sup>9</sup>

Villoro Toranzo, Miguel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. México, Ed. Porrúa. 1987. p. 127

<sup>10</sup>

Kelsen, Hans. TEORÍA PURA DEL DERECHO (REINE RECHTSLEHRE) Trad. Roberto J. Vernengo de la 2a. Edic. en Alemán, México, Ed. UNAM, Quinta Edición, 1986. p. 47

Sin embargo, la propiedad debe su juridicidad no sólo a la coacción que trae aparejada la conducta contraria a la norma, sino al fin de justicia al que tiende:

"[ ... ] aquéllas relaciones sociales que son medidas adecuadamente por el criterio de la justicia, que están ordenadas inmediatamente al perfeccionamiento de la sociedad, a la realización del bien común que es su fin propio, son relaciones sociales de carácter jurídico. Es, pues, de acuerdo con el fin, como debemos clasificar las relaciones sociales en jurídicas y no jurídicas [y no por que] estén constituidos o dominados por la espontaneidad de la coacción [ ... ] explicación [que es] puramente descriptiva y por esto mismo insuficiente [puesto que se limita] a hacer constar la existencia de éste".<sup>11</sup>

Es indudable que la propiedad se trata, pues, de un derecho, tanto por la protección que le otorgan las normas legales, como por el afán colectivo -plasmado en la norma, por supuesto- de hacerla respetar por considerar justa su existencia.

Por último, ¿cuáles son las facultades que tiene el propietario de un bien?. A grosso modo señalaremos que son: usar, disponer y gozar de los frutos de la cosa.

### **1.1.2 EL SUJETO O PROPIETARIO.**

El derecho como producto social nace, recae y toma sentido en el hombre mismo. Sería absurdo hablar de un derecho que regulara cosas, animales o estrellas, puesto que el derecho es un orden que el hombre se da a sí mismo para regular las conductas para la vida en sociedad. Es así como establece límites a terceros a fin de que se respete la esfera a la que tiene derecho: al tiempo que faculta a uno o más individuos a realizar u omitir determinadas conductas, restringe a los demás para evitar que sean molestados en el disfrute de sus facultades por aquellos.

---

<sup>11</sup> Preciado Hernández Rafael. LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. México. Ed. UNAM. Segunda Edic. 1986. p. 137

La creación, pues, de un derecho -en sentido objetivo- trae aparejada la facultad derivada de éste, como lo menciona García Maynez:

"Frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo".<sup>12</sup>

Es así como siempre habrá un titular del derecho -facultado- a la par que el obligado.

En caso concreto, se denomina *propietario* al sujeto facultado para disponer de una cosa, como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en su artículo 830:

Artículo 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

### 1.1.3. LA COSA O PROPIEDAD

"Sólo los derechos reales o personales tienen una referencia indirecta con las cosas. Por consiguiente, exclusivamente para esta clase de facultades de orden patrimonial cabe decir que, además del objeto directo que consiste en la conducta del sujeto pasivo, determinado o indeterminado, individual o universal, existe el objeto indirecto llamado cosa, por cuanto que esa forma de conducta no puede considerarse en abstracto, independientemente de ciertos planes [que son] el objeto indirecto de esos derechos patrimoniales".<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> García Maynez, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. México. Ed. Porrúa. Vigésimaquinta Edición. 1975. p. 36

<sup>13</sup> Rojina Villegas, op. Cit. p. 19.

Así, en esta clase de derechos encontramos que además de los hombres a los que se está regulando, existe otro elemento indispensable que es la cosa, pues no hay propietario sin propiedad.

Sin embargo, es importante no perder de vista que la cosa se llamará "propiedad" sólo en cuanto que se considere desde el punto de vista de la existencia del derecho de propiedad y en relación al sujeto que la norma faculta como propietario. Es importante subrayar esto, que a primera vista puede aparecer como evidente, porque la propiedad no es una sustancia: no existe cosa en el mundo que en sí misma sea "propiedad".

#### **1.1.4. EL "OTRO" O SUJETO PASIVO**

Hemos visto que el derecho regula conductas humanas y no cosas. En los derechos reales (real viene del Latín: res=cosa), como lo es el de propiedad, existe correlativamente el deber de respeto que tienen los demás respecto a esa cosa: derecho real es "la facultad -correlativa de un deber general de respeto- que una persona tiene de obtener directamente de una cosa todas o parte de las ventajas que ésta es susceptible de producir".<sup>14</sup>

Por tanto, el propietario podrá disponer de una determinada cosa en razón del deber que tienen todos los demás de respetar su exclusividad.

---

<sup>14</sup>

García Maynez, *ibidem*. p. 214.

## 1.2. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD.

*"Si yo digo << esta silla >> y luego << mi silla >> ¿ha cambiado algo?. En la silla desde luego que no. El que yo la llame << mía >> no causa ningún cambio en ella. Es decir, que por lo que concierne a la naturaleza de las cosas, el << mío >> o << mía >> no tiene sentido"*

**Anthony de Mello**

La propiedad no es un ente con existencia propia. No existe por sí misma. Es una creación jurídica que otorga a un sujeto facultad para usar, gozar los frutos y disponer de una cosa gracias al deber que impone este derecho -en sentido objetivo- a todos los demás seres humanos, de respetar esta relación del sujeto con el objeto.

La relación que se establece entre el propietario y la cosa es metajurídica, puesto que la juridicidad se establece entre el facultado: propietario, y los demás: obligados. La relación es, entonces, de facto; pero es reconocida y produce efectos en el mundo del derecho, por lo que arriba fue calificada como "*indirecta*".

Dado que la propiedad carece de sustancia, es un ser accidental que relaciona un sujeto con un objeto y que, reconocido como derecho, le brinda exclusividad al sujeto en relación al uso, disfrute y disposición de ese objeto, basado en el deber que impone la norma a los demás de no interferir en dicha relación.

**La propiedad es, pues, el vínculo que liga a un sujeto determinado con un objeto igualmente determinado, al que el derecho faculta a usar, disfrutar y disponer de este objeto, al prescribir, a un sujeto pasivo universal, la obligación de no interferir en dicha relación.**

### 1.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD.

Definimos a la propiedad como un derecho y hemos afirmado que fuera de la esfera jurídica es inconcebible. Sin embargo, ante tal aseveración surge una interrogante: ¿el derecho es anterior a la propiedad?, o bien ¿ la propiedad existía antes de que fuera reconocida por el derecho?

Estas cuestiones, que aparentemente versan sobre la temporalidad del nacimiento de la propiedad, en realidad tienen como trasfondo una discrepancia ideológica sobre el sentido del derecho y que explicaremos conforme a la *teoría de los dos órdenes*. Estos órdenes son el Derecho Natural por un lado; y el Derecho Positivo, por el otro. Ambas nociones buscan predominar una sobre la otra. Para los positivistas la validez del derecho está en la forma, en los requisitos que determinan su vigencia; en cambio, para los defensores del derecho natural sólo es válido el derecho intrínsecamente justo.<sup>15</sup>

Por tanto, para un positivista la propiedad nace como un derecho en el momento en que se incorpora su existencia a los ordenamientos jurídicos mediante los procesos establecidos para ello. Es bajo esta filosofía que surge la pregunta inicial, dado que el derecho y su contenido son cosas distintas. Concebido así, es natural que la propiedad en sí y el derecho de propiedad sean cosas diferentes. No es así observada por el derecho natural, para el que lo justo es derecho sólo por ser justo. Ante esta perspectiva no cabría la posibilidad de una propiedad que no fuera derecho, puesto que si ésta existe por una necesidad ontológica del hombre, es un derecho de éste; y si bien existe sin ser inherente al ser humano, entonces nunca ha sido, fue, ni será derecho.

---

<sup>15</sup> García Maynez, *Ibidem*, p.40

Nosotros, como Preciado Hernández, rechazamos la tesis de los dos órdenes contrapuestos, independientes e irreductibles, y concebimos al orden jurídico "como un todo real, dinámico, técnico y perfectible, que forma parte, a través del orden ético o moral, del orden universal. Lo dinámico del orden jurídico expresa su vinculación estrecha con la vida social, significa que no es un simple esquema, un plan o un cuadro ideal de posibilidades, sino más bien, una tarea ordenada a un fin, un quehacer ordenado. Lo técnico se entiende en su verdadero sentido no como mero empirismo que prescinde de lo científico y lo filosófico, sino que por el contrario los supone y se apoya en ellos".<sup>16</sup>

Por tanto, lo importante no es determinar si la propiedad existía antes de ser formalmente derecho, cumpliendo requisitos previamente establecidos. Esta nace de una manera natural, sin que por esto se entienda que por el hecho de ser ya es derecho, en donde la forma del derecho se imprime por una colectividad que le está dando vida a la figura al propio tiempo en que ésta nace. Surge por la necesidad de ella, por el acuerdo de sus autores y en ese acuerdo implícitamente está la consideración de obligatoriedad que le da forma a la propiedad que, en su nacimiento mismo, es ya un derecho.

Así entonces, la propiedad se presentaría como un uso reiterado de los hombres en una comunidad de no interferir en la relación existente entre un hombre y una cosa determinada por considerarse que el uso, disfrute y herencia de esa cosa le son exclusivos, bien porque él la haya producido, porque tenga utilidad únicamente para él, como un vestido hecho a su medida; o porque cada uno de los miembros de un grupo posea una parte de ese bien, v.g. la carne de un animal cazado por todos ellos. En esta relación entre el hombre y su bien debe existir además una violación de algún otro hombre al respeto que se considera debido, razón por la cual se hace

---

<sup>16</sup> Preciado Hernández, op. cit. p. 235

necesario establecer normas de conducta con el fin de evitar tal interferencia. Entonces nace el derecho a la propiedad. Antes de esto no podemos hablar de *propiedad*, sino de un uso reiterado. Podría parecer que ya existe la propiedad y que sólo le falta regulación. No es así. Mientras no exista la obligación expresa de respeto a la relación establecida entre el hombre y la cosa, no es factible hablar de propiedad. No habrán propietarios sin que hayan no-propietarios. Los no-propietarios sólo se entienden en las restricciones conductuales que establece la norma jurídica, escrita o no.

Establecimos que los Dos Ordenes son los aspectos del derecho "como el hombre, espíritu y cuerpo [ en donde ] su cuerpo son las instituciones del Derecho Positivo; pero éstas deben ser animadas por un espíritu, que son los principios del Derecho Natural (justicia, bien común, seguridad jurídica, etc.)"<sup>17</sup> y esta afirmación resuelve la pregunta inicial que podemos reformular en esta forma:

¿Puede existir la propiedad sin ser derecho?, la respuesta es no. No existe una propiedad anterior al derecho, ni el derecho creó a la propiedad. O dicho de otro modo, no es una invención de los legisladores, sino que nace con y por la convicción de que debe haber una abstención a una determinada conducta: interferir en la relación de un hombre con su cosa, de una manera obligatoria por considerarse justo. Las notas "obligatoria" y "justo" hacen referencia a lo que es el Derecho.

La relación del hombre con la cosa sí es anterior a la existencia del derecho, pero no es suficiente para que hablemos de propiedad.

Todas estas observaciones reiteran que la propiedad es un derecho, mas ahora lo hemos estudiado con el enfoque del positivista que plantea hipotéticamente el ser de la propiedad fuera de la esfera jurídica.

---

<sup>17</sup>

Villoro Toranzo. *Ibidem*. p. 44.

### 1.3.1. LA PROPIEDAD ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA.

La Propiedad es un esquema jurídico. Por esquema entendemos la representación gráfica y simbólica de cosas inmateriales. Son producto de una abstracción de la realidad con un fin de demostración o aplicación. Entonces, el esquema jurídico es "producto de la operación por la cual el jurista abstrae de la realidad jurídica determinados aspectos constantes que interesan a la Justicia y que, una vez técnicamente formulados, servirán de instrumentos necesarios a la realización de la misma".<sup>18</sup>

Los esquemas jurídicos son los componentes materiales más sencillos de todo el sistema normativo jurídico, creados por al autoridad en base a los ideales de justicia y las circunstancias históricas concretas.

Existen diversos esquemas jurídicos que Miguel Villoro Toranzo clasifica en siete rubros<sup>19</sup>, a saber:

1). Conceptos jurídicos.- Son nociones comunes a todos los ordenamientos, constituyen conceptos puros, ajenos a la experiencia, necesarios a toda realidad jurídica, pertenecen a la esencia de lo jurídico pura y simplemente. V.g. deberes jurídicos, relaciones jurídicas, supuestos, consecuencias.

2). Cuerpos jurídicos.- Son "conceptos jurídicos proyectados en la vida jurídica, sirviendo de instrumento para la consecución de determinados fines y exigiendo deberes jurídicos propios". V.g. desde el momento en que se conceptúa a un grupo de personas, bienes o intereses como "persona moral", ese grupo debe ser tratado como una unidad, aunque físicamente esté compuesto de miembros diferentes.

---

<sup>18</sup> Villoro Toranzo, *Ibidem*, p. 232

<sup>19</sup> Villoro Toranzo, *Ibidem*, p. 232

3). Principios o aforismos jurídicos.- Es la formulación general de las exigencias de los cuerpos jurídicos. Muchos de ellos están tomados del Derecho Romano y se enuncian en latín: *Pacta sunt servanda* (hay que cumplir la palabra dada), *res cum suo onere transit* (la cosa se transmite con sus cargas).

4). Presunciones de derecho.- Es el esquema que hace referencia a estándares de conducta que se presuponen y que no siempre corresponden a la realidad. Ejemplos: la buena fe, el orden en que se llama a heredar en la sucesión intestamentaria.

5). Ficciones de derecho.- Esquemas por los que se simula que ocurrió algo no sucedido o que aconteció algo que no tuvo lugar. Ejemplo: extraterritorialidad en el derecho internacional.

6). Instituciones jurídicas.- "Son entidades estructurales animadas de una ideología jurídica particular por lo cual se plasma con bastante exactitud en el orden jurídico la idea de finalidad, puesto que para realizar los fines que ellos postulan se extienden a veces sobre todos los campos del derecho".<sup>20</sup> Ejemplos: la propiedad, el matrimonio, el divorcio, el juicio ejecutivo mercantil, el delito, etc.

L. V. Wiese define a las instituciones como un "complejo de formas interhumanas de relación que están destinadas a una larga duración y que tienen el fin de mantener la conexión de hombres y grupos de hombres en un producto en interés de la estabilidad de este producto."<sup>21</sup>

<sup>20</sup>

Hermann Bakewell, "Introducción a l'étude du droit" cit. pos. Viloro Toranzo, *ibidem*. p. 244

<sup>21</sup>

Henri Henkel. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. P. 409. España. Ed. Taurus., 1968.

Así entonces, la **propiedad es una institución jurídica** enraizada en numerosos ordenamientos, que anima las normas existentes en virtud de que tiende a un fin específico que más adelante analizaremos. Es, pues, un "núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza".<sup>22</sup> La propiedad subyace en un grupo de normas dispersas pero cohesionadas por el fin al que tienden.

Trátese, entonces, desde el punto de vista de esquema jurídico, de una institución. Por último, señalaremos el postrer esquema jurídico:

7). Sistemas de derecho.- "Conjunto de conceptos, principios e instituciones que animan y dan sentido a una legislación determinada".

La propiedad, al igual que todo esquema jurídico, pasó por estas fases antes de ser formulada:

Antes de que existiera la Institución como tal, la realidad jurídica que es la que nos interesa aquí y que es la misma realidad que estudian otras ciencias pero contemplada con una mirada propia, originada en los intereses del jurista -, ya tenía vida, de la que podemos distinguir lo que Gény llama datos reales -lo que es-, datos históricos - lo que ha sido-, datos racionales -lo que debe ser-, y los datos ideales - lo que la gente piensa que debe ser y lo incorpora a las soluciones de Derecho-.

Por medio de una valoración jurídica, en la que los datos ideales son purificados de lo pasional y excesivo que se encuentra mezclado con ellos, se confrontan con los datos reales, históricos y racionales, para determinar la posibilidad y oportunidad de erigir en Derecho a estos datos ideales, el jurista reelabora los resultados del conocimiento científico de los datos jurídicos como de los resultados de la reflexión filosófica que los ha valorado, con vistas a su incorporación al instrumento que es el Derecho. Esta reelaboración se hace por medio de la

<sup>22</sup>

García Maynez, *Ibidem*. p. 128.

abstracción jurídica, y el resultado de ésta son las diversas especies de esquemas que arriba señalamos.

### 1.3.2. LA PROPIEDAD ES UN DERECHO REAL.

Los derechos patrimoniales, llamados así porque se ejercen sobre bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, son de dos especies: reales y personales o de crédito.

El derecho personal o de crédito "es la facultad que una persona, llamada acreedor, tiene de exigir a otra, llamada deudor, una abstención o la entrega de una cosa".<sup>23</sup>

Se ha dicho que el derecho real es una relación jurídica, directa e inmediata entre el titular y el bien material del derecho: Baudry-Lacantinerie; sin embargo, esta expresión es falsa en virtud de que las relaciones de derecho sólo pueden establecerse de persona a persona y no de persona a cosa, puesto que el objeto del derecho es regular conductas y las cosas no pueden ser sujetos de derecho.

Esta reflexión nos lleva a un nuevo concepto de derecho real, de acuerdo al cual éste es "la facultad que concede a la persona un poder directo e inmediato sobre una cosa [para obtener de ella todas o parte de las ventajas que ésta es susceptible de producir] con exclusión de los demás y que trae para los que no son titulares del derecho la obligación de abstenerse de perturbar al titular en el goce del mismo".<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> García Maynez, *ibidem*. p. 214

<sup>24</sup> Moto Salazar, Efraín. ELEMENTOS DE DERECHO. México, Ed. Porrúa. 1986. p. 197. El contenido del paréntesis corresponde a García Maynez, *ibidem*. p. 214.

Del análisis de este concepto se obtienen los siguientes caracteres: sujeto activo, es el titular del derecho, pueden ser una o varias personas, en el caso de la propiedad se llaman copropietarios, claramente determinada(s); en cambio, el sujeto pasivo es todo el mundo, distinto al titular, es ilimitado en número e indeterminado.

El poder o facultad del titular se ejerce siempre de manera inmediata y directa sobre una cosa, que también es determinada. La relación jurídica se manifiesta por la obligación de carácter negativo -abstención- impuesta al sujeto pasivo -todo el mundo- para no perturbar al titular en el goce de su facultad.<sup>25</sup>

"La propiedad es, entre los derechos reales, el más amplio, el más completo. Es el derecho real por excelencia al cual están subordinados todos los demás".<sup>26</sup>

Existe una comparación entre la propiedad y los otros derechos reales, elaborada por Rojina Villegas. En ella se destaca que hay identidad entre ambos respecto a que son poderes jurídicos que se ejercen en forma directa e inmediata; difieren en cuanto a que la propiedad recae sólo sobre cosas -objetos corporales-.

Los derechos reales pueden tener como objeto cosas incorporales, v.g. derechos de autor; en el derecho real el titular tiene poder para aprovechar totalmente la cosa, mientras que los demás derechos reales sólo comprenden formas de aprovechamiento parciales.<sup>27</sup>

En los derechos personales el sujeto pasivo tiene la obligación de dar, hacer, no hacer o tolerar determinada conducta. Este es el objeto de la obligación.

---

<sup>24</sup> 24. Moto Salazar, *ibidem*. p. 198

<sup>26</sup> Trejo Guerrero, Gabino. LOS DERECHOS REALES EN ROMA. México, Ed. Sista, 1993. p. 64.

<sup>27</sup> Rojina Villegas. *op. cit.* p. 290

En el caso del derecho real, además del objeto que corresponde a la conducta exigida a los sujetos pasivos, existe un objeto indirecto, que es la cosa.

#### 1.4. LA POSESIÓN

*La posesión es protegida pues sirve como la propiedad al destino universal del patrimonio, a la satisfacción de las necesidades de la humanidad por medio de las cosas y por el poder libre que sobre ellas ejerce, su fin es conservar el estado de hecho de las cosas.*

**Sthal.**

. Propiedad y posesión son dos términos que suelen confundirse por la relación que existe entre el sujeto -propietario o poseedor, en su caso- y una cosa determinada. Aunque existen diferencias jurídicas entre ambas figuras, en el mundo de lo fáctico es difícil distinguirlas, como señala Gutiérrez y González:

"... el que aparenta ante la sociedad ser el propietario de una cosa, tiene la posesión del objeto, y el que tiene la posesión de la cosa, es aparentemente propietario ante la misma colectividad"<sup>28</sup>.

A pesar de ello, no todo poseedor es propietario, ni todo propietario es poseedor. V.g. un hombre es dueño de un reloj que le es robado por otro sujeto. Este hombre pierde la posesión de su reloj, pero conserva la propiedad. El ratero, a su vez, tiene la posesión del mismo, más no significa que sea propietario.

<sup>28</sup> Ernesto Gutiérrez y González. EL PATRIMONIO. México, Ed. Porrúa, cuarta edición. 1993. p. 497.

Por la forma en que ambas figuras se entrelazan, es menester estudiar la naturaleza jurídica de la posesión.

Posesión es un vocablo cuya etimología no se ha precisado con exactitud, atribuyéndosele dos orígenes, a saber:

- a) el que supone que proviene de *possidere*, la palabra formada de *sedere*, *sentarse*, y *por*, prefijo de refuerzo; por tanto, posesión significa hallarse establecido.
- b) Se origina en el vocablo *posse* cuya significación es *poder*, que hace referencia a un señorío.

No obstante ambos sentidos no se contraponen, considerándose que "uno u otro, o los dos, dan el sentido primitivo y original de la palabra".<sup>29</sup>

La posesión se define como "un estado de hecho que permite a una persona detentar (poseer materialmente) una cosa, de una manera exclusiva, para ejercitar sobre ella actos materiales de uso y goce como si fuese dueño"<sup>30</sup>

La naturaleza de la posesión es confusa, existiendo tratadistas partidarios de la tesis de que es un hecho, mientras que otros no menos ilustres defienden que es un derecho y aún existe la posición ecléctica.

Así, Planiol y Ripert definen la posesión como un "estado de hecho que consiste en retener una cosa de modo exclusivo y en realizar en ella los mismos actos materiales de uso y disfrute que si fuera propietario de ella el que los realiza"<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Ernesto Gutiérrez y González. *Ibidem*. p. 494.

<sup>30</sup> Efraín Moto Salazar. *Ibidem*. p. 206

Hasta aquí, las dos definiciones mencionadas hacen referencia a la propiedad, subordinando el concepto de posesión a ésta. Rojina Villegas explica la posesión en sí misma al decir: "la posesión puede definirse como una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento, *animus domini* o como consecuencia de un derecho real o personal, o sin derecho alguno".<sup>31</sup>

Según los eclécticos, la posesión contiene elementos de hecho y de derecho perfectamente diferenciados e íntimamente ligados entre sí.

Así, Castán dice que la posesión es un estado de hecho tutelado por la ley, que le reconoce consecuencias jurídicas.<sup>32</sup>

Respecto a la naturaleza de la posesión, existen dos tesis sobresalientes cuyos autores son Federico Carlos de Savigny y Rodolfo Von Ihering, que a continuación estudiaremos:

#### **1.4.1. TESIS DE SAVIGNY O TEORÍA SUBJETIVA.**

Para que pueda existir la posesión es menester contar con dos elementos: el *corpus* y el *ánimus*. El *corpus* es el conjunto de hechos o actos materiales de uso, goce o transformación que un persona ejerce y realiza sobre una cosa. La situación que tiene la persona respecto de la cosa se denomina *tenencia* y ésta no se puede considerar posesión sin el segundo elemento: el *ánimus domini* o, simplemente,

<sup>31</sup>

Ibídem. p. 44

<sup>32</sup>

Rafael de Piña Vara, *Ibídem.* p. 44

*ánimus*, que es de carácter psicológico y que consiste en la intención de conducirse como propietario a título de dominio, al ejercitar actos materiales de detentación de la cosa <sup>33</sup>.

Cuando una persona detenta una cosa ajena en nombre de otra, tiene un *ánimus detidendi* y a esta persona se le denomina precario.

Amen de lo anterior, Savigny señala una regla con la que pretende resolver el problema que se le plantea en el supuesto de un precario que decide convertirse en poseedor, cambiando su *ánimus detidendi* por *ánimus domini*, formulándola de la siguiente manera: "a nadie le es lícito mudar o cambiar la causa de su posesión a su sólo arbitrio".

#### **1.4.2. TESIS DE IHERING O TEORÍA OBJETIVA.**

Considera este autor que la voluntad de poseedor no tiene la preponderancia que le asigna Savigny e incluye en el *corpus* al *ánimus*, afirmando que este último se encuentra de manera implícita dentro del primero.

Así pues, reduce ambos elementos a uno sólo: el *corpus*, añadiendo que la presencia de éste, o estos, como quiera verse, no determinan necesariamente que haya posesión. "Habrá posesión en todo caso en que se ejerza un poder de hecho, y no haya una norma de derecho que prive a ese poder de hecho de la calidad de posesión" <sup>34</sup>. Por tanto, la ley es un elemento básico para decidir cuándo el poder de

<sup>33</sup> Ernesto Gutiérrez y González. *Ibidem*. p. 500

<sup>34</sup> Ernesto Gutiérrez y González. *Ibidem*. p. 507.

hecho es, *a contrario sensu*, posesión, pues es ella la que establece cuándo ese poder no se considera posesión.

De esta forma, resuelve los problemas que se plantean con la tesis de Savigny, como cuando el tutor posee a nombre del pupilo, pues tiene *el corpus* y el *ánimus*, sólo que no en nombre propio; o como en el caso en que el propietario de un terreno no tiene por disposición de la ley la posesión de un nido de abejas que sobre su propiedad se establece, a pesar de que él tenga *elánimus domini* respecto de ese nido.

#### **1.4.3. PÉRDIDA DE LA POSESIÓN.**

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, la posesión se pierde por abandono, cesión, destrucción o pérdida de la cosa, o por quedar ésta fuera del comercio, por resolución judicial, por reivindicación del propietario y por expropiación.

La pérdida de la posesión de los derechos se produce cuando es imposible ejercitarlos o cuando no se ejercen por el tiempo que baste para que queden prescritos.

Una vez analizada la posesión, en seguida expondremos escuetamente una tabla que resulta de equipararla con la propiedad:

### **1.5. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE PROPIEDAD Y POSESIÓN.**

1. Ambas figuras tienen en común que son un derecho; la propiedad lo es en sí misma, y la posesión por las consecuencias que sobre el poder de hecho se le reconocen.
2. En las dos existe una relación entre el sujeto -propietario o poseedor- y la cosa.
3. Las cosas susceptibles de apropiación son las mismas susceptibles de poseerse.

**Las diferencias entre propiedad y posesión son las siguientes:**

1. Sólo los poseedores pueden clasificarse como de buena o mala fe, según conozcan o no los vicios del título que le dio origen o por la forma de adquisición.
2. Sólo son objeto de propiedad las cosas, no así los bienes inmateriales, ni los derechos; en cambio, la posesión en derecho mexicano se refiere no sólo a las cosas materiales, sino también a las inmateriales como los derechos constitutivos del estado civil de las personas y los derechos de crédito.

El artículo 341 del Código Civil dice: "A falta de actas, o si éstas fueren defectuosas, incompletas o falsas, se probará con la posesión constante de estado de hijo nacido de matrimonio. En defecto de esta posesión son admisibles..." El artículo 342 del mismo, trata de la posesión de estado con referencia a los hijos nacidos de personas que han vivido

públicamente como marido y mujer, como prueba de su estado civil. Collín y Capitant dice que respecto de los derechos de crédito existe posesión cuando una persona se considera acreedora, lo que consiste en reclamar al deudor los intereses y el capital.

3. La propiedad y otros derechos reales son definitivos; la posesión es un derecho provisional.
4. El propietario siempre es poseedor aunque no tenga un poder de hecho sobre la cosa; el poseedor sólo lo es en razón del poder de hecho que sobre la cosa tiene.
5. Cuando el propietario entrega la cosa en posesión bajo cualquier título, conserva la posesión originaria; la persona que recibe la cosa en posesión de su propietario, adquiere la posesión derivada.
6. El propietario tiene mejor derecho a poseer la cosa que el poseedor, pudiendo incluso reivindicar la cosa para recuperarla de quien la posee.
7. La propiedad siempre se adquiere conforme a lo previsto por la ley; la posesión puede adquirirse aún en contra de la ley por hechos delictuosos.

#### **RESUMEN DEL CAPITULO:**

- 1.- Ontológicamente la propiedad es un ser accidental de relación que liga a un sujeto determinado con un objeto igualmente determinado.
- 2.- Los elementos existenciales de la propiedad son: el sujeto -propietario- la cosa -propiedad -, mediante el cual se atribuye la nota de exclusividad al

sujeto para aprovechar la cosa, y el sujeto pasivo universal que tiene la obligación de no interferir en dicha relación.

- 3.- La propiedad es necesariamente un derecho, no tiene existencia independiente de éste. Nace con y por la convicción de que deben de regularse las interferencias que puedan surgir en la relación del propietario con la cosa; relación que, antes del reconocimiento social de la nota de exclusividad, es sólo una conducta reiterada sin sustancia en el mundo jurídico.
- 4.- La Propiedad es una Institución Jurídica con una finalidad propia; es una estructura animada de una ideología jurídica que se extiende sobre todos los campos del derecho.
- 5.- La propiedad se clasifica entre los derechos reales: aquellos en que la relación jurídica se establece entre el propietario -sujeto activo- y sujeto pasivo universal -todo el mundo-, este último con la obligación de no interferir en la relación del propietario con su bien.
- 6.- La propiedad y la posesión se diferencian claramente en lo siguiente:
  - a) La posesión requiere para su existencia que el sujeto pasivo tenga un poder de hecho sobre la cosa; en la propiedad este elemento no es indispensable.
  - b) La posesión es un derecho provisional; la propiedad, definitivo.
  - c) Cuando el propietario entrega la cosa bajo cualquier título a un tercero, conserva la posesión originaria; el tercero tendrá la posesión derivada.

d) El propietario tiene mejor derecho a poseer la cosa que el poseedor.

e) La propiedad siempre se adquiere conforme a la ley; la posesión puede adquirirse aún en contra de la ley.

f) En el derecho mexicano la posesión puede referirse a los derechos materiales e inmateriales; mientras que la propiedad se refiere sólo a las cosas materiales.

## **CAPÍTULO 2**

# **¿CUÁNDO Y PORQUÉ SURGE LA PROPIEDAD?**

La aparición de la historia escrita en occidente se remonta a Grecia, alrededor del Siglo VI a.C.<sup>1</sup>, época en que la propiedad ya era una institución conocida. No es, pues, el surgimiento de la propiedad un dato que pueda ser analizado en documentos.

Las civilizaciones del mundo antiguo conocían ya a la propiedad. China, India, los hebreos, mesopotámicos, fenicios, persas y egipcios ya la tenían incorporada a su vida cotidiana: los faraones egipcios descansaban en sarcófagos al final de sus días con todas las riquezas que les pertenecieron en vida y que les acompañarían a efectuar su viaje al más allá; los hebreos ya conocían las tablas de Moisés y en ellas se prescribía no robar; los fenicios comerciaban; el Buda percibió los extremos de pobreza y riqueza, y el Tao Te King también los menciona, por sólo hablar de algunos ejemplos.

Dada la falta de información al respecto, se han creado diversas teorías para explicar cuándo nace la propiedad. A continuación estudiaremos su evolución histórica y algunas teorías para, finalmente, concluir con lo que a nuestro juicio explica más acertadamente el origen de la propiedad.

---

<sup>1</sup> Josefina Zoraida Vázquez. HISTORIA DE LA HISTORIOGRAFÍA. México Ed. Aleneo. 1985. p. 12.

## 2.1. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROPIEDAD.

### 2.1.1. LA PROPIEDAD EN LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS.

Originalmente la propiedad se presenta con un carácter sagrado, religioso. Existe un lazo "místico entre el propietario y el objeto del cual es propietario, participando este último de la naturaleza de aquél. En las sociedades totémicas, señala Durkheim, la 'gens del tótem' tienen el papel de propietario, aunque esta forma de propiedad es *sui generis* porque sólo ellos -los propietarios- pueden autorizar a los miembros de otros clanes a consumir o utilizar la planta del tótem. Schurts destacó que la efusión de sangre consagra la tierra, engendrando el derecho a la ganancia de aquél cuya sangre ha sido derramada. Según Malinovski, el fundamento mítico y jurídico de los derechos sobre la tierra se basa en la creencia de que los antepasados de todo hombre y toda mujer en línea materna surgieron de la tierra en un punto determinado en la zona, que se ha hecho sagrado"<sup>2</sup>.

Otro punto importante es el carácter colectivo, cuando menos de la tierra. En las sociedades malayas se representa la tierra bajo la forma de apropiación por los espíritus y los dioses nacionales de la misma, siendo la colectividad propietaria, por este hecho, de aquella. Entre los pueblos pastores, como los *massai*, los *todas*, los *hotentotes*, etc. entre los cuales el sentido de la propiedad individual se halla altamente desarrollado en lo que respecta al ganado, reina a menudo en cuanto a la tierra un comunismo integral. En Australia la idea de la propiedad individual es muy reducida: en el clan no existe la propiedad personal, perteneciendo todas sus armas, instrumentos, etc., al clan. Entre los esquimales de Alaska se graban dibujos que son marcas de propiedad a las armas que sirven para la caza o la

<sup>2</sup> Armand Cuvillier, MANUAL DE SOCIOLOGÍA (MANUEL DE SOCIOLOGIE) Trad. Armando J. Cobo. Argentina. Ed. Ateneo. Tercera Edición, 1964, p. 375

pesca, pero estas marcas constituyen el símbolo de un grupo, no de un individuo. En las Islas Samoa la palabra *lan* significa tanto mío como tuyo: es la misma cosa y no existen palabras cuya significación sea mío y tuyo como términos opuestos. Para los bakongo el clan y la tierra que ocupan constituyen una cosa indivisa y no conciben la alienación de una de sus parcelas <sup>3</sup>.

El carácter colectivo y sagrado de la tierra no es privativo de estas comunidades arcaicas. En épocas recientes encontramos comunidades aborígenes ligadas a la tierra que comparten en común.

Dejemos aquí constancia de un documento en donde el propio indígena habla del carácter sagrado que tiene su tierra y nos deja vislumbrar su concepción del mundo y su relación con ésta.

En 1854, cuando el Jefe Seattle formuló esta respuesta al ofrecimiento del Presidente de los Estados Unidos de comprar las tierras que ocupaban los pieles rojas, prometiendo crear una reservación para el pueblo indígena, que enseguida transcribimos:

*“¿Cómo se puede comprar o vender el firmamento, ni aún el calor de la tierra? Dicha idea nos es desconocida.*

*Si no somos dueños de la frescura del aire, ni del fulgor de las aguas, ¿cómo podrán ustedes comprarlos?*

*Cada parcela de esta tierra es sagrada para mi pueblo. Cada brillante mata de pino, cada grano de arena en las playas, cada gota de rocío en los oscuros bosques, cada aletazo y hasta el sonido de cada insecto es sagrado a la memoria*

---

<sup>3</sup> Armand Cuvillier, *Ibidem*. p. 376

*y al pasado de mi pueblo. La savia que circula por las venas de los árboles lleva consigo la memoria de los pieles rojas.*

*Los muertos del hombre blanco olvidan su país de origen cuando emprenden sus paseos entre las estrellas; en cambio, nuestros muertos nunca pueden olvidar esta bondadosa tierra, puesto que es la madre de los pieles rojas. Somos parte de la tierra y así mismo ella es parte de nosotros. Las flores perfumadas son nuestras hermanas; el venado, el caballo, la gran águila: éstos son nuestros hermanos. Las escarpadas peñas, los húmedos prados, el calor del cuerpo del caballo y el hombre, todos pertenecemos a la misma familia.*

*Por todo ello, cuando el Gran Jefe de Washington nos envía el mensaje de que quiere comprar nuestras tierras nos está pidiendo demasiado. También el Gran Jefe dice que nos reservará un lugar en el que podamos vivir confortablemente entre nosotros. Él se convertirá en nuestro padre y nosotros en sus hijos. Por ello consideramos su oferta de comprar nuestras tierras. Ello no es fácil, ya que la tierra es sagrada para nosotros.*

*El agua cristalina que corre por ríos y arroyuelos no es solamente agua, sino también representa la sangre de nuestros antepasados. Si les vendemos la tierra, deben recordar que es sagrada, y a la vez deben enseñar a sus hijos que es sagrada y que cada reflejo fantasmagórico en las claras aguas de los lagos cuentan los sucesos y memorias de la vida de nuestra gente. El murmullo del agua es la voz del padre de mi madre. Los ríos son nuestros hermanos, sacian nuestra sed; son portadores de nuestras canoas y alimentan a nuestros hijos. Si les vendemos nuestras tierras ustedes deben recordar enseñarles a sus hijos que los ríos son nuestros hermanos y también los suyos, y por lo tanto deben tratarlos con la misma dulzura con que se trata a un hermano.*

*Sabemos que el hombre blanco no comprende nuestro modo de vida. Él no sabe distinguir entre un pedazo de tierra y otra, ya que es un extraño que llega de noche y toma de la tierra lo que necesita. La tierra no es su hermano sino su enemigo y una vez conquistada sigue su camino, dejando atrás la tumba de sus padres sin importarle. Le secuestra a la tierra sus hijos. Tampoco le importa. Tanto la tumba de sus padres como el patrimonio de sus hijos son olvidados. Trata a su madre, la tierra, y a su hermano, el firmamento, como objeto que se compra, se explota y se vende como ovejas y cuentas de colores. Su apetito devorará la tierra dejando atrás sólo un desierto.*

*No sé, pero nuestro modo de vida es diferente al de ustedes. La sola vista de sus ciudades apena los ojos del piel roja. Pero quizá sea porque el piel roja es un salvaje y no comprende nada.*

*No existe un lugar tranquilo en las ciudades del hombre blanco, no hay sitio dónde escuchar cómo se abren las hojas de los árboles en primavera o cómo aletean los insectos. Pero quizá también esto debe ser porque soy un salvaje que no comprende nada. El ruido sólo parece insultar nuestros oídos. Y después de todo, ¿para qué sirve la vida si el hombre no puede escuchar el grito solitario del chotacabras, ni las discusiones nocturnas de las ranas al borde de un estanque? Soy un piel roja y nada entiendo. Nosotros preferimos el suave susurro del viento sobre la superficie de un estanque, así como el olor de ese mismo viento purificado por la lluvia del medio día o perfumado con aromas de pinos.*

*El aire tiene un valor inestimable para el piel roja, ya que todos los seres comparten un mismo aliento; la bestia, el árbol, el hombre, todos respiramos el mismo aire. El hombre blanco no parece consciente del aire que respira, como un moribundo que agoniza durante muchos días es insensible al hedor. Pero si les vendemos nuestras tierras deben recordar que el aire nos es inestimable, que el aire comparte su espíritu con la vida que sostiene. El viento que dio a nuestros*

*abuelos el primer soplo de vida, también recibe sus últimos suspiros. Y si les vendemos nuestras tierras, ustedes deben conservar como cosa aparte y sagrada, como un lugar donde hasta el hombre blanco pueda saborear el viento perfumado por las flores de las praderas.*

*Por ello consideremos su oferta de comprar nuestra tierra. Si decidimos aceptarla, yo pondré una condición: el hombre blanco debe tratar a los animales de esta tierra como a sus hermanos.*

*Soy salvaje y no comprendo otro modo de vida. He visto a miles de búfalos pudriéndose en las praderas, muertos a tiros por el hombre blanco desde un tren en marcha. Soy un salvaje y no comprendo cómo una máquina humeante puede importar más que el búfalo al que nosotros matamos sólo para sobrevivir.*

*¿Qué sería del hombre sin animales? si todos fueran exterminados, el hombre también de una gran soledad espiritual. Porque lo que les suceda a los animales también le sucederá al hombre. Todo va enlazado.*

*Deben enseñarles a sus hijos que el suelo que pisan son las cenizas de nuestros abuelos. Inculquen a sus hijos que la tierra está enriquecida con la vida de nuestros semejantes a fin de que sepan respetarla. Enseñen a sus hijos que nosotros hemos enseñado a los nuestros que la tierra es nuestra madre. Todo lo que le ocurra a la tierra les ocurrirá a los hijos de la tierra. Si los hombres escupen en el suelo, se escupen a sí mismos.*

***Esto sabemos: la tierra no pertenece al hombre; el hombre pertenece a la tierra. Esto sabemos. Todo va enlazando, como la sangre que une a una familia. Todo va enlazado.***

**Todo lo que le ocurra a la tierra le ocurrirá a los hijos de la tierra. El hombre no tejió la trama de la vida; él es sólo un hilo. Lo que hace con la trama se lo hace a sí mismo.**

*Ni si quiera el hombre blanco, cuyo Dios pasea y habla con él de amigo a amigo, queda exento del destino común. Después de todo, quizás seamos hermanos. Ya veremos. Sabemos una cosa que quizá el hombre blanco descubra algún día: nuestro Dios es el mismo Dios. Ustedes pueden pensar ahora que él les pertenece lo mismo que desean que nuestras tierras les pertenezcan; pero no es así. Él es el Dios de los hombres y su compasión se comparte por igual entre el piel roja y el hombre blanco. Esta tierra tiene un valor inestimable para él y si se daña se provocaría la ira del Creador. También los blancos se extinguirán, quizás antes que las demás tribus contaminen sus lechos y una noche perecerán ahogados en sus propios residuos.*

*Pero ustedes caminarán hacia su destrucción rodeados de gloria, inspirados por la fuerza del Dios que los trajo a esta tierra y que por algún designio especial les dio dominio sobre ella y sobre el piel roja. Este destino es un misterio para nosotros.*

*Pues no entendemos porqué se exterminan los búfalos, se doman los caballos salvajes, se saturan los rincones secretos de los bosques con el aliento de tantos hombres y se atiborra el paisaje de la exuberantes colinas con cables parlantes. ¿dónde está el matorral? destruido ¿dónde está el águila? desapareció. Termina la vida y empieza la supervivencia".*

### **2.1.2. GRECIA.**

Originalmente, la tierra era la propiedad colectiva de generaciones que se sucedían. Estaba prohibido venderla, legarla, donarla o comprometerla de cualquier modo que fuese, según Giraud .<sup>4</sup>

Históricamente, el mundo helénico estaba formado por un grupo de ciudades independientes entre sí que conservaban la tradición de un origen común: la ciudad-estado. Los sistemas políticos más relevantes fueron los de Esparta y Atenas, que tenían una organización totalmente diferente, a saber:

**Esparta.-** Tenía un gobierno rígido cuya base era la separación de la población en tres clases: los ilotas, los periecos y los espartanos. Los primeros se dedicaban a la agricultura y carecían de derechos civiles y políticos; los segundos se dedicaban a la industria y al comercio y sólo tenían derechos civiles; los espartanos dirigían los asuntos políticos y eran dueños de la tierra.

**Atenas.-** Estaba constituida democráticamente, como resultado de una lucha en el siglo VII a. C. entre los aristócratas, que eran la clase gobernante, y los plebeyos; conflicto que culminó con las reformas de Solón, según las cuales la base del sistema político radicaba en la riqueza y no en el nacimiento.

Como es de notarse, la propiedad en las ciudades-estado era un elemento relevante, cuya importancia era tal que, en sistemas tan dispares como lo eran el de Esparta y el de Atenas, desempeñaron un papel preponderante en su organización social y política. Dada esta situación, los grandes filósofos griegos no

---

<sup>4</sup> cit. pos. Armand Cuvillier, *Ibidem.* p. 376

desconocieron la trascendencia de la existencia de los extremos entre los que poseen todo y aquellos que no tienen nada.

Platón (427 - 347 a. C) en "La República" plantea la existencia de un Estado ideal en el que prevalezca la justicia. Hace una analogía entre la naturaleza humana y la textura del Estado que, según él, están fundados en la separación de tres facultades distintas: razón, valor y deseo, que en el Estado corresponde a tres clases importantes: labradores, que satisfacen las necesidades materiales de los hombres, deseo; guerreros, que protegen los trabajadores, valor; y magistrados, que rigen la comunidad, razón. Con el fin de asegurar la unidad orgánica del Estado, propone la abolición de la propiedad privada y de los lazos familiares.

Más tarde, en "Las Leyes", rectifica esa posición permitiendo la propiedad privada y la vida familiar, aunque siempre bajo la vigilancia de los gobiernos, y divide a la población en clases sociales con base en la riqueza territorial, estableciendo, asimismo, un límite a la suma que puede poseer cada individuo.

Por su parte, Aristóteles (384 - 322 a. C.) sostenía que la forma de gobierno está determinada por el carácter y distribución de la riqueza y que las revoluciones son el enfrentamiento entre los que tienen todo y los desposeídos. No comparte la idea de Platón de abolir la propiedad privada y los lazos familiares porque, según él, limitarían la vida humana. Fundamenta el Estado en la existencia de una clase media floreciente, desapareciendo así los extremos de riqueza y miseria.

### 2.1.3. ROMA.

En México el Derecho Romano tiene una importancia fundamental, cuyo reflejo es palpable en la legislación positiva, especialmente en materia civil y sus instituciones como lo son la propiedad, el testamento, los contratos, etc. <sup>5</sup>

Roma en su origen, estaba conformada por una serie de tribus y constituida en una ciudad-estado. Se regía por la forma monárquica. Alrededor del año 500 a.C. se establece la república, con la expulsión del último rey. Durante dos siglos, patricios -hombres privilegiados- y plebeyos, clase excluida de los derechos fundamentales, se disputan la supremacía política, resultando de ésta lucha la fusión de ambas clases. Entonces Roma dirige sus esfuerzos al exterior, entrando en contacto con pueblos débiles a los que conquista y absorbe con facilidad, sus colonias permanecen unidas a la metrópoli consolidando y extendiendo su poderío. Cesa el movimiento democrático de la ciudad, y se crea poco a poco el sistema imperial de gobierno, a medida que crece la expansión territorial de Roma, concentrándose el poder en un tipo político de autocracia <sup>6</sup>.

La idea del derecho se desarrolla de manera gradual. Las primeras leyes romanas, en tiempo de la monarquía, son un conjunto de prácticas religiosas, normas consuetudinarias y conocimientos populares de derecho. En Roma, como en Grecia, se llegan a distinguir poco a poco las normas que se derivan directamente de la voluntad de los dioses y los principios que se contienen en las normas de los hombres.

La primera codificación del derecho romano fueron las Doce Tablas, hacia 450 a.C. Expresaban de manera concreta las costumbres del pueblo romano.

---

<sup>5</sup> José María Sáinz Gómez. DERECHO ROMANO I. México. Ed. Limusa. Primera Edición, 1988. p. 26

<sup>6</sup> Raymond G. Gettel. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. trad. Teodoro González García. México. Ed. Editora Nacional. Segunda Edición, 1979. p. 122 y ss. del Tomo I

"El derecho civil que fue creciendo fuera de las Doce Tablas era de carácter limitado y formalista. Encerraba algunas supervivencias de ideas religiosas de los primeros tiempos y principios peculiares de Roma; la técnica triunfaba sobre el espíritu de justicia. La rigidez y formalismo de este derecho desaparecen con los edictos de los pretores, la obra de los jurisconsultos y las constituciones de los emperadores. De esta manera se forma la concepción de *jus gentium* y el *jus naturale*, y se amplía y racionaliza el contenido de la ley"<sup>7</sup>.

En el siglo IV a. C., en tiempo de la República, se concede la administración de justicia a un funcionario pretor. La aplicación de la ley lleva consigo su interpretación jurídica, de la que se derivan inevitablemente nuevos principios.

Posteriormente se crea un nuevo pretor para que administre justicia en los asuntos referentes a los extranjeros. Se hizo entonces una selección de los principios de derecho comunes a Roma y a todos los pueblos italianos, formándose así el *jus gentium*, es decir, el derecho de todas las naciones. Integraban este derecho los principios de equidad y las costumbres y concepciones jurídicas de los pueblos sometidos. Esta creación que consideraba las costumbres espontáneas de los pueblos, desenvuelta en normas abstractas de justicia, contribuyó a considerar al *jus gentium* como una interpretación fiel de la razón, cuyas determinaciones tienen validez universal, dando origen a la concepción del Derecho Natural.

El contenido del Derecho Romano se amplía cuando los emperadores conceden a los juristas la facultad de contestar las consultas que se les formulaban

---

Raymond G. Gettel Ibidem. p. 131

sobre puntos controvertidos, cuyas respuestas contribuyen, de una manera lógica y sistemática, un sistema científico de jurisprudencia<sup>8</sup>.

En la época arcaica, la propiedad era inherente a la religión doméstica de una familia, por lo que no podía renunciar ni a la una, ni a la otra: casa y tierra, estaban como incorporadas a ella, no podían perderlas ni deshacerse de ellas. No se diferenciaba la propiedad de la *potestas*, autoridad del padre de familia, que se ejercía sobre las personas y las cosas. La propiedad como derecho específicamente económico no existe. Las necesidades de un comercio rudimentario instó a que se admitiera la venta. El acto de alienación -*mancipatio*- fue rodeada de todo un ceremonial que consistía en una verdadera secularización: primero reservado a las transferencias inmobiliarias, mucho más tarde, por medio de procedimientos simbólicos, fue extendido a los inmuebles.

Únicamente cuando disminuye la rigidez del cuadro patriarcal se precisa una noción jurídica independiente y más abstracta de la propiedad. Al fin de la época arcaica, este derecho de propiedad es aún un mosaico, comprendiendo elementos de muy diferente naturaleza: primero, los *agri*, pastizales, campos o bosques que originalmente fueron la **propiedad colectiva** de las gentes: desde comienzos de la república otra forma de propiedad colectiva sustituye a ésta: el **Ager publicus**, que es la del Estado sobre los territorios de los vencidos; segundo, el **heredium**, terreno de dos arpentas con la casa y las dependencias, que es una **propiedad familiar**, indivisible e inalienable; tercero, la *familiae pecuniaque*, propiedad inmobiliaria que comprende a los esclavos, las bestias, los útiles de cultivo, de los cuales el padre dispone a su agrado y que constituye una verdadera propiedad individual.

---

<sup>8</sup> Raymond G. Gettel, *Ibidem*, p. 131

"Esta evolución jurídica está en relación con la evolución económica y social que, de la vida pastoral y nómada, lleva a los pueblos de la Italia central al estado agrícola y sedentario, y necesita una delimitación más precisa de las relaciones entre los hombres. Muy pronto, este mismo estado es superado: el agricultor del *latium* cede su lugar al ciudadano romano, miembro privilegiado de un imperio mediterráneo; los viejos cuadros familiares se rompen y la propiedad compuesta de los orígenes es atacada por partes por un vasto movimiento de individualismo"<sup>9</sup>.

A partir de la Ley de las Doce Tablas, el *heredium* se transforma en divisible y transmisible. Así mismo, los *agri* de las gentes hacia el siglo V a.C. se hacen susceptibles de convertirse en propiedad individual y para las tierras del *ager publicus*, unas son puestas en venta y las otras son divididas en lotes que se tiran a la suerte entre los colonos: los cesionarios dejarán poco a poco de pagar el arrendamiento y a comienzos del siglo I a.C. se convertirán en propietarios con pleno derecho.

Entonces la propiedad individual del tipo clásico, *dominium ex jure quiritium*, reemplaza a todos los otros tipos, teniendo un triple atributo: el *jus utendi* o servirse de la cosa de cualquier modo que sea; *jus fruendi* o derecho de recibir en toda propiedad los productos de la cosa; y *jus abutendi*, o derecho de disponer de la cosa en forma absoluta, transformarla, alienarla, degradarla o destruirla.

Sin embargo, este tipo de propiedad está reservada a una minoría privilegiada. En el Imperio del siglo I los ciudadanos romanos son relativamente poco numerosos. Para otros, las exigencias de la vida económica hacen surgir modos empíricos de propiedad, que responden más a una noción no formulada de la propiedad que a la idea efectiva de un derecho natural de propiedad inherente a

---

<sup>9</sup> Raymond G. Gettel. *Ibidem*. p. 378.

la persona individual. Estos modos de propiedad, son: *dominium ex jure peregrinum* o propiedad peregrina, para los habitantes de las ciudades libres o federadas, la cual toma en cuenta las costumbres locales: griegas, sirias, galas, etc.; segundo, *fundus provincialis* o propiedad provincial, para los miembros de las ciudades conquistadas; tercero, la propiedad pretoriana o *in bonis* de la cual se benefician los ciudadanos o los latinos en cuanto a los bienes que les son transmitidos por la vía del derecho de gentes y no para los modos de transferencia específicamente romanos.

Con la desaparición de los dos primeros modos, cuando los peregrinos adquieren la calidad de ciudadanos, y con la fusión progresiva del derecho pretoriano con el derecho civil, llevan, en el siglo VI, a la doctrina de Justiniano, que opera la síntesis en beneficio de la propiedad quiritaria. Justificada por la ocupación, considerada como el modo de adquisición por excelencia, éste será el único concepto de derecho de propiedad que la antigüedad romana legara a la Edad Media y a los tiempos modernos.<sup>10</sup>

#### **2.1.4. EDAD MEDIA.**

En la Edad Media la propiedad de la tierra presenta gran variedad conforme a las diversas regiones y épocas. El *alodio* es la propiedad libre, notándose en ella la conexión que une la propiedad quiritaria de los romanos con la del Código Civil a través de la Edad Media. En su mayoría los *alodios* fueron absorbidos por el feudalismo, conservándose los *alodios eclesiásticos*. Los modos más ordinarios de la propiedad, sin embargo, fueron el feudo doble y el censo de cultivo. El primero de éstos era el derecho de beneficio y de uso perpetuo sobre el campo de otro, a cambio de fidelidad y servicio militar, pudiendo incluso heredarse. El feudo presenta dos facetas que los juristas del siglo XIII llamaron dominio directo -el

---

<sup>10</sup> Amand Cuvillier. *Ibidem*. p. 376 y ss.

ejercido por el señor- y el dominio útil -que tenía el vasallo-. Las cargas, gravámenes o estipendios que los vasallos debían a su señor se redujeron con el tiempo "y gran parte de la propiedad estaba libre de ellas cuando se produjo la Revolución de 1789, que terminó con los restantes"<sup>11</sup>

Por otra parte, "entre los siglos IX y XII, señores y vasallos habían tomado el hábito de confiar a arrendatarios no nobles, a cambio de censos o pagos módicos, el ciudadano de cultivar ciertas partes de su dominio: de ahí el nombre de censos dado a estos propietarios cultivadores o feudos villanos . Igual que los censos, los feudos se convirtieron rápidamente no sólo en hereditarios, sino incluso en alienables. El consentimiento del señor, requerido en su origen, se reduce poco a poco a un simple derecho de mutación".<sup>12</sup>

A pesar de ello, incluso en el siglo XVI se titubea al dar el nombre de propietario al vasallo o arrendatario, pero esta costumbre irá extendiéndose y en el siglo XVI se califican ya de "señores propietarios" a los simples arrendatarios. El individualismo jurídico que reapareció en el siglo XIV se impone definitivamente dos siglos más tarde, expresándose en el derecho natural, considerándose a la propiedad como uno de esos derechos absolutos e imprescriptibles que constituyen parte del individuo, triunfando finalmente esta doctrina en el siglo XVIII.

"Paralelamente, el cristianismo con su prédica, su influencia espiritual y temporal, inspiró y divulgó un nuevo concepto del dominio: nadie tiene la disposición plena de la riqueza, que recibe a título de fideicomiso para distribuirla y hacer disfrutar de ella a los demás, una vez cubiertas sus propias necesidades"<sup>13</sup>. Tal criterio tuvo como expositor al filósofo Santo Tomás de Aquino, caracterizando este derecho como *potestas procurandi et dispensandi*,

<sup>11</sup> Rafael Rojina Villegas. DERECHO CIVIL MEXICANO p. 297

<sup>12</sup> Armand Cuvillier, op. cit. p. 379

<sup>13</sup> Rafael Rojina Villegas, op. cit. p. 297

desdoblado así el legítimo beneficio individual por una parte, y por la otra, la ventaja para los semejantes. Asimismo, observó la superioridad de la explotación de los bienes por el propietario. Dichos principios trascendieron a la legislación: las partidas defendían este derecho como "*poder que ome a en su casa, de fazer della* o en ella lo que quisiere, según Dios e segund fuere", lo cual significa que las facultades del dueño estaban limitadas por las leyes divinas y las humanas.

La organización social en esta época también estuvo determinada por la economía. Existía una serie de relaciones personales y locales basadas en la tenencia de la tierra: los campesinos, como arriba señalamos, se ponían bajo la protección de los señores territoriales quedando sujetos al cumplimiento de determinadas obligaciones; los guerreros se agrupaban como amigos y servidores en torno de algún jefe prestigioso; los reyes y nobles concedían la tierra a sus servidores mediante la obligación de sujetarse a ciertos servicios, especialmente militares. No obstante esta red jerárquica basada en la tenencia de la tierra, tenían un desarrollo económico muy rudimentario pues se preocupaban poco por la industria y el comercio y todos sus esfuerzos se dedicaban a la posesión de la tierra.

#### **2.1.5. PENSAMIENTO CRISTIANO.**

El cristianismo mantiene la igualdad de todos los hombres y concede un alto valor espiritual a los votos de pobreza. Advierte la propiedad privada como consecuencia de la caída del hombre y considera un ideal la comunidad de bienes.

La concepción que sobre la propiedad tenía el hombre estaba subordinada al gobierno de la ley. Los gremios eran los que determinaban el precio justo de los productos que se fabricaban y la usura estaba prohibida. Se condenaba ésta y

todas las transacciones en las que un hombre resultara perjudicado en beneficio de otro.

Los frutos de la tierra y los productos de la industria del hombre se consideraban bienes que podían ser objeto de transacción y cambiados por dinero, pero nunca produciendo exagerados beneficios <sup>14</sup>.

En el Bajo Imperio el cristianismo se convierte primero en religión tolerada con Galerio y Constantino; luego, en objeto de especial cariño por parte de la corte; y, finalmente, en religión oficial e intolerante, con Graciano y Teodosio.

En el reinado del emperador Teodosio (379-386) el cristianismo se convirtió de derecho en religión oficial.

En el Código Teodosiano, libro XVI, se han conservado las referencias a las disposiciones en materia religiosa, sobresaliendo las siguientes:

1. Se manifiesta la voluntad del emperador de que todos los pueblos gobernados por su administración profesan la religión católica.
2. Se reconoce la libertad de testar en favor de la Iglesia Católica.
3. Se exime del pago de impuestos a clérigos y católicos.
4. Se prohíbe la acusación de los obispos ante los tribunales.

---

<sup>14</sup> R.H.S. Crossman. BIOGRAFÍA DEL ESTADO MODERNO Trad. J.A. Fernández de Castro. México, Ed. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición, 1974. p. 42

5. Se castiga el allanamiento de las iglesias y el ataque a sus ministros.
6. Se reconoce a los clérigos el privilegio de ser acusados sólo ante sus obispos.
7. Se prohíbe que herejes puedan participar de los privilegios concedidos a la Iglesia Católica.
8. Se prohíbe la herejía y su propagación.
9. Se prohíbe el proselitismo, las reuniones y la práctica del culto contrario a la fe católica.
10. Se decreta la posibilidad de evitar el castigo por herejía mediante la abjuración de la misma y la aceptación del catolicismo.
11. Se ordena separar de la comunidad a los herejes y privar de la capacidad de testar y de heredar a los que se parten de la fe católica.
12. Se ordena la entrega de las iglesias a los obispos que administran la creencia de la Trinidad, así como despojar de las mismas a quienes lo nieguen.<sup>15</sup>

Así entonces, a partir del emperador Teodosio, la iglesia cristiana comenzó a adquirir extensas propiedades, especialmente tierras, y a recaudar cuantiosos tributos a los fieles.

---

<sup>15</sup>

César Vidal Manzanares. LOS EVANGELIOS GNÓSTICOS. P. 45. Ed. Roca. México. 1992.

### **2.1.6. LA REFORMA**

Los reformadores critican las riquezas de la Iglesia y se oponen a la intervención de la misma en los negocios e intereses de carácter temporal.

Martín Lutero (1483 - 1546) formuló por primera vez el principio del juicio privado en materia religiosa y rompió abiertamente con la Iglesia. Formuló acusaciones en contra de la Iglesia Romana, criticando el lujo, la corriente de ingresos eclesiásticos de origen alemán que iba a parar en Roma y la venta de indulgencias, entre otros. Se pronunció en contra de la ley espiritual que tenían en mayor estima la propiedad del clero que la de los seglares.

Juan Calvino (1509-1564) es el pensador más notable de la Reforma. Sostuvo que los gobiernos secular y espiritual tienen distintas esferas de actividad: la Iglesia debe limitarse a los asuntos del orden espiritual mientras que el Estado debe atender a las necesidades de sus miembros, conservar el orden y la propiedad. En la cuestión de la usura, Calvino fue conservador, haciendo una distinción vital entre lo que debía entenderse por aquella operación prohibida y a ganancia legítima del capital.

Los efectos indirectos de la Reforma alcanzaron significación permanente. Cuando las riquezas de la institución más rica del mundo -la Iglesia- fueron confiscadas y distribuidas entre los nuevos ricos, se liberó una vasta y sorprendente acumulación de capital para nuevas inversiones y grandes extensiones territoriales se convirtieron en propiedad personal de hombres de negocios. La teoría medieval de que el derecho de propiedad implicaba deberes correspondientes desapareció con la jerarquía de las clases feudales y los nuevos dueños de la sociedad comenzaron a considerar la tierra como bienes movilizables, capaces de ser comprados y vendidos como cualquier otra propiedad.

"Con la aparición de este nuevo aspecto en la propiedad privada exclusiva, surgieron nuevas ideas para la ciencia aplicada y para los reales métodos de negocios. La revolución económica fue acompañada por el cambio revolucionario en la industria. La propiedad privada, la ciencia y los métodos bancarios, marchaban unidos destruyendo brutalmente el ideal medieval de un solo organismo social, para reemplazarlo con una nueva sociedad de propietarios individuales, aplicando la razón humana al aumento de las riquezas mundanas y de las suyas propias <sup>16</sup>.

## **2.2. PRINCIPALES TEORÍAS ACERCA DE LA PROPIEDAD.**

### **2.2.1. TOMAS HOBBS.**

Los recintos amurallados de los burgos y ciudades característicos del feudalismo, con el transcurso del tiempo fueron insuficientes para contener a quienes buscaban seguridad en ellos. Entonces los mecaderos tuvieron que establecerse en las afueras de la ciudad o burgos de afuera. Los mercaderes eran hombres de tierras que aprovechaban las circunstancias para mantenerse y medrar. Los burgos de afuera crecieron rápidamente con la afluencia de artesanos y pronto se sobrepusieron a los viejos burgos y a las ciudades, absorbiéndolos. Entonces, la naciente burguesía llevó a ellos sus privilegios.

"Este estado de cosas debilitó a la nobleza feudal, pues los antiguos señores de la ciudades y los burgos, desconcertados por las nuevas condiciones económicas se convirtieron en simples rentistas que vivían del producto de las

---

<sup>16</sup>

R.H.S. Crossman. *Ibidem*, p. 45.

cosas y tierras, mientras la burguesía evolucionaba y se hacía cada vez más poderosa por su aptitud para aprovechar las circunstancias" <sup>17</sup>.

Este proceso, al lado del protestantismo, los grandes descubrimientos y los progresos de la ciencia, originó un cambio profundo en las ideas, sustituyendo al ideal de moderación de la Edad Media, por el afán de lucro.

En este contexto Thomas Hobbes (1578-1679) desarrolló sus ideas, siendo su obra más famosa el "Leviatán". En ella postuló un estado de naturaleza inicial, basado en la afirmación de que el hombre es un ser egoísta, repleto de apetitos.

Mantuvo que las facultades del hombre en cuerpo y espíritu, a pesar de la desigualdad entre los hombres, son equivalentes. Esta igualdad natural determina que entre ellos exista antagonismo y hostilidad, pues si dos hombres desean la misma cosa y no pueden disfrutarla ambos, se vuelven enemigos. Por ello, el estado de naturaleza, en que no existe un poder común que los atemorice a todos, es una guerra de todos contra todos. En dicha condición, no existe propiedad ni dominio, ni distinción entre tuyo y mío; sólo pertenece a cada uno lo que puede tomar, y sólo en tanto que puede conservarlo.

Encuentra como principio fisiológico que informa a toda conducta, la propia conservación; esto es, la continuación de la existencia biológica del individuo. El bien es lo que conduce a esta finalidad y el mal lo que tiene el efecto contrario. La propia conservación es una incansable búsqueda de los medios de continuar la existencia. Así aparecen el deseo de seguridad y el deseo de poder, porque todo grado de seguridad necesita asegurarse aún más.

---

<sup>17</sup> Rubén Salazar Mallén. DESARROLLO HISTÓRICO DEL PENSAMIENTO POLÍTICO. Tomo 1. México Ed. UNAM Segunda Edición. 1970 p. 160.

Señaló como inclinación general de la humanidad un perpetuo e incesante afán de poder, que cesa solamente con la muerte, dado que no puede asegurar su poderío y los fundamentos de su bienestar actual, sino adquiriendo otros nuevos.

La aparentemente modesta necesidad de seguridad equivale a una infinita necesidad de poder de toda especie, ya sea riqueza, posición, reputación, y honor. Los medios pueden ser tangibles -ganancia- o intangibles -gloria-; pero el valor es el mismo.

La sociedad humana es la aplicación de lo que el hombre es. Por tanto, es el campo de batalla de los hombres que compiten entre sí. Hobbes dice que el estado de naturaleza es un estado de guerra, pues los principales móviles del hombre en la sociedad son la ambición de poder y el miedo a la derrota.

Hobbes percibe que la vida en ese estado de naturaleza es insostenible, y para ello, el hombre debe renunciar a parte de su libertad para formar un poder superior a todos los hombres que garantice la seguridad de todos ellos. Así entonces, el Estado surge a través de un contrato social, mediante el cual cada individuo renuncia a sus derechos a la defensa propia en favor del Estado, a condición de que todos los otros hagan lo mismo.

Esta transición del estado de naturaleza a la creación del Estado sólo es posible por la existencia de la razón en el hombre, que da cuenta de la utilidad de la paz y la seguridad para la propia conservación. Así pues, lo que impulsa a la acción sigue siendo la necesidad de la propia conservación, pero iluminada por la previsión de todas las consecuencias, y esta previsión aporta la condición necesaria para que los hombres puedan unirse y cooperar.

## 2.2.2. JUAN JACOBO ROUSSEAU.

Rousseau (1712-1778) rechazó la definición de que el hombre era un animal egoísta. Apeló a la naturaleza en un sentido nuevo, no racional, sino emotivo. Para él, la naturaleza íntima del hombre estaba constituida por los simples sentimientos morales y gustos estéticos, considerando que la civilización embotaba esas primitivas y hermosas cualidades.

Así, supone que existía en el pasado una comunidad natural unida por sentimientos morales y donde la única ley es la expresión de esos sentimientos.

Fiel a la tradición, adjudica al contrato social la transición del estado de naturaleza al de acatamiento de las leyes, por lo que la edad de oro de los primeros tiempos se perdió.

Concebía en la especie humana dos tipos de desigualdades: la natural o física -edad, fuerza, salud- y la moral o política, dependiente de factores convencionales como los distintos privilegios en razón de la riqueza, poder, respeto y el hacerse obedecer. Esta última desigualdad nace de una especie de derecho a la propiedad.

"El primero que cercó un terreno y dijo esto es mío, y encontró gentes tan estúpidas para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil. Cuántos crímenes, guerras, muertes, miserias y horrores habría ahorrado al género humano, quien tras arrancar las estacas y cegar el foso, hubiera gritado a sus semejantes: <cuidáos de escuchar a este impostor; estamos perdidos si olvidamos que los frutos son de todos, y que la tierra no es de nadie>"<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Rousseau. "Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre hombres". tomado de Montes de Oca, Francisco. LA FILOSOFÍA EN SUS FUENTES. México. Ed. Porrúa Cuarta Edición. 1992. p. 328.

La idea de la propiedad la concibe como producto de la mano de obra, pues para apropiarse de lo que no ha hecho -ya que existe en la naturaleza- no puede el hombre agregar más que su trabajo.

Los primeros efectos de la propiedad fueron la ambición, la rivalidad, el enfrentamiento de intereses y el deseo oculto de medrar a expensas de las de los demás. Esto fue así porque la tierra comenzó a poseerse y las heredades aumentaron en número y extensión a punto de cubrir toda la tierra y limitar unas con otras, por lo que ninguna pudo expandirse sino a expensas de los demás. Los más poderosos o los más miserables hicieron de su fuerza o su necesidad una especie de derecho en beneficio ajeno, equivalente, según ellos, al de propiedad. La sociedad naciente desembocó en el más horrible estado de guerra.

"Sólo contra todos, incapaz de unirse con sus semejantes a causa de los celos y las tensiones mutuas, el rico, en su necesidad, concibió el proyecto más audaz que haya elaborado la mente humana: utilizar a su favor las fuerzas mismas de sus enemigos, inspirarles otras máximas y darles otras instituciones que resultasen tan favorables para él como desfavorable le resultaba el derecho natural".<sup>19</sup>

De tal modo, "todos contribuyen a forjar sus propias cadenas, creyendo asegurar su libertad"<sup>20</sup>.

Explica cómo se llega a perder el estado de naturaleza por culpa de la civilización, de este modo:

---

<sup>19</sup> Rousseau. *Ibidem*. p. 326.

<sup>20</sup> Rousseau. *Ibidem*. p. 326.

"El salvaje, cuando ha comido, está en paz con la naturaleza y se siente amigo de sus semejantes. Si alguna vez debe disputar la cena, nunca entra en lucha sin sopesar la dificultad de vencer con la de hallar nueva pitanza. Y como el orgullo no se mezcla con el combate, éste termina con algunos golpes: el vencedor come, el vencido va a probar fortuna en otra parte, y todo queda en paz. Pero entre hombres civilizados, los negocios son de otro modo: primero se trata de obtener lo indispensable, luego lo superfluo; más tarde vienen las delicias, después las riquezas inmensas, luego los hombres y al fin los esclavos. No hay momento de descanso; lo más singular es que cuando las necesidades se hacen más poderosas y antinaturales, las pasiones aumentan y, lo que es peor, el poder satisfácerlas; de modo que al cabo de largas prosperidades, de haber devorado tesoros y hombres, mi héroe terminará por degollar a todo el mundo para convertirse en el amo del universo" <sup>21</sup> .

De tal suerte que "hacen morir a unos por necesidad y a otros por exceso" <sup>22</sup> .

De este modo Rousseau razonaba en el sentido de que la civilización burguesa llegaría a destruir al organismo social atomizando la sociedad en una colección de propietarios individuales.

### **2.2.3. LOS SOCIALISTAS UTÓPICOS.**

Resultado de la Revolución Industrial que trajo consigo una creciente clase trabajadora, a la par que las desigualdades económicas con marcados extremos entre riqueza y pobreza, aparecen diversos pensadores denominados socialistas

---

<sup>21</sup> Rousseau. *Ibidem* p. 327.  
<sup>22</sup> Rousseau *Ibidem*, p. 328

utópicos. Por mencionar sólo algunos, habremos de enunciar las críticas formuladas por ellos a la propiedad privada:

Moro, en su *Utopía* (1516) ataca a la propiedad privada, a la que considera como causa principal de los delitos. Pinta una sociedad donde no existe la moneda, trabajan todas las personas útiles y se tienen la propiedad en común.

Gabriel de Mably (1709-1785) encuentra el origen de todos los males en la propiedad privada y, de modo especial, la propiedad de la tierra, abogando por la realización de proyectos sociales y comunistas. Mably opinaba que todos los hombres son iguales, que tienen las mismas necesidades y facultades y, por lo tanto, deben disponer de idénticos medios materiales e intelectuales para la vida. Encuentra la raíz de la desigualdad en la injusticia y en las leyes, sobre todo las que regulan la propiedad privada.

Morelly en su *Basiliade* (1753) critica a la propiedad y aboga por la igualdad en la posesión de los bienes.

Roberto Owen (1771-1858) piensa que los hombres son buenos y que todos los males sociales arrancan de la existencia del sistema capitalista. Se opone a la propiedad privada, la religión y el matrimonio.

Pedro J. Proudhon sostuvo que la existencia de la propiedad privada se opone al sentimiento de justicia, fomenta las desigualdades sociales y sirve de origen al gobierno. Y como la propiedad y el gobierno son ilegítimos, se hace necesaria su abolición.

No obstante lo anterior, la idea de igualdad en la propiedad no es privativa de los socialistas utópicos. Cabe apuntar que en la Grecia clásica, Faleas pugnó por la igualdad en la educación y en la propiedad para todos los ciudadanos.

## **2.2.4. CARLOS MARX.**

Carlos Marx (1818-1883) y Federico Engels (1829-1895) llevaron a cabo un análisis del capitalismo y elaboraron una teoría del Estado adaptada a la situación del trabajador industrial al que la rudeza de las condiciones capitalistas en su contraste con los ideales de la Revolución Francesa, obligaban a buscar su salvación en sus propios recursos.

Marx adopta la dialéctica de Hegel para explicar el curso de la humanidad: la sociedad humana sufre un desarrollo de fuerzas contradictorias, tesis y antítesis, hacia una síntesis en la cual esas condiciones son suprimidas y armonizadas en un nivel superior.

Las etapas en que divide la historia son determinadas por un sistema de producción típico e intercambio de productos. Esto es, la economía significa el método de producción económica. Cualquier sistema de producción lleva consigo una forma correspondiente de distribución del producto social, la única forma que permitirá el funcionamiento del sistema y, a su vez, la distribución crea una estructura de clases sociales, cada una de las cuales está determinada por su posición en el sistema.

El método mediante el cual una sociedad utiliza los recursos naturales y produce los bienes que le permiten vivir es la fuente de su existencia. Su modo de producción explica su situación política y toda su situación cultural en ese momento y los cambios en el sistema de producción explican los cambios correspondientes que se producen en su política y su cultura. Esto, en razón de

que la economía en una sociedad determina su superestructura institucional e ideológica.

La historia es, pues, una sucesión de etapas, cada una de las cuales está dominada por un sistema típico de producción e intercambio de productos. Este sistema de fuerzas productivas genera su propia ideología característica y adecuada, que incluye el derecho y la política así como a los productos ideales o llamados espirituales de la civilización, tales como la moral, la religión, el arte y la filosofía.

Aseveraba que las ideas reflejan y disfrazan más o menos una realidad económica básica; son "mistificaciones" de esa realidad, hasta en tanto no se desenmascare su origen. "Como motivos o ideales de conducta son simples apariencias o manifestaciones de algo que es muy distinto en su naturaleza real. Y aunque parecen válidos y forzosos a su ingenuo poseedor, su fuerza compulsiva es realmente algo que no se encuentra en su conciencia sino que está latente en la posición social de su clase y en sus relaciones con la producción económica"<sup>23</sup>.

Es sobre las distintas formas de propiedad y sus consecuentes condiciones sociales de existencia que se eleva toda una superestructura de sentimientos, ilusiones, modos de pensamiento y visiones de la vida. La clase como un todo los crea y los forma, y el individuo singular los deriva de la tradición y la educación, imaginando que existen los motivos reales y el punto de partida de su actividad.

---

<sup>23</sup>

George H. Sabine, HISTORIA DE LA TEORÍA POLÍTICA. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición, 1988. p. 552.

Por lo anterior, afirma que no hay verdades absolutamente evidentes en la ciencia, ni derechos naturales o inalienables en la sociedad; nada es absoluto, definitivo ni sagrado. Lo más que puede decirse es que una teoría política o una práctica social es adecuada a su tiempo y condiciones y todas las prácticas que prevalecen son adecuadas, como lo demuestra simplemente el hecho de que prevalezcan. Pero es un hecho que con el paso del tiempo y el cambio de condiciones desaparecerá y será suplantadas por algo "superior".

Marx creía que todos los males del capitalismo se concentraban en la propiedad privada de los medios de producción y por eso pensaba que la abolición de la propiedad privada cortarían el mal de raíz. La "anarquía" de la producción debida a la propiedad privada y a la competencia será seguida por una economía planificada y armonizada en una asociación de individuos libres que trabajan con medios de producción de propiedad conjunta. El primer paso para ello es colocar la producción bajo la propiedad del Estado. Debido a este cambio, toda la estructura de clases basada en una industria de propiedad privada será minada y destruida en definitiva y surgirá una sociedad sin clases en la que no será ya necesaria la coacción. El Estado se desvanecerá, puesto que es un órgano de represión en una sociedad basada en la explotación.

Para Marx, la raíz de la desigualdad social es económica, por tanto, toda reforma política es superficial y sólo aboliendo la propiedad privada puede lograrse un cambio sustancial. Con este cambio, toda estructura de desigualdad de la sociedad se transformará de inmediato, llegando por fin a la sociedad sin clases como meta final.

## **2.2.5. FEDERICO ENGELS.**

Federico Engels formuló un tratado acerca del origen de la propiedad privada, basado en las investigaciones de Lewis H. Morgan, mismo que lleva por título "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado".

Para Engels, la propiedad privada es un producto "superestructural", es decir, que se define en base a los instrumentos de producción y relaciones sociales, o "estructura" económica. Así, la propiedad surge sólo cuando las condiciones económicas están dadas para su aparición. Para él, esta nace durante la prehistoria en la denominada Edad de Hierro, como a continuación expøndremos:

Las diversas etapas del desarrollo histórico de la sociedad están trazadas a partir de la estructura económico-tecnológica, y son: comunidad primitiva, salvajismo, barbarie y civilización.

### **a) El Salvajismo.**

Aceptando la teoría evolutiva de Darwin, el hombre es descendiente directo del mono, por lo que en la infancia del género humano los hombres se aglutinaban en los bosques tropicales y subtropicales y vivían en los árboles. Se alimentaban de frutos, nueces y raíces. Su principal progreso en esta época fue la formulación del lenguaje articulado.

Más tarde, con el uso del fuego que obtenían por frotamiento comienzan a emplear el pescado como alimento. Gracias a esto, se hicieron independientes del clima y los lugares, extendiéndose a lo largo de ríos y costas, poblando la mayor parte de la tierra. Utilizaban los instrumentos de piedra sin pulimentar. Con

la invención de las primeras armas -la maza y la lanza- se inicia la cacería, cuyos productos fueron un alimento ocasional.

El estadio superior del salvajismo comienza con la invención del arco y la flecha, con los cuales la caza se practica de manera regular, constituyendo una ocupación normal.

**b) La Barbarie.**

Empieza con la introducción de la alfarería. El rasgo característico del estadio inferior es la domesticación y la cría de animales y el cultivo de las plantas. Es en esta época en que las diferencias de las condiciones naturales: clima, flora y fauna, hacen distinto el desarrollo de dos continentes. En el Oeste se cultivan las hortalizas por medio del riego y con el empleo de adobes y piedra para la construcción, a la par que domesticaban algunos animales: los mexicanos, el pavo y otras aves, y los peruanos, la llama. Sabían labrar los metales, excepto el hierro, por lo que aún utilizaban sus armas e instrumentos de piedra. La conquista española interrumpió su desarrollo independiente posterior.

En el Este, el estadio medio de la barbarie comenzó con la domesticación de animales para el suministro de leche y carne, mientras que el cultivo de plantas permaneció desconocido hasta muy avanzado este período. La formación de rebaños llevó a la vida pastoril.

El estadio superior comienza con la fundición del mineral del hierro y pasa al estadio de la civilización con el invento de la escritura alfabética. Se encuentra por primera vez el arado de hierro tirado por animales domésticos, lo que hace posible la roturación de la tierra en gran escala -agricultura- que, junto con el hacha y la pala de hierro con que se talaban los bosques para convertirlos en tierras de labor, motivó un rápido aumento de la población que se instaló densamente en pequeñas

áreas. A este estadio pertenecen los griegos de la época heroica, las tribus Itálas poco antes de la fundación de Roma y los normandos del tiempo de los vikingos.

c) **La Civilización.**

Es un período en que el hombre sigue, al igual que en la barbarie, incrementando la producción de la naturaleza por medio del trabajo humano; pero, sobre todo, es el período de la industria propiamente dicha, y del arte.

Reglón aparte merece la exposición que Engels hace de la evolución de la familia a la que liga indisolublemente con la aparición de la propiedad privada:

En una época remota existía un estado de promiscuidad sexual en el que todos los hombres pertenecían a todas las mujeres y viceversa. Engels deduce esa situación de la necesidad lógica de negar los celos como componente de la sociedad del hombre primitivo, que sólo asociado a otros pudo sobrevivir y, de existir celos, no hubiera sido posible su agrupación.

Más tarde comenzaron los hombres a establecer diferencias entre personas con las que no podían tener sexo, clasificando por generaciones a los grupos conyugales: "todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto"<sup>24</sup>. Esta es la familia consanguínea.

---

<sup>24</sup> Federico Engels. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. México. Ed. Quinto Sol. 1991. p. 32

La familia punalúa es el resultado de una nueva exclusión del comercio sexual: padres e hijos se abstienen de tener relaciones de este tipo y, progresivamente, también fueron eliminándose de éste los hermanos uterinos y acabando con la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales, actualmente llamados primos hermanos, primos segundos y primos terceros. En esta forma de familia, entonces, cierto número de hermanas carnales o más lejanas: primas en primero, segundo y otros grados, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos sus propios hermanos.

En la familia sindiásmica un hombre vive con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional sigue siendo un derecho para los hombres; al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida en común y el adulterio se castiga cruelmente.

Explica Engels que durante esta forma de organización familiar, por su debilidad e inestabilidad, no existía la necesidad y ni siquiera el deseo de un hogar particular, por lo que no suprime la economía doméstica comunista que privaba anteriormente. Sin embargo, esta economía doméstica implica predominio de la mujer en la casa, así como el reconocimiento exclusivo de la madre, en la imposibilidad de conocer con certidumbre el verdadero padre, por lo que existía una profunda estimación de las madres, es decir, de las mujeres.<sup>25</sup>

La familia sindiásmica aparece en el límite entre el salvajismo y la barbarie. En este tipo de familia el grupo había quedado ya reducido a la molécula biatómica: un hombre y una mujer. La selección natural no tenía más que hacer en este sentido; fueron otros factores los que determinaron la aparición de una nueva forma de familia: la monogámica.

---

<sup>24</sup> Federico Engels. *Ibidem*. p. 45

Hasta el estado inferior de la barbarie la riqueza duradera se limitaba a la habitación, los vestidos, adornos primitivos, los enseres necesarios para preparar los alimentos, la barca, las armas y utensilios caseros sencillos. Después, con la domesticación de animales, los pueblos pastores habían adquirido riquezas que, en su origen, pertenecieron a la gens y más tarde se desarrolló la propiedad privada de los rebaños.

"En los umbrales de la historia auténtica encontramos ya en todas partes los rebaños como propiedad particular de los jefes de familia"<sup>26</sup>

Con la división de trabajo de esa época, correspondía al hombre procurar la alimentación y los instrumentos de trabajo; consiguientemente, era propietario de dichos instrumentos y, en caso de separación, los llevaba consigo y la mujer conservaba sus enseres domésticos.

Conforme aumentaban las riquezas, confirieron al hombre una posición preponderante sobre la mujer, haciendo que naciera en él la aspiración de valerse de esta ventaja para modificar en provecho de sus hijos el orden de heredar establecido, con el que los miembros de la gens heredaban al pariente gentil fenecido. Pero esto no podía hacerse mientras permaneciera vigente la filiación según el derecho materno.

"Bastó decir sencillamente que en lo venidero los descendientes de un miembro masculino permanecerían en la gens, pero los de un miembro femenino saldrían de ella, pasando a la gens de su padre. Así quedaron abolidos la filiación femenina y el derecho hereditario paterno. Nada sabemos respecto de cómo y cuándo se produjo esta revolución en los pueblos cultos, pero se remonta a los tiempos prehistóricos".<sup>27</sup>

<sup>26</sup>

Federico Engels, *Ibidem*, p. 45

<sup>27</sup>

Federico Engels, *Ibidem*, p. 46.

Por tanto, la familia monogámica "se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre"<sup>28</sup>. Esta fue la primera forma de familia que no se basa en condiciones naturales, sino económicas, y concretamente, en el triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva, originada espontáneamente.

Tal es la exposición que Engels realizó sobre el origen de la propiedad privada, ligado a la evolución de la familia y las condiciones económicas.

### **2.3. NUESTRO PUNTO DE VISTA.**

La pregunta que sirve de título al presente capítulo contiene dos cuestiones indisolubles: cuándo y porqué surge la propiedad. La respuesta al "cuándo" va ligada necesariamente al "porqué". Por tal motivo hemos analizado el papel que ha desempeñado en diferentes etapas históricas, a la par que expusimos las teorías más sobresaliente referentes a su origen. En el presente apartado pretendemos ligar los dos aspectos.

Cuando principia la vida de la propiedad, no existía la capacidad del hombre para efectuar un relato histórico del hecho, situación que se infiere por aparecer en los documentos más arcaicos el registro de su existencia con carácter de necesaria, y nunca como algo fortuito, creado o construido. La Tablas de Moisés prescribían no robar, mas no se detenían a diferenciar entre propiedades justas o injustas, merecidas o inmerecidas, objetos ornamentales o satisfactores de

---

<sup>28</sup> Federico Engels. *Ibidem*. p. 51

necesidades, ni cualquier otra cuestión que pudiera desvirtuar moralmente la naturaleza del robo; simplemente afirmaba al propietario en el derecho de ejercer un poder sobre su cosa. Los fenicios comerciaban toda suerte de objetos, hecho que nos conduce a sostener que en esta época ya era por demás conocida la propiedad. Tampoco nació en Egipto, donde los faraones eran dueños de grandes fortunas que los acompañaban en vida y aún en el viaje al más allá. Del mismo modo, los mesopotámicos sustentaron las bases para lo que posteriormente regularía el Código de Hammurabi en materia de propiedad. En la India, Gautama Sidhartha conoció la riqueza y la pobreza en su juventud, sólo por citar algunas de las culturas de la antigüedad más sobresalientes.

Todo ello nos indica que en la época en que el hombre utilizaba la escritura -historia- ya era conocida y aceptada la propiedad. Es menester, pues, remontarnos a la prehistoria para ubicar su nacimiento.

El hombre en el salvajismo no es más que un animal tratando de sobrevivir. Es un hombre unido a su tierra y a los animales que pululan en ésta. Vive sujeto a las leyes de la naturaleza: toma de ella lo que la tierra ofrece y se protege de las inclemencias del tiempo y de los demás animales formando parte de un grupo que le fortalece, ya que su naturaleza de simio es débil. Esta asociación le impide crear la "necesidad" de tener lo suyo propio. Su verdadera necesidad es sobrevivir y está ligado a su clan, que constituye lo suyo, lo más cercano a él.

En una situación como ésta es ilógico que existiera el ansia por sobresalir y tener más que los demás: la pérdida de un miembro del clan era una pérdida de sí mismo, una reducción de su capacidad de defensa. El "yo" debía semejarse más a una conciencia colectiva que a una separación con los semejantes. Es esta conciencia colectiva la que aún ahora se desborda en los equipos, en el fanatismo que se vive en las calles y estadios cuando destacan los deportistas que dicen representar al país, y es también ese lazo que une en la pérdida y en la tragedia de

un terremoto, un incendio, una desgracia... Es, pues, el interno chispazo de sentir que no estamos solos y que nos une algo más fuerte que todos los convencionalismos sociales, la tecnología y otros inventos de la civilización; que nos une nuestra propia naturaleza, que en fondo somos parte de El Uno.

Cuando el hombre comienza a transformar la naturaleza, creando nuevos instrumentos conforme a sus necesidades, contempla por vez primera algo "ajeno" a la naturaleza: su obra. Cabe subrayar que este fenómeno ocurre cuando él lo crea y no cuando recolecta, vg. piedras puntiagudas que utiliza como instrumentos. Es el acto de crear el que le proporciona una visión diferente, y no el modo de producción en el que se haya inmerso de manera contingente. La ilusión es engañosa; es como si el hombre mirara su reflejo y se confundiera con su imagen y creyera que es otra persona lo que observa. Del mismo modo, con su creciente habilidad para construir va dando forma paulatinamente a una objetivación de sí mismo: su obra se convierte en parte de su yo. Este proceso es largo, e implica como presupuestos la posibilidad de realizar abstracciones y un cierto dominio de su ambiente. Porque no es una ilusión repentina de lo que estamos hablando, sino de una convicción que emerge de la necesidad de crear para sobrevivir, y que se forja con el incesante empleo de esta capacidad creciente. Son una serie de pasos: primero es la realidad cruda que empuja al hombre a crear para asegurar su existencia, luego es la repetición una y otra vez del uso de su creatividad con fines cada vez más superfluos y, por último, es la contemplación de su capacidad como algo propio: primero el hombre crea; después es la conciencia de que él crea.

Tiene razón Engels cuando afirma que la propiedad no puede surgir mas que en el periodo de la barbarie. Ciertamente, en el salvajismo encontramos a un hombre más similar al animal que al homo sapiens que hoy conocemos. También tiene razón al señalar que la domesticación de animales produjo riquezas y que estas pertenecían a la gens. El dominio de lo natural que el hombre fue logrando lo

colocó ya no como una presa fácil para otros animales, lo que le permitió distinguir entre su grupo y otros. Es otro grado de abstracción. En esa situación, fuera de peligro, pudo contemplar a los otros y a los suyos. Entonces buscaba para sí -él y su grupo- las mejores tierras, los mejores rebaños, etc. Esto en razón de que había perdido contacto con los otros: ya no constituirían parte de sus satisfactores.

Esta misma posibilidad de distinguir -o capacidad de abstracción- es el mismo motivo que hizo pasar al humano de la promiscuidad sexual al matrimonio por grupos y, finalmente, al matrimonio por parejas.

Así, otro grado posterior de abstracción le llevó a crear la propiedad. Lo consiguió cuando el varón distinguió a sus propios hijos. Entonces ya no se sintió tan unido ni a la naturaleza, como en el salvajismo; ni a la *gens* a la que pertenecía, sino que observó en sus descendientes -producto de una abstracción anterior: una mujer entre todas las demás- lo más cercano a sí. Quiso, por tanto, heredarle lo suyo. Ahí nace la propiedad.

Ciertamente la propiedad en su origen tenía un carácter sagrado. Este hombre desligado de algún modo de la naturaleza, no había perdido de vista su participación en ella. La tierra era su madre, y la sangre de sus antepasados corría por ella, la alimentaba, era su morada y sería la suya propia. Entonces las tierras eran colectivas y se gestaba la futura propiedad, tal como hoy la conocemos. Los socialistas le llaman propiedad privada para distinguirla de la comunal, que nosotros llamamos aquí "propiedad en gestación" y la personal, que es la que en socialismo se refiere al consumo de la persona y que no implica ganancia.

Platón no se equivocó al vislumbrar un elemento de desunión en la propiedad. Efectivamente, sólo es posible apropiarse de algo cuando está separado de uno mismo. Si el hombre primitivo formaba parte de la tierra, ésta no

podía pertenecerle; tampoco existía razón de su existencia si no hubiera otro "elemento de desunión" entre el propietario y sus semejantes.

También acierta Aristóteles al condenar los extremos de la riqueza y pobreza. Esta crítica es una de las primeras que se le formulan a la propiedad y que a lo largo de la historia se repite incansablemente.

Durante la Edad Media se fija una distinción en las formas de propiedad, que cabe hacer mención: el denominado "dominio directo" que ejercía el señor feudal sobre las tierras, y el "dominio útil" que se refería al uso que los siervos le daban a ésta. La diferenciación es un ejemplo claro de lo que siglos más tarde Carlos Marx llamaría valor de uso y valor de cambio. La mención de esto entraña la tesis de que los extremos que se dan entre los que tienen todo y los que no tienen nada son repudiables: sólo es aceptable la propiedad para aquél que le da un uso y no para quien constituye un lujo, una prerrogativa de su clase o un bien del que nunca se servirá.

Estos excesos vulneran al individuo haciéndolo sentir la injusticia. Es lo mismo que llevó a Lutero a iniciar la Reforma Protestante y lo mismo que observó Hobbes para afirmar que el hombre es egoísta y repleto de apetitos; lo que hizo que Rousseau se rebelara en contra de la propiedad por percibir que fomentaba la ambición, a lo que llamó "necesidades antinaturales", y la desigualdad que los socialistas encarnizadamente atacaron.

A pesar de que Hobbes y Rousseau difieren en su punto de partida -la naturaleza del humano al que Hobbes le atribuye el afán de poder y Rousseau sentimientos morales-, ambos coinciden en atribuirle a la propiedad una esencia inícuca. Es, para ellos, producto del ansia de poder, del egoísmo y de una desmedida necesidad insaciable.

Así nace la propiedad: como producto del egoísmo del hombre, en una etapa histórica en la que sus semejantes ya no le eran indispensables para defenderse y obtener alimentos, en que su capacidad de abstracción había madurado hasta el grado en que pudo distinguir entre el yo, lo más cercano a suyo y lo más lejano. Ocurrió en la barbarie, como afirma Federjco Engels, sostenida por el egoísmo y la codicia humanos.

Esta es, pues, la historia de cómo emergió la propiedad en un mundo que la ha rechazado, la ha ensalzado, defendido y criticado; pero, sobre todo, le ha dado la vida que hasta hoy conserva.

#### **RESUMEN DEL CAPITULO:**

- 1.- La propiedad aparece en la prehistoria, en el período de la barbarie, cuando el hombre, con el descubrimiento de la agricultura, visualizó tierras mejores y pudo prescindir del grupo para su sobrevivencia.
- 2.- Surge ésta una vez que el hombre se ha desligado de la tierra y de sus semejantes; a la vez que pudo distinguir entre sus hijos y los que no lo eran.

**Entonces deseó heredarles a sus descendientes sus pertenencias:  
ahí nace la propiedad.**

- 3.- En las comunidades primitivas la propiedad se presenta con un carácter sagrado: el objeto participa de la naturaleza de su dueño, uniéndolos un lazo místico. Otro rasgo sobresaliente es el carácter colectivo de la tierra.

- 4.- En la Grecia Antigua vislumbramos ya la preponderancia que la propiedad tenía: en Esparta la clase privilegiada, los espartanos, eran dueños de la tierra; en Atenas, la base del sistema político radicaba en la riqueza. La distribución de los bienes era dispar, existían ricos y pobres, situación que inspiró a Platón en "La República" a propugnar por la abolición de la propiedad. Por su parte, Aristóteles proponía como solución a esta desproporción, el fortalecimiento de la clase media, desapareciendo así los extremos entre riqueza y pobreza.
- 5.- La propiedad en la época arcaica de Roma era inherente a la religión doméstica de la familia, no se podía renunciar a ella. Estaba incorporada a la potestas o autoridad del padre de familia. Posteriormente, las necesidades del comercio rudimentario propiciaron que se aceptara la venta, que surge con rigidez y que poco a poco se convierte en un acto más flexible.
- 6.- La propiedad individual del tipo clásico *-dominium ex jure quiritium-* nace en Roma durante el Imperio. Los atributos de esta propiedad son: *jus utendi*, o derecho a servirse de la cosa; *jus fruendi*, o derecho a recibir los productos de ésta; y *jus abutendi*, o derecho de disponer de la cosa en forma absoluta.

Sin embargo, este tipo de propiedad está reservado a una minoría privilegiada: los ciudadanos romanos.

- 7.- La propiedad durante la Edad Media presenta gran variedad conforme a las diversas regiones y épocas. No obstante, los modos más ordinarios fueron el feudo doble y el censo de cultivo.

Los juristas del siglo XIII distinguieron en éste dos facetas: el dominio directo, ejercido por el señor; y el dominio útil, que tenía el vasallo.

El censo de cultivo era aquél que los señores y vasallos confiaban a arrendatarios no nobles a cambio de censos o pagos módicos, para cultivar ciertas partes de su dominio.

Existía una red jerárquica basada en la tenencia de la tierra: los campesinos se ponían bajo la protección de los señores territoriales; los guerreros se agrupaban como servidores de algún jefe prestigioso; los reyes y nobles concedían la tierra a sus servidores mediante la obligación de sujetarse a ciertos servicios.

La Iglesia tenía extensas propiedades, especialmente de tierras, y recaudaba cuantiosos tributos de sus fieles.

- 8.- El cristianismo mantiene la igualdad de todos los hombres y advierte la propiedad privada como consecuencia de la caída del hombre

La concepción de la propiedad estaba subordinada al gobierno de la ley. Los gremios determinaban el precio justo de los productos y la usura estaba prohibida.

- 9.- Los reformadores criticaron las riquezas de la Iglesia. Lutero formuló acusaciones en contra de ésta, oponiéndose al lujo, los ingresos eclesiásticos de origen alemán que iban a parar en Roma y la venta de indulgencias. Calvino propugnó por limitar la actividad de la Iglesia a los asuntos del orden espiritual; reservando para el Estado la atención a las necesidades de sus miembros, conservar el orden y la propiedad.

10.- Los efectos de la Reforma fueron la confiscación y distribución de las riquezas de la Iglesia entre los nuevos ricos, liberándose una vasta y sorprendente acumulación de capital, y grandes extensiones territoriales se convirtieron en propiedad personal.

11.- Thomas Hobbes en el "Leviatán" plantea el estado de naturaleza del hombre: no existe propiedad ni dominio, sólo pertenece a cada uno lo que puede tomar, y sólo en tanto que pueda conservarlo. La sociedad humana es el campo de batalla de los hombres que compiten entre sí; es un estado de guerra por la inclinación general de la humanidad de obtener poder.

La vida en ese estado de naturaleza es insostenible, por lo que el hombre debe renunciar a parte de su libertad para formar un poder superior a todos los hombres que garantice la seguridad de todos ellos. Así el Estado surge a través de un contrato social en donde el hombre renuncia a sus derechos a la defensa propia en favor del Estado, a condición de que los otros hagan lo mismo.

12.- Rousseau parte de la premisa opuesta a la que formula Hobbes: para él, el hombre tiene inherentemente sentimientos morales y gustos estéticos; culpa a la civilización de embotar esas primitivas cualidades.

Establece la edad de oro perdida donde una comunidad natural está unida por sentimientos morales y cuya ley es la expresión de esos sentimientos.

La idea de la propiedad la concibe como producto de la mano de obra. Imputa a la propiedad la fundación de la sociedad civil, que es la responsable de los crímenes, guerras, muertes y miserias, toda vez que sus efectos fueron la ambición, la rivalidad, el enfrentamiento de intereses y

el deseo oculto de medrar a expensas de los demás, una vez perdida la comunidad natural de bienes.

- 13.- Las desigualdades económicas con marcados extremos, producto de la Revolución Industrial, propicia la aparición de diversos pensadores que critican a la propiedad:

Moro aspira a la propiedad en común, pues culpa a ésta de ser la causa principal de los delitos.

Gabriel de Mably sostiene que todos los hombres son iguales y, por tanto, deben disponer de idénticos medios materiales e intelectuales para la vida. Encuentra la raíz de la desigualdad en la injusticia y en las leyes, sobre todo las que regulan la propiedad privada.

Roberto Owen se opone a la propiedad privada. Morelly aboga por la igualdad en la posesión y Pedro J. Proudhon insiste en la abolición de la propiedad.

- 14.- Carlos Marx también criticó a la propiedad, considerando que todos los males del capitalismo nacían de la propiedad privada de los medios de producción, por lo que consideraba que sólo aboliéndola podría lograrse un cambio sustancial.

Explica su existencia en la convicción de que todas las prácticas que prevalecen son adecuadas, como lo demuestra el hecho de que prevalezcan.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 15.- Federico Engels señala que la propiedad surge sólo cuando las condiciones económicas están dadas para su aparición. Según él, nace durante la prehistoria en la denominada Edad de Hierro.

Primitivamente existía la propiedad común. Cuando las condiciones económicas varían, también ésta cambia. El uso del fuego, la domesticación de animales y el descubrimiento de la agricultura son factores que inciden en un aumento de las riquezas. Esto, al lado de la división del trabajo por sexos, confieren al hombre una posición preponderante sobre la mujer, haciendo que naciera en él la aspiración de valerse de esta ventaja para modificar en provecho de sus hijos el orden de heredar. Nace entonces la filiación paterna, la familia monogámica y la propiedad privada.

- 16.- La propiedad surge como producto del egoísmo del hombre, en una etapa histórica en la que sus semejantes ya no le eran indispensables para defenderse y obtener alimentos. Tiene como presupuesto madurez en la capacidad de abstracción por parte del hombre, hasta el grado en que pudo distinguir su yo, sus cosas y sus hijos, y les dio una jerarquía. Entonces sí pudo advertir que él no era parte del grupo, y que sus hijos eran más cercanos a él que cualquier otra persona, y quiso heredarles lo suyo.

# CAPÍTULO 3

## ¿QUÉ PAPEL DESEMPEÑA LA PROPIEDAD PARA EL HOMBRE?

*Porque nada hemos traído a este mundo, y sin duda nada podremos sacar. Así que, teniendo sustento y abrigo, estemos contentos con esto. Porque los que quieren enriquecerse caen en tentación y lazo, y en muchas codicias necias y dañosas, que hunden a los hombres en destrucción y perdición; porque raíz de todos los males es el amor al dinero*

**La Biblia. Timoteo 6:7 al 10.**

La clasificación de las cosas por su origen, seres dados -cuando tienen existencia fuera de toda actividad creadora del hombre- y seres creados -fabricados o contruidos por el hombre-, tiene como presupuesto la existencia de algo o alguien que es el principio de todas las cosas, incluyendo al hombre mismo. **La propiedad**, conforme a esto, es evidentemente una institución que debe su existencia al hombre.

El acto de crear, que se identifica con el inicio de lo creado, requiere una serie de creaciones accesorias que se perpetúan hasta su fin, so pena de sucumbir sin los actos tendientes a su mantenimiento. Un ejemplo está en todo: una madre que al parir olvida al hijo y deja de procurarle alimento, abrigo, etcétera, acabará con él. Un arquitecto que construye una casa y la abandona, finca la destrucción de su obra. Así entonces, crear implica para la continuación de la vida

de la obra, un determinado mantenimiento o sostén, cuidado o tareas de perpetuación.

La propiedad, por tanto, que debe su origen al hombre, también le debe su vida a través de toda la historia y hasta el momento actual. Cabe preguntarse: ¿porqué la creó y porqué la ha sostenido?, ¿porqué, a pesar de lo controvertido de su existencia, respeta la propiedad ajena? ¿qué le obliga a restringir su libertad al negarse a irrumpir en lo ajeno? ¿qué lo mueve a ligarse a un cúmulo de objetos que llama *mios*?, en suma, ¿qué papel desempeña la propiedad para el hombre? A estas preguntas habremos de responder en el presente capítulo que inicia con lo fundamental: ¿qué es el hombre?

### **3.1 DEFINICIÓN DEL HOMBRE.**

Definir al hombre, no sólo delinearé los rasgos generales de éste para comprender el significado de la propiedad, su utilidad y su razón de ser, hechos todos dados en función de él; sino que además permitirán abordar el tema correspondiente a las cosas susceptibles de apropiación. Esto es así porque el yo y lo *mío* se diferencian en que, el primero de estos constituye el sujeto, mientras que lo *mío* no puede ser otra cosa más que el objeto, perfectamente diferenciado del propietario.

No obstante la aparentemente obvia oposición entre propietario y su propiedad, cabe destacar que de la concepción que del primero se tenga, señalará la frontera entre el *yo* y el *mío*. Así, cabe una pregunta a manera de introducción al tema: ¿la cabellera forma parte de mí, o es parte de mi propiedad? y más sustancialmente: ¿tengo un cuerpo o soy mi cuerpo? y la pregunta se bifurca en dos opciones: tener o ser.

Considerando la relevancia que conlleva desentrañar la significación del hombre -constructor, actor y hacia quien tienden todos los efectos de la propiedad-, comenzaremos por vislumbrar que en la filosofía destacan dos vertientes principales en la concepción de éste: aquella que considera que es una dualidad mente-cuerpo y la que lo reduce sólo a mente o pensamiento.

Siguiendo a Sanabria<sup>1</sup> haremos un rápido repaso sobre las diversas concepciones que los pensadores han tenido sobre el hombre:

Entre los griegos<sup>2</sup> el hombre era *algo*, una cosa entre la demás de la naturaleza; superior, sí, pero un ente entre otros. Su interés era de orden cosmológico, inquirían por el primer principio de donde todo proviene. Los pitagóricos apreciaban que el hombre se compone de dos partes: cuerpo -compuesto de elementos materiales- y el alma -de procedencia celeste- que son partículas del *pneuma* infinito que vagan en el espacio hasta que se encarnan en los cuerpos. Sócrates sostuvo que el alma es de naturaleza divina e invisible y que por la razón el hombre se comunica con lo divino; por ella puede reflexionar sobre sí mismo y encontrar los motivos de su conducta. En cambio, para Platón, "el hombre es su alma"<sup>3</sup>, dotada de entendimiento y voluntad y está encarcelada en el cuerpo.

El Cristianismo dio un nuevo giro a la Antropología. El hombre es una criatura a imagen y semejanza de Dios, por lo cual adquiere una nueva dimensión: es alguien, es persona, dotado de inteligencia y autoposición. Para Agustín de Hipona el hombre es alguien, con una maravillosa capacidad de reflexión y concibe a Dios como una Luz que ilumina a todo hombre y en él está la fundamentación última de la verdad. Tomás de Aquino encuentra que el hombre está en el límite de

---

<sup>1</sup> José Rubén Sababria. Ética. México, Ed. Porrúa. Undécima Edición. 1989.p. 39 y ss.

<sup>2</sup> Fedro. 2427 c.

<sup>3</sup> José Rubén Sababria. Ética. México, Ed. Porrúa. Undécima Edición. 1989.p. 39 y ss.

la materia y el espíritu; es un compuesto sustancial de cuerpo y alma en el cual el cuerpo es la materia y el alma es la forma.

En la época moderna, Descartes reduce al hombre a pensamiento y hace de la razón su esencia, como señalábamos arriba. Para Marx el hombre es en su realidad el conjunto de relaciones sociales. Es un simple escalón de la cadena de la evolución que se autocrea mediante el trabajo<sup>4</sup>.

En la filosofía actual, Heidegger manifiesta que el hombre es su existencia, es decir, que el hombre está en la claridad de ser. Las cosas son, sólo el hombre existe.

Sartre afirma que el hombre no tiene esencia porque se la va formando en cada elección. Existir es elegir siempre. El hombre es necesariamente libertad.

Sanabria culmina su exposición afirmando: "y a pesar de varios siglos de autoconocimiento, el hombre sigue siendo un problema"<sup>5</sup>.

Independientemente de otros elementos que destacan las distintas filosofías, la dualidad mente-cuerpo tiene un papel preponderante en todas ellas, sea para admitirla o negarla.

El hombre más próximo a nosotros, es nuestro yo, todo comienza con la idea que tengo de mí mismo. ¿Hasta dónde alcanzará miyo? o, dicho de otra forma, ¿en dónde marco el límite de mi yo? Para Descartes es claro que su línea divisoria estaba situada en su pensamiento: todo lo que quedaba excluido,

---

<sup>4</sup> Nicola Abbagnano. DICCIONARIO DE FILOSOFIA. P. 621. México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.

<sup>5</sup> José Rubén Sanabria. Ibidem. P. 44.

era ajeno a él. Platón fue más claro al especificar que su cuerpo era una cárcel, como si el cuerpo fuese su enemigo, como expresa Ken Wilber:

"... la persona se identifica con el ego contraponiéndolo al cuerpo. Pero, como sucede con todas las proyecciones, el único resultado de esta alienación es que el cuerpo proyectado vuelve para acosar al individuo, le tortura dolorosamente y lo que es peor, valiéndose de su propia energía. Puesto que a todos los fines prácticos el cuerpo se encuentra al otro lado de la demarcación entre lo que uno es y lo que uno no es, no mantenemos con él una relación amistosa, y ha dejado de ser un aliado, convirtiéndose, naturalmente en un enemigo"<sup>6</sup>

Evidentemente no existe un hombre sin cuerpo. Esta afirmación debe de aceptarse literalmente, pues no compromete en nada la idea de inmortalidad del alma. No se trata de discurrir si el ser humano muere con la carne, lo que equivaldría a identificarlo como simple materia; sin embargo, conforme a lo que todos entendemos por el hombre, éste no existe sin un cuerpo.

A pesar de ello, son tres las razones por las que tendemos a desidentificarnos con nuestro cuerpo, a saber: lo evitamos porque es la morada de la muerte, porque el ego sólo está dispuesto a identificarse con aquellas acciones que son voluntarias y controlables y porque el ego se siente "acorralado por la vulnerabilidad del cuerpo al dolor".<sup>7</sup> De tal suerte que termina por negarse la identidad del cuerpo. Aparece como un traje, una máscara, una envoltura; en síntesis, como accesorio, mas, ¿es posible ser hombre sin cuerpo? y al obtener la respuesta se infiere necesariamente que es sustancia.

---

<sup>6</sup> Ken Wilber. LA CONCIENCIA SIN FRONTERAS. Aproximaciones de Oriente y Occidente al Crecimiento Personal. (No Boundary). Pág. 140. Trad. Martha Y. Gustavino. México, Ed. Kairós  
<sup>7</sup> Ibidem. p. 140 y 141

Por tanto, dos son los elementos del hombre: uno de orden material, cuerpo, y otro de naturaleza espiritual, alma. Como afirma Preciado Hernández "todo hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu".<sup>8</sup>

Conforme a la existencia de ambos componentes del ser humano está formulada la definición clásica del hombre relativa al género próximo y diferencia específica, según la cual éste es un *animal racional*, misma que expresa el espíritu de la filosofía platónica y aristotélica. Aunque Platón no la realizó explícitamente, pues sólo dijo que el hombre es animal capaz de ciencia y Aristóteles en *La Política* afirma que el "hombre es el único animal que posee razón", y que la razón sirve para indicarle lo útil y lo dañoso y, por lo tanto, también lo justo e injusto. Esta definición, que aceptaron los estoicos e inspiraron a los escritores medievales, ha marcado el sentido de posteriores filósofos que vuelven a ella para cambiarla conforme a su concepción específica de razón.<sup>9</sup>

Abbagnano nos presenta dos grupos más de definiciones que se refieren, la primera, a la confrontación entre el hombre y Dios, y la segunda, a las que expresan como inherente al hombre su capacidad para autoprojectarse.

Entre los primeros encontramos Hegel que expresa: "El hombre aún cuando pueda ser considerado como finito por sí mismo, es también imagen de Dios y fuente de la infinitud en sí mismo, ya que es finalidad por sí mismo y tiene el valor infinito y destino hacia la eternidad en sí mismo".<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Rafael Preciado Hernández. LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. De. UNAM. Segunda Edición. 1984. p. 246.

<sup>9</sup> Abbagnano. Op. Cit. p. 624

<sup>10</sup> Hegel. Filosofía de la Historia. Cit. Pos. Abbagnano op cit p. 622

Por su parte Kant describía el carácter de la especie humana de esta forma: "para poder atribuir al hombre su puesto en el sistema de la naturaleza viviente y de esta manera caracterizarlo, no queda sino decir que tiene el carácter que él mismo se hace en cuanto sabe perfeccionarse según los fines que de él mismo resultan; de donde, como animal con capacidad para razonar, puede hacerse por sí animal racional".<sup>11</sup>

Los herederos de este concepto de hombre en la filosofía contemporánea son el existencialismo y el instrumentalismo norteamericano. "Por un lado subrayan que el hombre es lo que él mismo quiere o puede hacerse, que, por lo tanto, es constantemente problema en sí mismo y solución de este problema; que continuamente proyecta su modo de ser o de vivir y que este proyecto constituye, en cierto grado y medida, su modo de ser y de vivir efectivos".<sup>12</sup>

Esta concepción es la aceptada hoy día por los biólogos. V.g. G. G. Simpson expresa que "el hombre puede elegir entre desarrollar sus capacidades como animal superior o intentar levantarse todavía más de otra manera. La elección es su responsabilidad y solamente suya. No hay un autoritarismo que lo lleve a lo alto sin elección o esfuerzo y no existe una tendencia unilateral en la justa dirección. La evolución no tiene finalidad alguna, el hombre debe darse finalidad a sí mismo".<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> cit. pos. Abbgnano. Ibidem. p. 625.

<sup>12</sup> Abbgano Ibid. p. 625

<sup>13</sup> Cit. pos. Abbgnano. Ibid. p. 625

Por otro lado, las notas características del hombre que lo distinguen de los demás animales son, para Sócrates, la razón; para Aristóteles, el entendimiento y la voluntad; para Agustín de Hipona, la capacidad de reflexión y para Sartre, el poder de elección. Todos estos elementos pueden ser reducidos a tres: razón, libertad y voluntad. Por razón entendemos la "guía autónoma del hombre en todos los campos en los que es posible una indagación o una investigación"<sup>14</sup>. Por libertad nos referimos a la "posibilidad o elección, según la cual la libertad es limitada y condicionada, esto es, finita"<sup>15</sup>; y por voluntad "el principio racional de acción"<sup>16</sup>.

Existen diversas leyes en atención a la distinta naturaleza de los seres, que dan la pauta para intentar una clasificación ontológica en la que podemos ubicar al hombre. Estas leyes, según Preciado Hernández<sup>17</sup> son: las leyes de la materia inerte; las de la materia organizada, viviente o sensible y las leyes del espíritu, del pensamiento y de la voluntad. Son propias del hombre, con exclusión de todos los demás seres, las del espíritu, pensamiento y voluntad. Sin embargo, es de hacer notar que también coexisten con éstas las de la materia inerte y las de la organizada y viviente. Esto es así porque el ser humano es un complejo que, si bien es cierto su nota característica es la "disminución de los instintos como energía determinante de las conductas y su reemplazo por la nueva energía resultante de la reflexión"<sup>18</sup> también lo es que se intersecta con los órdenes inferiores. V.g. El hombre "posee" un esqueleto que se rige por las leyes de la materia inerte, física, química, está también acompañado por un cuerpo que realiza funciones orgánicas, regido por las leyes biológicas.

---

<sup>14</sup> Abbnano, op. cit. p. 979

<sup>15</sup> Ibidem, p. 738

<sup>16</sup> Ibidem p. 1195

<sup>17</sup> Preciado Hernández, Op. Cit. p. 67

<sup>18</sup> Miguel Villoro Toranzo. DEONTOLOGÍA JURÍDICA, p. 93. México, Ed. Universidad Iberoamericana, 1987.

### 3.1.2. LA PERSONALIDAD

*"Tu personalidad es aquella parte de ti mismo que ha nacido contigo, vive en tu interior y que morirá llegado el momento. Ser humano y poseer una personalidad son la misma cosa. Tu personalidad al igual que tu cuerpo, son los vehículos de tu evolución".*

**Gary Zukav**

La manifestación concreta del hombre es la persona. Es bajo esta forma que se mueve en el mundo y expresa su ser. La persona no involucra a la totalidad del hombre, sino sólo algunos aspectos de éste y, aunque no se refiere a su ser completo, es así como lo conocemos, por lo que debemos hablar de personalidad en el presente apartado.

Etimológicamente "persona es máscara, rostro. Del latín *personae* -máscara-. Posteriormente significó el papel que los actores -quienes actuaban con máscara- representaban en el teatro. Finalmente la palabra persona pasó a la Filosofía y significó "una sustancia individual de naturaleza racional".<sup>19</sup>

Cuando nos referimos al hombre atendemos al *homo sapiens* como organismo, aquel que "no tiene un cuerpo y un alma, sino que existe y es simultáneamente cuerpo y alma, unidad compuesta"; sin embargo, la persona denota una demarcación entre lo que el organismo es en sí y la imagen que de uno mismo se tiene. Así, "la persona [máscara]... es una imagen... más o menos inexacta y empobrecida, creada cuando el individuo intenta negarse a sí mismo la existencia de una o varias tendencias que tiene, como pueden ser los impulsos eróticos, la tendencia a hacerse valer, el enfado, la alegría, la hostilidad, valentía, interés u otras. Pero, por más que intente negarlas, las tendencias no

---

<sup>19</sup> Jose Rubén Sanabria. Op. Cit. p. 51

desaparecen y, puesto que son del individuo, lo único que éste puede hacer es fingir, "hacer como si" pertenecieran a otro, a cualquiera, siempre que no sea él. De modo que, en realidad, lo que consigue no es negarlas, sino solamente negar que le pertenecen. Así llega a creer de veras que esas tendencias no son de él, que le son ajenas, externas [...] En consecuencia, esas tendencias alienadas son proyectadas en forma de sombra y el individuo se identifica únicamente con lo que queda: una imagen de sí mismo reducida, empobrecida e inexacta, que es la persona".<sup>20</sup>

Por definición, todos los hombres son iguales, son poseedores de las mismas capacidades y características, sin embargo la individualidad de cada uno de ellos reside en la personalidad que es, precisamente, el atributo de la persona en cuanto tal.

"Definimos la personalidad como la persona total, su apariencia externa y su conducta, la consciencia interna de su yo y su modelo único de rasgos mensurables que son relativamente permanentes".<sup>21</sup>

Existen tantas personalidades como personas en el mundo y sus características son, entre otras, habilidades físicas, intelectuales, actitudes, intereses, valores, estilos de expresión, etcétera.<sup>22</sup>

La personalidad se manifiesta en una "multitud de tendencias y relaciones en las que trata de realizar -con grados muy variables de empeño y autoconocimiento- que dan o pueden dar sentido a su vida y en la que sus

---

<sup>20</sup> Ken Wilber, Op. Cit. p. 119

<sup>21</sup> Haller Gilmer, Op. Cit. p. 65

<sup>22</sup> Ibidem, p. 65

posibilidades interiores pueden crecer hasta llegar a una equilibrada organización... a eso se llama madurez".<sup>23</sup>

Los factores que moldean la personalidad son tres: la herencia, que determina las características morfológicas y psíquicas del individuo; el medio ambiente, que comprende todas las influencias externas que afectan al individuo: clima, alimentación, ambiente familiar, influjos culturales, vínculos afectivos, experiencias personales, y la voluntad.<sup>24</sup>

En el desarrollo de la personalidad se pueden distinguir ocho estadios<sup>25</sup> a saber:

- 1) En el primer año de vida se sientan las bases de la confianza, -o en su defecto de la desconfianza- básicos. En esta etapa el niño pasa de la fase en que las reacciones motrices son automáticas e instintivas al estado que presenta el carácter fundamental de la imitación. El impulso vital se manifiesta por la exigencia de actividad que, en principio, no está ordenado a algún fin, pero que, posteriormente, empieza a tender a fines determinados como pedir alimento, por ejemplo. El éxito de este desarrollo depende del ambiente sano y cálido afecto que debe privar en la vida del infante. Así, la relación madre-hijo es de fundamental importancia, pues se imprime el modo definitivo que tendrá tal relación en toda la evolución futura.
- 2) Durante el segundo año de vida la personalidad del niño se encuentra centrada en sus propios intereses. El infante es un pequeño explorador completamente activo. Empieza a distinguir el mundo que le rodea, como algo diferente de sí mismo y tiende a relacionarse con ese ambiente; comienza la afirmación de autonomía de la personalidad frente al mundo del

---

<sup>23</sup> Miguel Villoro Toranzo. LA JUSTICIA COMO VIVENCIA. p. 25. México. Ed. Jus.

<sup>24</sup> Miguel Villoro Toranzo. Ibid. p. 26

<sup>25</sup> Miguel Villoro Toranzo. Ibid. p. 29 y 65

movimiento y del espacio. Si el niño se frustra en su intento de relacionarse con su ambiente, se seguirá el fracaso que consiste en las vivencias de vergüenza y duda ante ese mundo extraño que se le presentaría como repelente de la incipiente personalidad.

- 3) Entre los 3 y los 5 años se da la búsqueda de la autoafirmación que puede desembocar en la actitud de iniciativa en relaciones humanas o en el fracaso, con el siguiente sentido de culpa por no ser capaz de superar los bloqueos sufridos en sus iniciativas de acercamiento a los demás. En esta etapa la distinción entre el yo y el no-yo está trazada completamente, con lo que el niño puede avanzar en sus relaciones de manera consciente con los demás. Tiene una tendencia a cooperar y hacia los tres años comienza a participar en juegos de colaboración.
- 4) En el cuarto estadio se afianza la confianza en sí mismo o, en su defecto, el fracaso llevaría a crear el sentimiento de inferioridad por causa de sentirse incapaz o por confundir las dificultades con la imposibilidad de superarlas. Este estadio se desarrolla en los 5 ó 6 años hasta la la pubertad y se caracteriza por el tránsito del juego al trabajo.
- 5) La propia personalidad se descubre en este estadio, que abarca desde la pubertad hasta el fin de la adolescencia. Por identidad propia entendemos la consciencia del propio papel en la vida, de los objetivos que se propone cada uno alcanzar y en su relación con la sociedad y con la existencia misma. El mayor fracaso en este período sería la difusión de papeles, que le haría sentir al joven que realmente no sabe quien es él, ni qué es lo que quiere de la vida, ni qué es lo que su ambiente espera de él.
- 6) Esta etapa corresponde a los niños que corren desde el encuentro de la propia identidad al terminar la adolescencia hasta antes de la formación de

una familia propia. En esta época se establecen sólidas vinculaciones humanas. El máximo fracaso que puede darse en esta etapa es el aislamiento, la imposibilidad de convivir, intimar y empatizar con el sexo opuesto y con los del suyo propio.

- 7) Este período corresponde a la época adulta. La personalidad ya integrada sigue creciendo, corresponde a la paternidad y a la maternidad. La personalidad crece en otros, guiándolos y dándose a ellos.
  
- 8) La última etapa se refiere a la edad adulta y la ancianidad. La completa integración de la personalidad se va a manifestar con la conformidad hacia la vida; es la aceptación a sí mismo y al ciclo de vida. El fracaso se manifiesta con el temor a la muerte, la no aceptación de la propia vida y el deseo de intentar otra vida para probar formas alternadas que lleven a la integridad.

Cada uno de los periodos de la personalidad inciden sobre diferentes rasgos específicos de la persona, resaltándolos y profundizando en ellos hasta hacerlos predominar sobre todas las demás tendencias que lo conforman. Es importante conocer cada uno de estos estadios para una comprensión del papel desempeñado por la propiedad en la vida humana. Por el momento, bástenos la explicación meramente expositiva que sobre el particular hemos hecho.

### **3.3 LA NECESIDAD**

Una de las hipótesis que pretende explicar la razón de ser de la propiedad, es aquella que se refiere a ésta como *necesaria*. Para que la propiedad fuera necesaria, sería preciso que satisficiera alguna o algunas tendencias en el hombre, esenciales para su existencia como tal. Esto significa que devienen de sus

tendencias humanas, desde aquellas propias del mundo de lo inorgánico, pasando por lo orgánico, para incluir también las referentes al espíritu, pensamiento y voluntad.

La necesidad es el "impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido. Todo aquello a lo cual es imposible substraerse, faltar o resistir. Falta de lo necesario para vivir. Riesgo o peligro especial y en el que se precisa de pronto auxilio"<sup>26</sup>

Las dos primeras acepciones se refieren a la contingencia de las cosas; la tercera hace alusión a la ausencia de algo que se requiere para la vida; y, la cuarta, específicamente se trata de los casos de emergencia en que es menester que alguien preste auxilio para que un determinado bien -la vida, la salud, la seguridad o los bienes materiales- no se pierdan o se conserven. En el fondo, éste es el mismo sentido que tiene la tercera definición; sólo que el bien a que hace alusión es el de la vida y no se encuentra en una situación de franca pérdida.

El sentido más usual que se le imprime al término es éste último, sólo que en la vida cotidiana "lo necesario para vivir" se extiende más allá de todo límite, considerándose necesario no sólo lo indispensable para la vida, sino todo aquello "útil" para ella. Y lo útil adquiere dimensiones gigantescas, siéndolo desde un bolígrafo hasta las telecomunicaciones. De esta manera el Diccionario de Economía de Arthur Seldon<sup>27</sup> se refiere a la necesidad como sigue: "Deseo de una mercancía o servicio. El deseo puede ser satisfacer la sed, el hambre, evitar el frío o el calor, curarse de una enfermedad, divertirse o distraerse, ganar fama,

<sup>26</sup> Diccionario Porrúa de la Lengua Española. México, Porrúa. Trigesimocuarta Edición. 1992. p. 509

<sup>27</sup> Artur Seldon. Diccionario de Economía. Porrúa. 1992. p. 381

ostentar generosidad o amabilidad". Así, la necesidad se convierte en un simple deseo, tan casual como contingente.

"¿Qué necesita el hombre para vivir? Para vivir, como es claro, humanamente, no para su simple supervivencia biológica [...] ni la noción misma de necesidad humana ni el repertorio de tales necesidades son fáciles de establecer [...] en lo tocante a necesidades estrictamente físicas la controversia parece un tanto amortiguada [...] El problema es, desde luego, que no resulta evidente cual sea el *quantum* ni el género de alimento necesario o que no faltan razones que hacen imperioso mutilar un cuerpo para conservar la vida. Pero estas complejidades son sencillísimas comparadas con las que se presentan al aproximarse a las necesidades sociales simbólicas de los hombres, es decir, a lo que hace humano lo que de otro modo sería un simple proceso biológico".<sup>28</sup>

Efectivamente, hacer una determinación de los satisfactores humanos en cantidad y características específicas plantea un problema fundamental, dado que nuestra complejidad como especie nos brinda un sin fin de necesidades diversas que inician con la supervivencia, pasan por la comodidad y culminan con el lujo y la ostentación.

A pesar de ello, podemos intentar especificar la clase de satisfactores que corresponden al *homo sapiens* en cuanto que animal, es decir, en su aspecto biológico, a partir del cual se desarrollan un sin fin de necesidades impuestas por la cultura y, aún más, por el consumismo.

---

<sup>28</sup> Fernando Savater. *Ética como Amor Propio*. México, De. Grijalbo. 1991. Colección los noventa p. 171

Desmond Morris, en su obra *El Mono Desnudo* hace un análisis acerca del hombre desde el punto de vista del zoológico, del cual podemos resaltar que sus requerimientos son los siguientes:

- 1) Alimentación.
- 2) Techo.
- 3) Abrigo.
- 4) Sexo.
- 5) Aseo.
- 6) Exploración.

La alimentación puede ser desglosada en diversas etapas, pues es evidente que no existe en forma aislada el acto de deglutir sin la cadena que implica la recolección de frutos, caza, almacenamiento, distribución de la comida y defecación. Obviamente que ésta fue la forma primitiva en que se presentaba la secuencia alimenticia del hombre, pues posteriormente se agregó un paso más: la siembra.

En la actualidad el trabajo ha sustituido a la caza. Obtener los alimentos equivale a efectuar un trabajo remunerativo. Trabajar incluye comúnmente la acción de desplazarse, para lo cual se requiere un transporte.

No obstante este sustitutivo para la caza, existe en el hombre un impulso primario a la matanza. "En el trabajo y en el juego, se transforma en momentos de triunfo simbólico desprovistos de la violencia del acto físico. El impulso de matar la presa aparece, pues, considerablemente modificado en nuestro actual sistema de vida. Este impulso está sometido a una fuerte represión cultural. Se admiten dos excepciones a esta represión: una de ellas es la caza

deportiva [...]: otra es el espectáculo de la corrida de toros<sup>29</sup> Debido a la represión de este impulso se añaden a la lista de satisfactores necesarios, el juego, con sus correspondientes elementos propios del mismo: v.g. una pelota y una red para el juego de volibol.

En relación con la clase de alimentos, es menester hacer mención que somos una mezcla de carnívoros y primates. Por tal motivo, es propio del *homo-sapiens* nutrirse con carne además de una variedad de vegetales, raíces y frutos. El hombre tiene un gusto mucho más variado que el de los carnívoros, que sólo se limitan a perseguir la presa, matarla y tragársela. Esta tendencia a disfrutar los diferentes sabores guarda relación con nuestro más remoto pasado de primates, pues los monos son mucho más sensibles a las sutilezas del variable gusto de sus bocados, que disfrutaban pasar de un sabor a otro. También es nuestro pasado evolutivo el que explica nuestra innegable afición a lo dulce, porque la comida natural de los primates al madurar adquiere las condiciones adecuadas para su consumo, suele también endulzarse, por eso los monos reaccionan favorablemente a todo lo que posee este sabor en alto grado.

Lo hasta aquí expuesto nos muestra la variedad de alimentos y las razones por las que los consumimos, pero también sienta las bases para una explicación sobre los excesos en la alimentación y los defectos en la cantidad de nutrientes que el hombre común consume. Por lo que corresponde al primero de estos puntos, es nuestra disposición a saborear las sutilezas de la comida, la que nos ha llevado a la preparación de los alimentos -y también a comer la comida caliente, pues de esta forma se acentúa su sabor, haciéndola más apetitosa- con lo cual se estimula desmesuradamente la reacción del individuo. "Como resultado de ello, se produce en muchas ocasiones, una gordura nada saludable"<sup>30</sup>. Además de la cantidad de alimentos que se ingieren, superior a la necesaria, el gusto por lo

<sup>29</sup> Desmond Morris. EL MONO DESNUDO. p. 159. México. Ed. Plaza & Janes, 1975.

<sup>30</sup> Desmond Morris, Ibidem. p. 163.

dulce juega un papel determinante para la alimentación deficiente, en virtud de que el paladar no siempre corresponde al valor nutritivo de las sustancias comestibles, sobre todo si consideramos la facilidad de endulzarlas artificialmente.

Por último, cabe mencionar que los hábitos de los primates en materia de defecación tuvieron que modificarse, toda vez que la sedentareidad del hombre hizo necesario que la materia de desecho quedara lejos o mínimamente cubierta de los lugares que habitaban. Las técnicas para lograrlo son variables y cada vez más sofisticadas; desde las letrinas, bacinicas, cómodos y los excusados actuales, en los que se incluyen diversos elementos como la cañería de desagüe hasta finalizar con un centro de almacenamiento y tratamiento de aguas negras.

Para los monos, no existe ninguna costumbre especial para librarse de la materia fecal, la dejan caer sencillamente en los árboles y de esta forma va a parar lejos de los animales. "Como el grupo se halla en continuo movimiento, hay poco peligro de que la zona se convierta en lugar demasiado sucio".<sup>31</sup>

El techo es otro de los elementos que se requieren para el hombre. Esta necesidad surge de sus hábitos alimenticios. El mono originalmente vivía en los bosques y se alimentaban de frutas, nueces, bayas, yemas y hojas. Fue cuando el clima comenzó a trabajar contra ellos que, hace aproximadamente quince millones de años, sus dominios boscosos se vieron considerablemente reducidos en extensión. "Los monos ancestrales se enfrentaron con un dilema: o se aferraban a lo que quedaba de sus viejos y boscosos hogares o se verían expulsados del jardín. Los antepasados de los chimpancés, gorilas, gibones y orangutanes, permanecieron donde estaban y, desde entonces, su número ha ido disminuyendo poco a poco. Los antepasados del único otro superviviente -el mono

---

<sup>31</sup> Desmond Morris, *Ibidem*. p. 27.

desnudo- emprendieron la marcha, salieron de los bosques y se lanzaron a competir con los ya eficazmente moradores del suelo".<sup>32</sup>

De tal suerte que nuestros antepasados tenían que convertirse en mejores cazadores o habían de aprender a apacentarse mejor que los viejos herviboros. Ambos esfuerzos fueron coronados con éxito. Aprendieron a comer carne fácilmente, aprovechando los animales indefensos o enfermos. Posteriormente, haciendo uso de un cerebro grande y muy desarrollado, buenos ojos y manos prensiles y eficientes, además de cierto grado de organización social que, como primates que eran habían alcanzado; y mediante una fuerte presión para aumentar sus facultades, se hicieron cazadores. Se hicieron más erectos y veloces, más buenos corredores. Sus manos se fortalecieron y adquirieron eficacia en el manejo de las armas. Su cerebro se hizo más lúcido, más complejo, más rápido en sus decisiones. Emplearon herramientas y después las confeccionaron. Se perfeccionaron las técnicas de caza y la colaboración social.

El grupo cazador estaba compuesto esencialmente de machos. Esto se explica por el lento crecimiento de los pequeños, con lo que "la carga de cuidados paternos es más pesada para el mono desnudo que para cualquiera de las otras especies actuales"<sup>33</sup> Las hembras se encontraban demasiado ocupadas en el cuidado de los pequeños para poder representar un papel importante en la persecución y captura de la piezas. Aumentó la complejidad de la caza y la extensión de las excursiones, por lo que se sintió la necesidad de abandonar la vida incierta y nómada. Se hizo necesaria "una morada base, un lugar al que volver con sus presas y donde las hembras y pequeños pudieran esperar y compartir el yantar"<sup>34</sup> Aquí nace la exigencia de contar con un espacio para ser habitado: este acto de volver a una residencia base fija es típica de los carnívoros, en razón de que recorren muchos kilómetros en una sola excursión cinegética. En cambio,

---

<sup>32</sup> Desmond Morris, *Ibidem*. p. 18.

<sup>33</sup> Desmond Morris, *Ibidem*. p. 87

<sup>34</sup> *Ibidem*. p. 21

como la despensa del primate está en todas partes a su alcance, éste no tiene necesidad de recorrer grandes distancias, además de que se echan a dormir en el sitio en que terminan sus correrías del día.

"El grupo se proyecta sobre un determinado territorio, del cual adquiere familiaridad y así llega a sentirlo como propio. Desde el punto vista de la Etología, el territorio es mucho más que el lugar físico o un objeto de posesión; es el ambiente geográfico con el que se identifican las pasadas experiencias de seguridad" <sup>35</sup>

Una vez que el mono cazador se convirtió en mono sedentario, "empezó a preocuparse del equivalente prehistórico de las máquinas lavadoras y de los frigoríficos, [...] a inventar comodidades domésticas: fuego, despensa, refugios artificiales." <sup>36</sup>

"Como las aves y todos los mamíferos, fuimos dotados, por la evolución, de una temperatura elevada y constante, gracias a la cual aumentó considerablemente nuestra eficacia fisiológica ... Si el medio exterior es demasiado cálido o demasiado frío, experimentamos inmediatamente una acusada incomodidad. Las desagradables sensaciones que experimentamos actúan como un sistema de alarma, avisándonos de la urgente necesidad de hacer algo para evitar que los órganos internos del cuerpo se enfríen o se calienten de manera desastrosa. Aparte de estas reacciones inteligentes y voluntarias, el cuerpo adopta ciertas medidas automáticas para estabilizar su nivel de calor. Si el medio se hace demasiado cálido, se produce una vasodilatación, facilita la pérdida de calor a través de la piel y el individuo suda copiosamente. Si el medio se hace demasiado frío, nuestra reacción cobra forma de vasoconstricción y de temblores. La

---

<sup>35</sup> Miguel Villoro Toranzo. La Justicia como Vivencia, p. 94

<sup>36</sup> Desmond Morris. *Ibidem* p. 21

vasoconstricción ayuda a conservar el calor del cuerpo, y los temblores pueden aumentar hasta tres veces la producción de calor estática.<sup>37</sup>

Al extenderse nuestra especie sobre la Tierra, se han sumado importantes adelantos culturales a estos mecanismos biológicos de control de la temperatura: el fuego, la ropa y las viviendas aisladas han servido para combatir la pérdida de calor, y la ventilación y la refrigeración han sido empleados contra el calor excesivo.

En este proceso también juega un papel preponderante el vestido, que guarda el calor y nos protege moderadamente de las inclemencias del tiempo. No obstante, la ropa tiene otras razones de ser además de la ausencia de vello en el cuerpo del "mono desnudo", que también son propicias en su especie y que atañen a su comportamiento sexual.

El ser humano es una "especie intensamente sexual" característica que se explica por su propia evolución:

"Los monos cazadores *-homo sapiens-* macho y hembra, tenían que enamorarse y guardarse fidelidad. Esto es una tendencia corriente en muchos otros animales, pero rara entre los primates. Resolvía tres problemas de un sólo golpe: significaba que las hembras estaban ligadas a los machos individuales y les permanecían fieles mientras éstos estaban de caza. Significaba una reducción de las grandes rivalidades sexuales entre los machos, que contribuía a desarrollar su espíritu de colaboración. Si tenían que cazar juntos y con provecho, no sólo los machos fuertes sino los débiles, tenían que representar su papel. Éstos últimos tenían que representar su función central y no podían ser arrojados a la periferia de la sociedad, como ocurre con tantas especies de primates. Más aún, con sus

---

<sup>37</sup> Ibidem p. 178

armas recién perfeccionadas y artificialmente mortíferas, el mono cazador macho se veía fuertemente presionado a eliminar cualquier fuente de discordia dentro de la tribu. En tercer lugar, la creación de una unidad familiar a base de un macho y una hembra redundaba en el beneficio del retoño. La pesada tarea de criar y adiestrar a un joven que se desarrollaba lentamente, exigía una coherente unidad familiar. En otros grupos de animales, ya sean peces, pájaros o mamíferos, observamos que, cuando la carga se hace demasiado pesada, surge entre la pareja un vigoroso lazo que ata al macho y a la hembra durante todo el período de crianza. Eso fue, también, lo que ocurrió en el caso del mono cazador".<sup>38</sup>

La formación de ese lazo en la pareja garantizaba a las hembras el apoyo de sus machos y podían dedicarse a sus deberes maternos, al tiempo que los machos tenían la seguridad de la fidelidad de sus hembras y podían dejarlas para salir de caza, amén de que no tenían que luchar por ellas; y a demás, los hijos gozaban de los mayores cuidados y atenciones. Pero esta solución requería un cambio importante en el comportamiento socio-sexual de los primates.

Como primate, tenían ya una tendencia natural al emparejamiento, sólo que éste duraba unas horas o, si acaso, unos días; esto tenía que ser intensificado y ampliado. Una circunstancia que le ayudó fue su propia prolongada infancia en la que existía una profunda relación con sus padres. La pérdida de este lazo familiar al llegar la independencia, tenía que producir un "vacío afectivo", un hueco que había que llenar. Por consiguiente, se hallaría bien dispuesto a crear un nuevo e igualmente poderoso vínculo en sustitución del antiguo.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Ibidem. p. 34

<sup>39</sup> Ibidem. p. 56

Se requerían ayudas adicionales para intensificar ese lazo, para permitir que ese enamorarse se prolongara en todo el largo proceso de crianza de los hijos. El método más sencillo para lograrlo consistía en hacer más complejas y placenteras las actividades compartidas con la pareja: "conseguir que el sexo fuera más sexo". Esto se consiguió de todas las maneras posibles: varios órganos se encuentran dotados de terminaciones nerviosas y han llegado a sensibilizarse sobremanera al estímulo táctil erótico: v.g. labios, lóbulos de las orejas, pezones, senos y órganos genitales. La localización de las zonas especiales segregadoras de olor, las señales sexuales como el enrojecimiento de determinadas zonas del cuerpo, y las zonas erógenas están en la parte anterior del cuerpo. "La aproximación frontal significa que las futuras señales y recompensas sexuales se mantienen estrechamente relacionadas con las señales de identidad del compañero. El sexo cara a cara es el sexo 'personalizado'".<sup>40</sup> Aúñase a esto el orgasmo femenino, único entre los primates.

Como hay un solo macho afectado, no sería ventajoso que la hembra siguiera reaccionando sexualmente en el momento en que aquél queda sexualmente agotado; además aporta una enorme compensación al acto de cooperación sexual con el compañero, contribuyendo a fortalecer el vínculo entre la pareja.

La sexualidad agudizada para mantener unida a la pareja, planteaba problemas cuando sus miembros estaban separados. A fin de evitar el estímulo excesivo de terceros, surge la necesidad de ocultar las señales sexuales al transitar en público. En otras especies que forman parejas, esto se logra mediante gestos agresivos; pero a una especie cooperativa como la nuestra, le convenían métodos menos beligerantes. Indudablemente el lenguaje realiza una función vital a este respecto, pero se requiere otra clase de medidas más inmediatas. La

---

<sup>40</sup> Ibidem. p. 63

cobertura de la región genital es una de ellas, extendiéndose a otras señales sexuales secundarias como senos, labios; la realización en privado de los actos sexuales, la represión al contacto físico con extraños en nuestras populosas comunidades, la supresión de los olores del cuerpo, son claras formas de evitar la excitación sexual de los desconocidos y suprimir la interacción sexual fuera de la pareja.

"Pero el mono desnudo, como primate de acentuada sexualidad, se resiste contra este tratamiento. Su naturaleza biológica se revela sin cesar. En cuanto se aplican controles artificiales en este sentido, surgen inmediatamente las contramedidas. Esto conduce, a menudo, a situaciones ridículamente contradictorias".<sup>41</sup> V.g. La hembra se cubre los senos y seguidamente acentúa su forma con un sostén, el uso de almohadillas en las caderas, cinturones ceñidos que tienden a exagerar las curvas del pecho y las caderas, el empleo de lápiz labial, rubor, perfume, etc. Nuestro alto nivel de sexualidad exige una constante expresión y un constante desahogo.

Si planteamos la necesidad en términos de que las cosas son así y no pueden darse de ninguna otra manera, en el caso del hombre por sobrevivencia, ¿Hasta qué punto es necesario el vestido que no tiene como finalidad protegernos del frío o de los rayos solares? y en todo caso, ¿es necesaria la variedad de diseños, modelos, telas y colores, así como el uso de sostenes, guantes, zapatillas de tacón, esmalte de uñas, medias, corbatas, mascadas, etc.? Y finalmente, ¿cómo se determina el límite entre lo necesario y lo superfluo? Esta misma pregunta debe aplicarse a los alimentos, al techo, y a la actividad de defecar.

Hecha esta reflexión, continuemos con otras tendencias propias de nuestra especie: el aseo y la exploración.

---

<sup>41</sup> Ibidem. p. 76

En el renglón relativo al aseo encontramos que sin las acciones de limpieza el cuerpo no podría funcionar con eficacia, además de que se expondría a la pérdida de la salud. En ese estado salvaje podemos observar frecuentemente el aseo de los monos, limpiando su pelambre de trocitos de piel seca o cuerpos extraños. Sin embargo, sus facultades de limpieza se encuentran restringidas en cuanto a limpiar su espalda, patas delanteras o cabeza. La solución a este problema radica en el aseo social, un sistema de ayuda mutua. Esta técnica se encuentra presente tanto en las aves como en los mamíferos, alcanzando su expresión culminante entre los primates superiores, quienes han inventado, incluso, señales especiales como un chasquido de labios de invitación al aseo y entre los cuales las actividades sociales cosméticas son prolijas e intensas. Los chasquidos de labios se han convertido en una señal amistosa que incluso sirve para apaciguar y alejar el temor. En el caso del hombre, cuando desea reforzar sus relaciones de amistad, el aseo social se ve reemplazado por un lenguaje de cortesía cuya función es mantener la unión social y reforzar la sonrisa, que ha reemplazado al chasquido de labios.

El cuidado del cabello, que exige grandísimos cuidados -mas de los que puedan explicarse por razones de simple higiene- por parte de personas especializadas como barberos y peluqueros, es un sucedáneo del aseo social. Otro lo constituye el uso de ropas muelles o peludas, alfombras y ciertos muebles que suscitan reacciones de aseo; del mismo modo los animales domésticos son incitantes y resulta difícil resistir la tentación de acariciar el pelambre del gato o rascar al perro detrás de las orejas, actividades que permiten desahogar nuestros remotos impulsos primates.

La forma más importante de aseo es el lavado con agua, aunque seguimos rascándonos, frotándonos los ojos, limpiando las llagas y lamiendo nuestras heridas como otros primates. También compartimos con ellos una

marcada tendencia a tomar baños de sol. El lavado con agua es raro en otros primates, aunque ciertas especies lo hacen de un modo ocasional; en cambio en la mayoría de nuestras comunidades juega el papel más importante en la limpieza corporal. A pesar de sus evidentes ventajas, el lavado frecuentemente entorpece en gran manera la producción de sales y grasas antisépticas y protectoras por las glándulas de la piel. Si a pesar de esta desventaja persiste, es sólo debido a que, al eliminar las sales y grasas, elimina también la suciedad origen de las dolencias.

Otras de las actividades realizadas por el hombre es el de la exploración.

"Todos los mamíferos poseen un fuerte impulso exploratorio, pero en algunos de ellos es más decisivo que en otros. Esto depende en gran manera del grado de especialización que hayan alcanzado en el curso de su evolución. Si han puesto todo su esfuerzo evolucionista en el perfeccionamiento de un particular ardid de supervivencia, no necesitan preocuparse demasiado de las complicaciones generales del mundo que les rodea. Mientras al oso hormiguero no le falten sus hormigas, ni al oso koala sus hojas de goma, se dan por satisfechos y su vida es fácil. Por el contrario los no especialistas, los oportunistas del mundo animal, no puede permitirse al menos un descanso. Nunca pueden saber de donde les vendrá la próxima comida, y tienen que conocer todos los rincones, aprovechar todas las posibilidades y vigilar atentamente el paso de la suerte. Tienen que explorar y seguir explorando. Tienen que investigar y seguir comprobando. Tienen que poseer un alto grado de curiosidad."<sup>42</sup>

Entre todos los animales no especializados, los monos son los más oportunistas. Y entre los cuadrúmanos, el hombre es el más oportunista. El más grande ardid de supervivencia de nuestra especie es que nunca dejamos de

---

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 108

investigar. Nunca pensamos que sabemos lo bastante y cada respuesta nos lleva a otra pregunta.

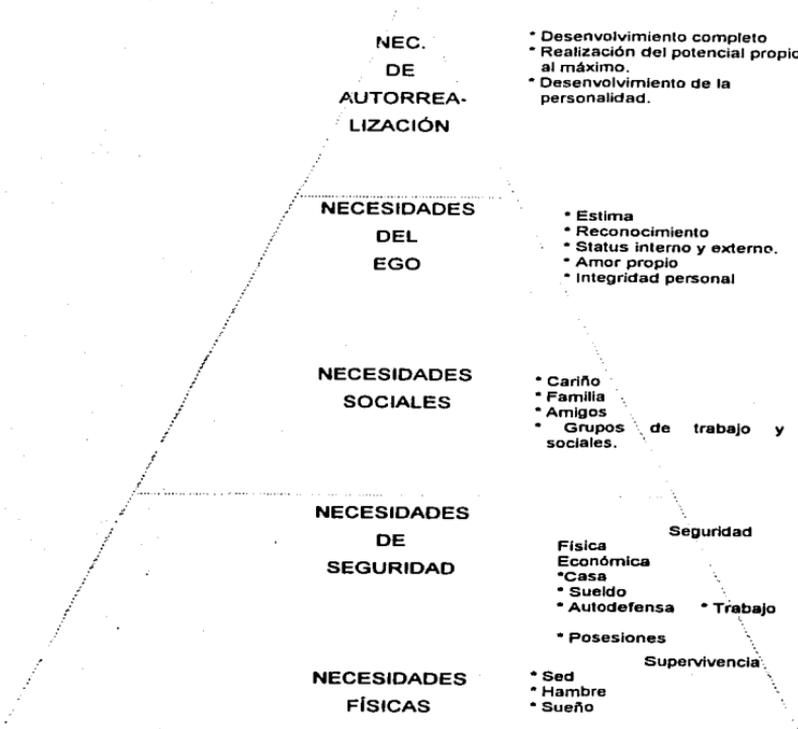
La tendencia a explorar todo llevó al hombre a la invención de la música, la danza, la gimnasia, el canto, la escritura... Más tarde este espíritu de curiosidad inventó la ciencia y la tecnología, en su intento de realizar mejoras específicas en los métodos empleados para el logro de los objetivos básicos de supervivencia tales como la lucha: armas; alimentación: agricultura; el hogar: arquitectura; y bienestar: medicina.

Este es un acercamiento al animal humano, que pretende responder a la pregunta: ¿Qué cosas son necesarias para la supervivencia física del hombre? cuya respuesta va ligada ineludiblemente con sus viejos impulsos, herencia genética acumulada durante todo su pasado evolutivo. Sería largo enumerar los satisfactores indiscutibles del hombre; pero sí es posible determinar cuáles no le son necesarios, sino tan sólo útiles o bellos, que es con base al conocimiento del hombre en su aspecto animal como podemos llegar a definirlo.

No obstante, sabemos que el hombre no es sólo un animal, sino un *animal racional*, para lo cual nos referiremos a la teoría de Abraham H. Maslow de las cinco necesidades básicas del hombre, que incluyen no sólo la naturaleza biológica del hombre, sino también la psicológica.

Según Maslow, las necesidades humanas están distribuidas en una jerarquía de importancia progresiva. Los motivos inferiores de esta jerarquía serán los que se satisfagan primeramente; no obstante, una vez satisfechos, aparecerán otros que se sitúan como primarios.

## PIRÁMIDE DE MASLOW



En la base de la pirámide aparecen las necesidades fisiológicas; a un nivel más arriba se sitúan las de seguridad, seguidas por las necesidades sociales, las del ego y, en la cumbre, la autorrealización.

#### **Necesidades físicas:**

Las biológicas de alimento, bebida, aire para respirar, protección contra el frío o el calor, y la necesidad de satisfacción sexual. Son las más fuertes e inmediatas, pero las más fáciles de satisfacer rápidamente y las necesidades para que continúe la vida.

#### **Necesidades de Seguridad:**

Implica la protección contra cualquier peligro, amenaza, privación y cualquier otra que dé lugar a una ruptura bien establecida. Cuando uno se siente amenazado o demasiado dependiente, la lucha de uno mismo implica una búsqueda de protección y seguridad. Satisfacen esta necesidad -evitando una angustia inmediata- un trabajo estable, posesiones, ahorros, seguros, etcétera.

#### **Necesidades Sociales:**

Se refieren a la búsqueda de aceptación social mediante pertenencias, asociación, amistad, amor.

#### **Necesidades del Ego:**

Son las que experimenta el individuo al querer sentir que es una persona valiosa, que tiene algo que aportar a la vida, que puede lograr una

posición elevada en relación con otras, incluyendo el deseo de dominio, prestigio y reputación.

#### **Necesidades de Autorrealización:**

Las que impulsan al hombre a buscar continuamente su desarrollo, cuando las necesidades físicas, de seguridad, sociales y del ego han sido satisfechas. "Se trata de un nivel en el que la persona intenta realizarse a sí misma. El individuo se muestra tolerante ante la ambigüedad e incertidumbre, puede aceptarse a sí mismo y a los demás, y discrimina respecto a las influencias a las que está sometido. Se centra en su problema, más que en su ego y es relativamente independiente, mientras no ostente convención alguna y dé muestras de una gran objetividad. Esta sana mentalidad tiene gran interés social y además es efectiva en las relaciones interpersonales. Tiene sentido del humor y son creativos en una forma que contribuye a establecer su propio estilo individual, generalmente logran mantener su vida privada sin ser marginados".<sup>43</sup>

Como es de observarse, las múltiples necesidades del hombre hacen preciso la búsqueda de satisfactores. Sin embargo, la simple existencia de éstas no explican la razón, ni justifican la vida de la institución de la propiedad. Si bien es cierto que Maslow ubica la búsqueda de la propiedad al lado de las necesidades que denomina *sociales* y que se refieren a la aceptación, no especifica la forma en que ésta influye en tal aceptación. Para aclarar este punto habremos de referirnos a la necesidad humana de unión con la naturaleza, comprendida dentro de las sociales en la clasificación de Maslow, pero examinada con mayor detenimiento.

---

<sup>43</sup> Haller Gilmer. PSICOLOGÍA GENERAL, p. 212. México. Ed. Harla, 1979.

### **3.4. LA NECESIDAD HUMANA DE UNIÓN CON LA NATURALEZA.**

La necesidad humana de unión con la naturaleza surge de la Teoría de Erich Fromm de la separatividad y es una de las más arraigadas del hombre.

Según esta teoría, el hombre al emerger del reino animal, trasciende a la naturaleza. Cuando este nace, en especie y género, se ve arrojado de una situación definida, como son los instintos, a una situación indefinida e incierta. Además, como poseedor de la razón, es "vida consciente de sí misma", como una entidad separada. Está consciente de su breve lapso de vida, de que nace sin intervención de su voluntad y ha de morir aún contra su voluntad, antes o después de los que ama; está en la consciencia de su soledad y su separatividad de donde provienen todas sus angustias, la culpa y la vergüenza.

"La necesidad más profunda del hombre es, entonces, la necesidad de superar su separatividad, de abandonar la prisión de su soledad".<sup>44</sup>

Este deseo humano de unirse con los demás está enraizado en las condiciones específicas de la existencia que caracterizan a la especie y es uno de los estímulos más poderosos de la conducta humana.<sup>45</sup> Es por la combinación de una determinación instintiva mínima y un desarrollo máximo de la capacidad de razonar que los seres humanos hemos perdido nuestra unidad original con la naturaleza; y ocurre tanto en la infancia del género humano como en la del hombre. En el infante, "la yoidad se ha desarrollado apenas; él aún se siente uno con su madre, no experimenta el sentimiento de separatividad mientras su madre

---

<sup>44</sup> Erich Fromm. *El Arte de Amar*. Trad. Noemí Rosenblueth. México, Ed. Paidós. 1991.

<sup>45</sup> Erich Fromm. *¿TENER O SER?*. p. 106. México, Dc. Fondo de Cultura Económica, 1987.

está presente. Su sensación de soledad es creada por la ausencia física de la madre, sus pechos, su piel".<sup>46</sup>

De manera similar, la raza humana, en su infancia, se siente una con la naturaleza. El suelo, los animales, las plantas, constituyen aún el mundo del hombre, quien se identifica con los animales, como lo expresa el uso que hace de máscaras de animales, la adoración de un animal totémico o de dioses animales. Pero cuando más se libera la raza humana de tales vínculos primarios, más intensa se torna la necesidad de encontrar nuevas formas de escapar del estado de separación".<sup>47</sup>

Efectivamente, cuando el hombre toma conciencia de sí mismo, de su yoidad, alcanza a distinguir lo que no es él o, dicho en otros términos, cuando establece el límite de lo que es él, se divorcia irremediamente de todo lo demás; entonces surge el sentimiento de separatividad. "Para no sentirnos totalmente aislados, -lo que de hecho, nos condenaría a la locura- necesitamos encontrar una nueva unidad: con nuestros semejantes y con la naturaleza".<sup>48</sup>

Explica Fromm: "Esta necesidad humana de unión con los otros se satisface de muchas maneras: en la unión simbiótica con la madre, con un ídolo, con la tribu, con la nación, con la clase, con la religión, con la fraternidad, con la organización profesional. Desde luego, a menudo éstos vínculos se combinan y adoptan una forma de éxtasis, como ciertas sectas religiosas o en la multitud que se dispone a linchar a alguien, o en los casos de histeria nacional en caso de guerra"<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Erich Fromm. El arte de Amar. p. 21

<sup>47</sup> Ibidem. p. 21

<sup>48</sup> Erich Fromm. ¿Tener o Ser? p. 106

<sup>49</sup> Ibidem. p. 106

El deseo de unión con los otros se manifiesta en los tipos de conducta más bajos, como el sadismo y la destrucción, y también en los más elevados: la solidaridad basada en un ideal o una convicción. También es la causa principal de la necesidad de adaptarse; los seres humanos sienten más miedo a ser parias que a la muerte.

Fromm divide en cuatro clases las soluciones que se han dado a esta angustia de separatividad: los estados orgiásticos, la conformidad con el grupo, la actividad creadora y el amor.

**Los estados orgiásticos** son diversos y poseen tres características: son intensas, incluso violentas, ocurren en la personalidad total, mente y cuerpo; son transitorias y periódicas.

Pueden tener la forma de un trance autoinducido, a veces con la ayuda de drogas, como ocurre en muchos rituales de tribus primitivas. En ellos, en un estado transitorio de exaltación, el mundo exterior desaparece, y con él el sentimiento de separatividad con respecto al mismo. Como tales rituales se aplican en común, se agrega una experiencia de fusión con el grupo que hace aún más efectiva esa solución.

La experiencia sexual es también una solución orgiástica. El orgasmo sexual produce un estado similar al provocado por un trance o en los efectos de ciertas drogas. Los ritos de orgias sexuales comunales formaban parte de muchos rituales primitivos. Después de la experiencia orgiástica el hombre puede seguir sin sufrir a causa de su separatividad durante cierto tiempo. Lentamente la tensión de la angustia comienza a aumentar y disminuye otra vez por medio de la repetición del ritual.

En una cultura no orgiástica que ha dejado atrás tales prácticas comunes, el alcohol y las drogas son los medios de disposición del individuo para provocar un estado en que olvidan su separatividad; pero cuando la experiencia concluye, se sienten más separados aún, y ello les impulsa a recurrir a tal experiencia con frecuencia e intensidad crecientes. Del mismo modo, el acto sexual sin amor nunca elimina el abismo que existe entre dos seres humanos, excepto en forma momentánea.

**La conformidad con el grupo** en sus costumbres, prácticas y creencias, es la segunda respuesta a la búsqueda de unión. La unión por la conformidad no es intensa y violenta; es calma dictada por la rutina, y por ello mismo, suele resultar insuficiente para aliviar la angustia a la separatividad. Prueba de ello es la frecuencia del alcoholismo, la afición a las drogas, la sexualidad compulsiva y el suicidio. La conformidad tipo rebaño tiene sólo una ventaja: es permanente y no espasmódica. La conformidad es la identidad de las abstracciones, de los hombres que trabajan en los mismos empleos, que tienen idénticas diversiones, que leen los mismos periódicos, que comparten los mismos pensamientos e ideas.

Una tercera forma de lograr la unión reside en la **actividad creadora**, del artista o el artesano. En cualquier tipo de tarea creadora, v.g. carpintero, joyero, campesino, pintor; la persona que crea se une con su material, que representa el mundo exterior a él. Esto sólo es válido, sin embargo, para la tarea que el propio autor plantea, produce y ve el resultado de su labor.

Ninguna de estas tres maneras de lograr la unidad producen una respuesta al problema de separatividad: la unidad alcanzada por el trabajo productivo no es interpersonal; lo que se logra en la fusión orgiástica es transitoria; la proporcionada por la conformidad es sólo seudounidad. Son respuestas parciales, la solución plena está en el logro de la unión interpersonal, en el amor.

**El amor** es el impulso más poderoso que existe en el hombre. "Constituye su pasión más fundamental, la fuerza que sostiene a la raza humana, al clan, a la familia y a la sociedad. La incapacidad para alcanzarlo significa insania o destrucción -de sí mismo o de los demás-. Sin amor, la humanidad no podría existir un día más".<sup>50</sup>

El amor significa "unión a condición de preservar la propia integridad, la propia individualidad. El amor es un poder activo en el hombre, un poder que atraviesa las barreras que separan al hombre de sus semejantes y lo une a los demás; el amor lo capacita para superar el sentimiento de aislamiento y separatividad, y no obstante le permite ser él mismo, mantener su integridad. En el amor se da la paradoja de dos seres que se convierten en uno y no obstante siguen siendo dos".<sup>51</sup>

### **3.5. EL TENER Y EL SER**

*"No renuncies a nada, pero no te apegues a nada. Disfruta de todo lo que te depara la vida y las personas, pero no retengas nada. Dejar que pasen es disfrutar de todas y renovar cada instante de felicidad"*

**Anthony de Mello**

Hemos visto cómo nos hemos separado de la tierra, de la naturaleza, de lo que nos rodea. Sufrimos, como género humano, un brusco nacimiento al adquirir consciencia de nosotros mismos. Esta consciencia es la línea divisoria entre el yo y el mundo, la pérdida del cordón umbilical que bruscamente nos lanza

---

<sup>50</sup> Erich Fromm. El Arte de Amar. p. 28

<sup>51</sup> Ibidem. p. 30

al mundo desconocido y en el que nuestra tarea es aprender a amar, que es la unión que corresponde a la naturaleza humana, pues es un acto consciente, volitivo, libre, cualidades que en el reino animal están vedadas. Mas la angustiosa experiencia de *nacer*, es decir, ser arrojados del Paraíso, enfrentándonos con un mundo desconocido que no entendemos como *nuestro*, se nos revela como la experiencia más angustiante, que a la vez es el motor que nos impulsa a buscar lo perdido, a movernos siguiendo la experiencia conocida de la tranquilidad y la ausencia de necesidades:

Esta experiencia corresponde al primer estadio perinatal que "es el de la complacencia dichosa del niño en el seno, libre de cualquier ansiedad y centro de un pequeño universo oscuro y caliente, un cosmos en una bolsa amniótica. En ese estado intrauterino parece ser que el feto experimenta algo muy parecido al éxtasis oceánico descrito por Freud como una de las fuentes de la sensibilidad religiosa. Evidentemente el feto se mueve. Posiblemente antes de nacer esté tan alerta, quizá más que después de nacer. No parece imposible que podamos recordar, en alguna ocasión y en forma imperfecta, ese edén, esa edad de oro, cuando cualquier necesidad - de alimentos oxígeno, calor y expulsión de restos- quedaba cubierta automáticamente, incluso antes de ser sentida, por un sistema de apoyo a la vida soberbiamente diseñada; un estado que, en una reposición más o menos precisa, se describe como *estar fundido en el universo*".

Posteriormente, "...se inician las contracciones uterinas. Las paredes a las que se fija la bolsa amniótica, la base del estable ambiente intrauterino, se vuelven traidoras. El feto es comprimido terriblemente. El universo parece pulsar, un mundo benigno convertido repentinamente en una cámara cósmica de tortura. Las contracciones pueden durar horas de forma intermitente. A medida que pasa el tiempo, aumenta su intensidad. No hay posibilidad de que cesen. El feto no ha hecho nada para merecer esa suerte, es un inocente cuyo cosmos se le volvió en

contra, proporcionándole una agonía en apariencia sin fin. La dureza de esta experiencia es evidente para cualquiera que haya visto una distorsión craneal neonatal que sigue apreciándose bastantes días después del nacimiento".<sup>52</sup>

En esta cita se hace patente el dolor de nacer, de ser expulsado bruscamente y nos da pauta para imaginar la angustia de estar en un mundo extraño, ajeno, desconocido, inseguro, sin saber quiénes somos ni porqué estamos ahí, perdidos en la total ausencia de guía, de dirección y sobre todo, de identidad.

Cuando el mono es arrojado del bosque en el que vivía, con la total tranquilidad del que se sabe seguro, saltando de rama en rama para alcanzar sus alimentos, en donde cualquier sitio era su casa; sufre la suerte del recién nacido. Ahora está solo. Está solo porque su bosque, que era su casa, su madre, le fue hostil. Lo arrojó de su lado y le negó sus comodidades, de las que tomó conciencia sólo cuando le faltaron, cuando vivió la necesidad. Entonces, y sólo entonces, el mono se miró a sí mismo. Se reconoció, en primera instancia, como una entidad separada. Al perder su bosque vio que algo diferente del bosque permanecía, y sintió el hambre, y sintió el frío y así empezó a percatarse de sí mismo...

Probablemente valga la pena describir este proceso de otra forma: el mono tomó conciencia de sus necesidades al carecer de los satisfactores que el bosque le ofrecía, al serle negados por un proceso en el que la extensión de su hábitat fue reducida. Marcó entonces una primera línea divisoria entre lo que él era y lo que no era; él por lo pronto no era ese bosque que le faltaba. Se halló *desnudo*, se encontró perdido y experimentó angustia, la terrible angustia de sentirse solo sin lo que él había considerado parte suya.

---

<sup>52</sup> Carl Sagan. *El Cerebro de Broca*. Trad. Doménech Bergado. México. Ed. Grijalbo. Tercera Edición. 1984 p. 397.

Esta angustia se hace presente en todos nosotros. Quizá se podría afirmar que la historia de un hombre es la forma en que superó, eliminó, disfrazó o negó esta angustia.

La forma más común que se utiliza para enfrentar a nuestra necesidad de unión con la naturaleza es, como arriba indicamos la conformidad con el grupo. Sin embargo, también señalamos que esta solución era parcial y regularmente se acompañaba con la desesperada búsqueda de asirnos a algo. El individuo que no ha aprendido a amar, a hacer una fusión de su persona con la de otras, intenta extender su yo a algo más. Aquí hacemos referencia al amor no erótico, por eso se maneja el plural, ya que el amor trasciende a la pareja.

Su pequeñez le espanta, su soledad le aturde y el poco valor que se reconoce le llena de temor. Aquí nace la codicia y el deseo de poder, del irrefrenable miedo a ser tan débil y superficial, a su ignorancia de no reconocer lo que en realidad es. Así el *tener* y el *ser* se presentan como opuestos; mientras mejor me conozco a mí mismo, menor es mi deseo de aferrarme a las cosas. O dicho de otra manera, cuando se desconoce el ser y se cree sólo en la materia, la verdad que late en nuestro interior se niega a aceptar que somos *sólo eso* y empieza la necesidad de expandirse, que, mal encauzada, termina en la dominación, en la adquisición de cosas que se presentan como parte de lo, en una proyección del valor del *ser* en lo que *tiene*.

Las necesidades humanas hacen que el tener los satisfactores sean parte de la supervivencia. Este *tener* es el que Erich Fromm llama *tener existencial*; a diferencia de éste, encontramos el *tener caracterológico* que se refiere a esa forma de apropiarse de las cosas. Sirva este comentario para aclarar que el sentido de la palabra *propiedad* en Psicología, que toma su acepción a este respecto: significa las características o aspectos de la personalidad. Esto no resulta raro si consideramos que la propiedad es -para muchos- una característica

de la persona. Así lo corrobora la frase de uso común: "cuanto tienes, cuanto vales". En el tener caracterológico la persona es sus cosas. Se encuentra tan reducida, tan minimizada, que -al desconocer su valor real- se fija su valor en la cantidad y calidad de sus posesiones. Éstas forman una especie de extensión de su ser, al que sólo logra ver en el mundo exterior, ya que, como mencionamos, no se interioriza; así, no reconoce su verdadero ser, su esencia y, por ende, no ama.

Temor y amor son dos términos opuestos. Quien teme, no ama. Quien ama, no teme. Es el hombre temeroso el que se aferra a las cosas con un desesperado afán de trascender. El que ama, en cambio, trasciende en el acto de amar.

"Apenas si es necesario destacar el hecho de que la capacidad de amar como acto de dar depende del desarrollo caracterológico de la persona. Presupone el logro de una orientación predominantemente productiva, en la que la persona ha superado la dependencia, la omnipotencia narcisista, el deseo de explotar a los demás o de acumular, y ha adquirido fe en sus propios poderes humanos y coraje para confiar en su capacidad para alcanzar el logro de sus fines. En la misma medida en que carece en tales cualidades, tiene miedo de darse, y por tanto de amar".<sup>53</sup>

A diferencia del tener, el ser "significa vivir, permanecer activo, nacer, renovarse, derramarse, moverse, ser productivo. En este sentido, ser se opone a tener, a permanecer atado al ego y a la egolatría".<sup>54</sup>

"En el modo de ser, la posesión privada tiene poca importancia afectiva, porque no necesito tener algo para gozarlo, y ni siquiera para usarlo. En el modo de ser muchas personas pueden compartir el gozo del mismo objeto, ya que

---

<sup>53</sup> Erich Fromm. *El Arte de Amar*. p. 34

<sup>54</sup> Erich Fromm. *Tener o Ser*. p. 73

nadie necesita tenerlo como condición para gozarlo. Esto no sólo evita la lucha, sino que crea una forma de felicidad humana: el gozo compartido".<sup>55</sup>

"La naturaleza del modo de existencia de tener surge de la naturaleza de la propiedad privada. En este modo de existencia lo único importante es adquirir propiedades y el derecho ilimitado de conservar lo adquirido. El modo de existencia de tener excluye a los otros; no requiere que yo haga ningún otro esfuerzo por conservar mis propiedades ni que haga un uso productivo de éstas".<sup>56</sup> Esta es la codicia o la ambición y "transforma a todo el mundo y a todas las cosas en algo muerto y sometido al poder de otro".

Los propios orígenes de las palabras *ser* y *tener* aclaran los opuestos de sus significados: «Ser» en las lenguas indoeuropeas, se expresa con la raíces, que significa "existir, encontrarse en la realidad". Existencia y realidad se define como "lo auténtico, consistente, verdadero"[...] «Ser» en su raíz etimológica significa pues, más que una afirmación de identidad entre el sujeto y el atributo. Es más que un término descriptivo de un fenómeno. Denota la realidad de la existencia, de lo que es o quién es; afirma la autenticidad y la verdad -de él, de ella, de ello-. Al afirmar que alguien o algo es, nos referimos a la esencia de la persona o de la cosa, y no a su apariencia".<sup>57</sup>

En cambio, "... en muchos idiomas no hay una palabra que signifique *tener*. Por ejemplo en hebreo *tengo*' debe expresarse en la forma indirecta *jesh di* ("es para mí"), en el desarrollo de muchas lenguas la construcción «es para mí» más tarde se transforma en «tengo», pero como señaló Emile Beneveniste, la evolución no ocurre en la dirección inversa. Este hecho sugiere que la palabra «tener» se desarrolló con la propiedad privada, y ésta no existe en las sociedades

<sup>55</sup> Erich Fromm. *Tener o Ser*, p. 114

<sup>56</sup> Erich Fromm. *Tener o Ser*, p. 84

<sup>57</sup> Erich Fromm. *Tener o Ser*, p. 40

en que la propiedad es predominantemente funcional, esto es una posesión sólo sirve para usarse".<sup>58</sup>

Definitivamente la raíz de estas palabras nos aclaran que en la persona el ser se integra en la madurez y no antes<sup>59</sup> que es cuando puede darse a otros. Sin embargo, ante el fracaso de esta expectativa, tenemos a un adulto incapaz de darse a otros, codicioso, que no ha logrado superar la etapa oral en la vida: "la actitud inherente al consumismo es devorar todo el mundo. **El consumidor es el eterno niño de pecho que llora reclamando biberón**"<sup>60</sup> Sin embargo, una vez satisfecho este deseo previo, nuevamente nace otra "necesidad". "Consumir tiene cualidades ambiguas: alivia la angustia, porque lo que tiene el individuo no se lo pueden quitar, pero a la vez requiere consumir más, porque el consumo previo pronto pierde su carácter satisfactorio".<sup>61</sup>

Freud opinó sobre el tener como alivio a la angustia que "la orientación predominante en la posesión ocurre en el periodo anterior al logro de una plena madurez, y se vuelve patológica si continúa permanentemente"<sup>62</sup>

"De los tres años y medio de edad, el punto egocéntrico del nene le indica que existía un sólo territorio y un sólo propietario único y universal: él mismo. Parte de crecer es aceptar la realidad desalentadora y triste de que los demás también son dueños de una rebanada del pastel total. Eso exige que la criatura civilice su concepto de mundo aprendiendo la implicación real de las palabras que empleamos para definir *posesión*".

---

<sup>58</sup> Erich Fromm. Tener o Ser. p. 39

<sup>59</sup> Vid. supra. p. 78

<sup>60</sup> Erich Fromm. Tener o Ser. p. 43

<sup>61</sup> Ibidem. p. 44

<sup>62</sup> Cit. Pos. Erich Fromm. Tener o Ser. p.89

"La tarea es difícil y las líneas divisorias que separan el *mío* del *tuyo* son casi invisibles. Por ejemplo, para el nene no hay nada real que *distingami* de *mi camioncito de bomberos*".

"Los pronombres posesivos son abstracciones que se refieren a la propiedad. Para los nenes de tres años y medio, es muy difícil comprender los conceptos abstractos, que se encuentran a varios pasos de distancia de su mundo de color, sonido, tacto, olor y sabor. Para el nene de tres años, el asunto ése de que "el camión de bomberos es rojo" tiene sentido porque el rojo puede verse, puede experimentarse directamente. Pero eso de que "ese camión de bomberos es *mío*" no tiene para él sentido; "¿dónde está *mío* y qué es? se cuestiona el niño".<sup>63</sup>

En el fondo, madurar implica compartir, aceptar que existen otros *yoes* además de sí mismo, que también tienen necesidades. En el modo de existencia de tener, todo es contemplado con el punto de vista egocéntrico del niño que aún no comprende que el mundo no gira a su alrededor y que las cosas no están ahí para su consumo exclusivo.

"En el modo de existencia de tener, no importa qué objetos tenemos, sino toda la actitud humana. Cualquier cosa puede convertirse en un objeto de la codicia: las cosas que usamos en la vida diaria, las propiedades, los ritos, las buenas acciones, el conocimiento y los pensamientos. No son en *símalos*, pero se vuelven malos cuando nos aferramos a éstos, cuando se vuelven cadenas que afectan nuestra libertad e impiden nuestra realización". Así, "la libertad humana se ve restringida en el grado en que estamos atados a las posesiones, a nuestras obras y finalmente a nuestros egos".<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> John K. Rosemond. ¡Porqué lo Mando Yo! México. Ed. Libra. Vigésima Primera Edición, 1994.

<sup>64</sup> Erich Fromm. Tener o Ser. p. 72

La sociedad no existe para el codicioso. "Sea lo que sea lo que codicie, el codicioso no puede tener bastante, no puede quedar saciado. En oposición a las necesidades fisiológicas, que tienen un punto definido de saciedad debido a la fisiología del cuerpo, la codicia mental -toda la codicia es mental aunque se satisfaga a través del cuerpo- no tienen un punto de saciedad, ya que la consumación no llena el vacío interno, el aburrimiento, la soledad y la depresión que se supone debe satisfacer. Además, como lo que el individuo tiene le puede ser arrebatado de una u otra forma, debe tener más para fortalecer su vida contra ese peligro. Si todo el mundo desea tener más, todo el mundo debe temer a las intenciones agresivas del vecino que desea quitarnos lo que tenemos. Para prevenir este ataque, el individuo debe volverse más poderoso y preventivamente agresivo. Además, ya que la producción por grande que sea, no podrá mantenerse al ritmo de los deseos ilimitados, debe haber competencia y antagonismo entre los individuos en lucha por obtener lo máximo. Y la lucha continuará aún si pudiera alcanzarse un estado de abundancia absoluta; los que tienen menos en materia de salud física, atractivos, dones, inteligencia, amargamente envidiarán a los que tienen más".<sup>65</sup>

Este es el tipo de personas de las que hablaba Rousseau en su teoría sobre el nacimiento de la propiedad<sup>66</sup>. En el capítulo siguiente volveremos a referirnos a éste cuando hayamos delineado otra serie de aspectos del derecho que nos permita emitir un juicio fundado sobre el tema.

Por otro lado, Marx también trató el tema de los codiciosos a los que definió con el término de carácter alienado. Para él, las personas de este carácter están enajenadas de su trabajo, de sí mismas, de los demás seres humanos y de la naturaleza.<sup>67</sup> Para él, "la propiedad privada nos ha vuelto tan estúpidos y

---

<sup>65</sup> Erich Fromm. Tener o Ser. p. 113

<sup>66</sup> Vid. supra. p.58.

<sup>67</sup> Erich Fromm. Tener o Ser. p. 146

parciales que un objeto sólo es nuestro cuando lo tenemos, cuando existe para nosotros como capital o cuando directamente lo comemos, lo usamos, lo habitamos, etcétera, en resumen lo utilizamos de alguna manera... Así todos los sentidos físicos han sido reemplazados por la simple alienación de todos estos sentidos; el sentido de tener".<sup>68</sup>

La enajenación está presente en cada aspecto de la vida, llegando incluso a vislumbrarse en el modo de hablar: "tengo una preocupación", por ejemplo, es la frase que se utiliza para remplazar "me siento preocupado". Esta forma de expresión elimina la experiencia subjetiva: el yo de la experiencia se desplaza para ser ocupado por la posesión. Asimismo, las relaciones entre las personas se transforman en cosas, adquiriendo el carácter de propiedades.

En el modo de ser la persona no tiene nada ni anhela tener algo, sino que goza empleando productivamente las facultades, identificándose con el mundo.

"Si yo soy lo que soy y no lo que tengo, nadie puede arrebatarme ni amenazar mi seguridad y mi sentimiento de identidad".<sup>69</sup>

Por último, la frase de Carlos Marx respecto del ser y del tener nos resume todo lo hasta aquí expuesto: "Cuando menos seas y cuanto menos expreses de tu vida, tanto más tienes y más alienada está tu vida... todo lo que el economista te quita en la forma de vida y de humanidad, te lo devuelve en la forma de dinero y riqueza".<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> *ibidem*, p. 150

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 111

<sup>70</sup> *Cit. pos.* Erich Fromm. *Ibidem*, p. 151

### 3.6. PODER Y AMOR.

Tener cosas, acumular, buscar riquezas, son sólo una forma de manifestar el deseo de poder, que trataremos en el presente apartado junto con su opuesto: el amor, en cuya realización se encuentra el sentido verdadero de la vida humana.

El poder ha sido definido por Max Weber como "la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad".<sup>71</sup> Este es un concepto sociológicamente amorfo, ya que todas las cualidades imaginables y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada.

En un mundo como el nuestro, donde el fenómeno de poder se manifiesta en todos los niveles y estratos de la sociedad, afectando las relaciones entre los amantes y entre superpotencias, entre parientes y entre razas, entre clases sociales y entre sexos, quebrando la tendencia natural hacia la armonía, existe una explicación que desde luego no se justifica, dada por Gary Zukav:

Si contemplamos el medio físico únicamente con los cinco sentidos, sólo la supervivencia se nos muestra como único criterio de evolución. Desde este punto de vista, "supervivencia de los más aptos" se nos presenta como sinónimo de evolución y el dominio físico se nos muestra como principal característica del avance evolutivo. Esta percepción cinco sensorial nos lleva a temer las bases de la vida en el mundo físico. Entonces nos parece esencial el poder para controlar el medio y aquellos que se encuentran inmersos en él.

---

<sup>71</sup> Ibidem. p. 100

"El poder para controlar el medio y a quienes se encuentran en él, es un poder sobre el que todos hemos sentido [...] Esta clase de poder es un poder externo. Y ese poder externo puede ganarse o perderse, tanto en el mercado de valores como en una elección. Puede comprarse o venderse, transferirse o heredarse. Se piensa en él como en algo que puede arrebatarse a algún otro en algún otro lugar. Percibimos el aumento de poder externo de una persona al tiempo que la otra lo pierde. La violencia y la destrucción son los resultados de contemplar el poder como si de algo externo se tratara. Todas nuestras instituciones -sociales, económicas y políticas- reflejan nuestra manera de entender el poder como algo externo".<sup>72</sup>

"El dinero es un símbolo exterior de poder. Quienes poseen más riquezas tienen una mayor capacidad para controlar su medio y a quienes en él hay. El dinero se adquiere, se pierde, se roba, se hereda y se lucha por él. La educación, la posición social, la fama y los objetos de que somos propietarios, si de ellos derivamos un incremento de seguridad, son también símbolos de poder externo. Cualquier cosa que temamos perder, ya sea una casa, un coche, un cuerpo atractivo, es símbolo de poder externo. Lo que tememos es un incremento de nuestra vulnerabilidad. Y es consecuencia de contemplar el poder como si se tratara de un elemento externo".<sup>73</sup>

Cuando se contempla el poder de esa manera, es decir, como algo externo, la jerarquía de nuestras estructuras sociales, económicas y políticas, lo mismo que las del universo, se nos presenta como indicadores de quién posee el poder y quién no. Aquellos que se encuentran en la cúspide nos parecen más poderosos, y, por lo tanto, los más valiosos y los menos vulnerables. A partir de esa percepción, un general tiene más valor que un ciudadano particular, un ejecutivo más que un chofer, el ejecutivo más que el recepcionista, el padre que el

<sup>72</sup> Gary Zukav. EL LUGAR DEL ALMA. p. 20. México. Ed. Plaza & Janes, 1990.

<sup>73</sup> Gary Zukav. Ibidem. p. 21

hijo y la divinidad más que los fieles. Tenemos miedo a transgredir las normas impuestas por nuestros padres, nuestros jefes y nuestro Dios. Todas las percepciones basadas en un valor personal mayor o menor son resultado de entender el poder como algo externo".<sup>74</sup>

A diferencia de poder externo, existe el poder interno al que nos conduce nuestro entendimiento más profundo. Este poder ama la vida en cualquier forma, "es un poder que no juzga lo que se presenta, un poder que percibe lo significativo y las intenciones hasta del más ínfimo detalle sobre la tierra". Este es el auténtico poder. "Al sintonizar nuestros pensamientos, nuestras acciones y nuestras emociones con la parte más elevada de nosotros mismos, nos llenamos de entusiasmo, de objetivos y de significado. La vida es rica y plena, dejamos de tener pensamientos rencorosos y recuerdos de miedos. Nos hallamos alegres e íntimamente comprometidos con nuestro mundo. Esta es la experiencia del verdadero poder".<sup>75</sup>

El verdadero poder, explica, se encuentra en la fuente más profunda de nuestro ser. No puede compararse, heredarse o acumularse. Quien posee el auténtico poder es incapaz de convertir a otro en su víctima.

Este auténtico poder es, precisamente, la cumbre de la evolución humana. La evolución procede de una especie que busca el poder exterior a otra que se encamina hacia el interno. Significa que la evolución del mundo físico como medio evolutivo está quedando atrás. Los cinco sentidos forman parte de un único sistema sensorial diseñado para percibir la realidad física; el ser humano multisensorial trasciende esta realidad hasta alcanzar un sistema dinámico mucho más amplio que el mundo físico: es capaz de percibir y apreciar los valores más profundos. Desde esta perspectiva el Universo está vivo, es consciente, inteligente,

---

<sup>74</sup> Ibidem. p. 122

<sup>75</sup> Gary Zukav, p. 24

misericorde. Se percibe que el mundo físico es un medio de aprendizaje creado en conjunto por las almas que lo comparten, y todo lo que en él ocurre se encuentra al servicio del aprendizaje.

El auténtico poder, el del amor, se consigue cuando la personalidad, el vehículo para la evolución, se alinea con el alma, que es la fuerza positiva y plena de objetivos e intenciones que se encuentran en el centro mismo del ser; la parte que comprende la naturaleza impersonal de la energía dinámica en que se encuentra envuelto, que ama sin restricciones y acepta sin juzgar. El objetivo del proceso evolutivo es que la personalidad alcance a servir por completo a la energía de su alma, y cualquier experiencia sobre la tierra tiende a ser objetivo, proporcionando la oportunidad de elegir el camino en que el alma brille a través del hombre.

Gary Zukav nos muestra que el poder externo no es el verdadero poder: "El poder no es la capacidad de ejercer su voluntad sobre otra persona. No existe ninguna seguridad interior en esa clase de poder. Éste es únicamente un atributo del tiempo y, lo mismo que el tiempo cambia, también él lo hace.[...] Si no te encuentras en este mundo como si estuvieras en casa, vives inmerso en el miedo de quien no puede nunca encontrar un verdadero descanso y disfrutar de la vida. ¿Es esto poder? No existe poder en el miedo o en cualquiera de las actividades generadas por temor. No existe poder en una forma de pensamiento dominada por el miedo, aunque se halle apoyada por ejércitos. Los ejércitos de Roma desaparecieron hace ya más de mil años, pero la energía de la vida de cualquiera de los individuos a quienes dieron muerte los soldados romanos continúa dando forma al desarrollo de nuestra especie. ¿Quién tenía el poder?"<sup>78</sup>

El poder no es otra cosa que la energía formada por las intenciones del alma. "No es otra cosa que Luz a la que ha dado forma la intención del amor y

---

<sup>78</sup> Gary Zukav. *Ibidem*. p. 204

la conmiseración guiadas por la sabiduría. Es energía centrada y dirigida al cumplimiento de las tareas del alma sobre la Tierra, y al desarrollo de la personalidad en tanto que instrumento físico del alma, adecuado para realizar aquellas tareas. Es la fuerza que convierte la ilusión en imágenes de almas que han creado, y no de sus personalidades".<sup>77</sup>

"La humildad, el perdón, la claridad y el amor forman las dinámicas de la sabiduría. Son las bases del verdadero poder".<sup>78</sup>

La humildad es la virtud de quien responde a la belleza de cada alma. Es la de aquel ser inofensivo que honra y venera la vida en todas sus formas. Significa ser tan fuerte que no existe necesidad alguna de ofender a ninguna criatura. Un espíritu humilde se mueve en un mundo familiar. La gente no le extraña, son sus compañeros en la Tierra. Un espíritu humilde no pide más de lo que necesita, y aquello que necesita se lo proporciona el Universo. Un espíritu humilde se contenta con cubrir sus verdaderas necesidades y no se siente abrumado por el peso de las necesidades artificiales. Los espíritus humildes son libres de amar y de ser como deseen. No tienen modelos artificiales de vida con los que deban cumplir. No se sienten atraídos por los símbolos de poder externo".<sup>79</sup>

Perdonar no es un principio moral, es una energía dinámica. Significa que no se responsabiliza a los demás de la experiencia propia. Cuando no hay perdón, se pierde energía, ya que existe dependencia hacia otra persona para llevar a cabo lo necesario para lograr el bienestar, y no se tiene control, ni por ende seguridad de lo que hará aquella otra persona. Al perdonar hay alivio, porque implica desligarse de vivencias negativas que, finalmente, son resultado de decisiones tomadas en período de aprendizaje.

---

<sup>77</sup> Gary Zukav. *Ibidem*. p. 204

<sup>78</sup> Gary Zukav. *Ibidem*. p. 214

<sup>79</sup> Gary Zukav. *Ibidem*. p. 207

Otra característica del ser humano poderoso es la claridad en sus percepciones y pensamientos. La claridad es la percepción de la sabiduría. Es capaz de percibir la fuerza del alma inmortal a través de las actividades de la personalidad. Es capaz de ver el papel desempeñado por la elección responsable y de elegir en todo momento de acuerdo con ella. La claridad produce la verdadera conmiseración y el entusiasmo compartido con los demás.

El verdadero poder se identifica con el amor. El amor es la energía del alma. El amor es lo que purifica la personalidad. Es una fuerza activa, la fuerza del alma. "Aporta una manera de ser diferente en el mundo. Transporta armonía y un interés activo por el bienestar de los demás. Lleva consigo afecto e interés. Lleva la luz. Hace desaparecer las inquietudes de la personalidad".<sup>80</sup>

El poder interno, el auténtico poder, yace en el amor. En cambio, el poder externo encuentra su raíz en el miedo, en la ausencia del amor.

### **3.7. ALGUNOS EFECTOS DE LA PROPIEDAD EN EL MUNDO.**

Hemos afirmado que el tener y el ser son dos opuestos, en virtud de que el tener procede de la ansiedad producto de la soledad y, en general, la separatividad. Por el contrario, el ser presupone superar a ésta por medio del reconocimiento del ser, entre cuyas capacidades sobresale la del amor.

El tener procede del miedo. Se implanta en la persona por su falta de seguridad. Teme a su soledad y lo único a lo que le concede sustancia -las cosas- empiezan a ocupar un lugar determinado en su vida, al punto tal que son casi su

---

<sup>80</sup> Gary Zukav, p. 212

propia vida. Aparece el apego a lo que parece brindar seguridad pero, a su vez, el deseo de los bienes es tan general que nace la incertidumbre de poder conservarlos. Surge, entonces, un nuevo miedo y, con él, la necesidad de tener más poder para afrontar cualquier tipo de inconveniente imprevisto.

Así es el modo en que surge la propiedad, tal como lo describe Rousseau.<sup>81</sup> Primero alguien dijo "*esto es mío*" y en seguida fue respetado por los demás, probablemente por el uso de la fuerza. Imaginemos un lugar paradisíaco en el que existan toda clase de satisfactores en exceso. No habría necesidad de decir "*esto es mío*", como no hay razón para apartar lugar en una sala semivacía en la actualidad. El problema surge si, y sólo si, existe más de uno que reclame hacer uso de esa misma cosa. En un enfrentamiento, el más fuerte ganará los privilegios, arrogándose el "*derecho*", de decir, "*esto es mío*". Después de innumerables luchas por conservar en exclusiva una cosa, aparece el consentimiento de los demás a una determinada forma para retener ese bien, con lo que se integra ese pacto social y con él, la norma básica que da origen a la forma de crear las demás normas que jerárquicamente se encuentran bajo ella.

"El fundamento de validez de una norma sólo puede encontrarse en la validez de otra norma [...] una norma superior en relación con una inferior [...] Sólo una autoridad competente puede establecer normas válidas, y esa competencia sólo puede basarse en una norma que faculte a imponer normas. A esa norma se encuentran sujetos la autoridad facultada para dictar normas, como los individuos obligados a obedecer las normas que ella establezca [...] La norma que representa el fundamento de validez de otra norma es [...] una norma superior; pero la búsqueda del fundamento de validez de una norma no puede proseguir hasta el infinito [...] tiene que concluir en una norma que supondremos la última, la suprema. Como norma suprema tiene que ser presupuesta, dado que no

---

<sup>81</sup> Vid. Supra. P. 58.

puede ser impuesta por una autoridad cuya competencia tendría que basarse en una norma aún superior [...] Una norma semejante presupuesta como norma suprema, será designada aquí como norma fundante básica " <sup>82</sup>

Nace, entonces, el derecho a la propiedad, por una escasez de bienes o por el deseo de tener el privilegio de retener al mejor de éstos. La propiedad es la solución presupuesta a cualquier clase de conflicto en relación al derecho a conservar un bien determinado.

Si partimos de la premisa de que todos los seres humanos tenemos necesidades básicas que requieren satisfactores para ser cubiertas, y a ésta agregamos la siguiente premisa: existe una codicia en el hombre por las causas señaladas a lo largo de este capítulo, que lo insta a acumular cosas por su inseguridad no superada, misma que carece de un freno y a la que ninguna cantidad de bienes satisface porque se trata precisamente de una necesidad -de unión con la naturaleza- diferente de aquella que pueden satisfacer los bienes materiales, surge una conclusión: el codicioso deseará tener aquello que lejos de servirle, privará a otro del uso y disfrute que a sus necesidades legítimas le corresponda. Es pues, la propiedad, un freno a la codicia.

Pero, paradójicamente, también es su protección. Adquirir la propiedad es asunto de poder: mientras mayor sea mi capacidad adquisitiva -dinero-, mayor será mi posibilidad de rodearme de bienes. Adquirir es, entonces, un derecho del poder económico. Por otro lado, conservar un bien tiene muy pocas o casi ninguna restricción. Las cosas que yo adquiero no dejan de ser mías por el hecho de que no las utilice, de que les dé un mal uso o de que únicamente constituyan objeto de especulación o dominación. Y, por si esto fuera poco, la codicia y el egoísmo humano ha sido tal que carecemos de respeto por lo que

---

<sup>82</sup> Kelsen. Op. Cit. p. 202

definitivamente no es, ni puede ser nuestro, desde el punto de vista de apropiación.

Hemos perdido la dimensión de nuestro alcance, confundiendo el derecho a la propiedad con el de explotación. Ante la "posibilidad" de adueñarnos de casi todo, olvidamos que afectamos lo que no puede ni debe pertenecer a nadie: la flora, la fauna y hasta la propia capa de ozono de la tierra.

"Nuestra especie se ha vuelto arrogante. Nos comportamos como si la Tierra fuera nuestra y pudiéramos hacer con ella lo que quisiéramos. Contaminamos sus tierras, sus océanos y su atmósfera para satisfacer nuestras necesidades sin pensar en las necesidades de las restantes formas de vida que se encuentran en la misma Tierra, o en las necesidades de la propia Tierra. Creemos y actuamos como si nuestra existencia en tanto que fuerzas vivas del Universo finalizaran cuando acabe nuestra vida y como si no fuéramos responsables ni ante otros ni ante el Universo".<sup>83</sup>

"Nosotros mutilamos y matamos. Creamos situaciones en las que millones de personas pasan hambre mientras almacenamos el grano en silos y arrojamos la leche por los desagües. Contemplamos a cada uno de nosotros como a presas que sirven para satisfacer nuestras necesidades emocionales y físicas".<sup>84</sup>

La propia economía, que ha sido definida como la ciencia que trata sobre la escasez, reconoce que: "[...] el hambre suele tener poco que ver con la oferta [existencia] de alimentos y, en su lugar, sus antecedentes causales se encuentran en otros lugares de la economía, relacionados mediante la interdependencia económica general"<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Gary Zukav, op. cit. p. 45

<sup>84</sup> Gary Zukav, *Ibidem*. p. 45

<sup>85</sup> Amartya Sen, *Sobre Ética y Economía*, México, Dc. Kairós. 1ª Edición. p.

El desequilibrio ecológico es producto de la codicia humana, pues con ella inicia el deseo de tener más, la acumulación y, por ende, la ruptura del equilibrio ecológico.

"Solamente cuando lo contemplamos con los ojos que carecen de respeto, el hecho de que un animal se alimente de otros nos puede parecer un sistema cruel, en lugar de entenderse como un sistema en el que las especies aprenden a darse a las demás, en el que existe un natural dar y tomar y un compartir de energía entre los reinos. Esto es la ecología: la redistribución natural de la energía entre los diferentes reinos. Solamente es nuestro reino, el humano, el que requiere almacenar energía, para utilizar mucho más de la que necesita y guardarse la que no usa, hasta el punto de hacer tambalear de manera dramática el equilibrio del ciclo. Sería perfecto que cada uno de nosotros se aprovisionara únicamente de lo que necesita para pasar el día. Los animales no almacenan como lo hacemos nosotros, excepto en aquellos casos en que necesitan hacerlo para pasar el invierno".<sup>86</sup>

Consumismo es el nombre que recibe actualmente este fenómeno en el que cada hombre busca tener siempre más.

A los seres humanos contemporáneos les fascina comprar y consumir y, sin embargo, sienten muy poco apego por lo que compran. "La falta de apego de los caracteres mercantiles también los vuelve indiferentes a las cosas. Quizás les importe el prestigio y la comodidad que les ofrecen las cosas, pero éstas en sí no tienen sustancia. Son totalmente desechables, junto con sus amigos o amantes, que también son desechables, ya que no hay ningún vínculo profundo con ellos".<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> Gary Zukav, op. cit. 48

<sup>87</sup> Erich Fromm, Tener o Ser, p. 114

Estos seres humanos corresponden a la descripción de Villoro de *homo economicus*, cuyas características son:

1. Actúa movido exclusivamente por el interés personal, que en el campo económico puede traducirse en la tendencia a alcanzar la máxima satisfacción o bienestar con el mismo esfuerzo.
2. No conoce ningún móvil extraeconómico, tal como el altruismo, el sentido de justicia, el deseo de la fama o la ambición de poder. Estos otros móviles no serían más que raciocinios de su interés personal.
3. Entra en el intercambio de bienes, igual en derechos a cualquier otro y con iguales oportunidades en el punto de partida.
4. En realidad carece de libertad, es esclavo de su propio interés y, por lo tanto, es perfectamente previsible en sus reacciones ante los estímulos de la realidad y, en particular, los del mercado de libre empresa.<sup>88</sup>

Otra de las consecuencias que pueden atribuirse a la existencia de la propiedad es la de la formación de clases sociales. "Necesariamente hay clases en cualquier sociedad, hasta en la más rica, cuando predomina el modo de tener. Como ya se ha observado, si hay deseos ilimitados, ni aún la mayor producción puede mantenerse al ritmo de la fantasía universal de tener más que los vecinos. Necesariamente, los más fuertes, más astutos o favorecidos por otras circunstancias, tratarán de establecer una posición favorable, e intentarán aprovecharse de los menos fuertes, sea por la fuerza o la violencia o por la sugestión. Luego, las clases oprimidas derrocarán a sus gobernantes, y así sucesivamente. La lucha de clases quizás podría volverse menos violenta, pero no podrá desaparecer mientras la codicia domine el corazón humano. La idea de una

---

<sup>88</sup> Villoro Toranzo. La justicia como Vivencia. p. 188.

sociedad sin clases en un llamado mundo socialista lleno de espíritu de codicia es una idea tan ilusoria (y peligrosa) como la paz permanente entre naciones codiciosas".<sup>89</sup> Esto explica, sin lugar a dudas, el desmoronamiento de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en las que el régimen socialista no impidió que florecieran las desigualdades económicas, el hambre y la miseria.

Esta clase de problemas, existentes tanto en el mundo capitalista como socialista, denotan el fracaso de una ciencia económica alejada de la ética. Esta idea se encuentra apoyada incluso por los propios economistas, quienes han reconocido que:

"Se ha producido un gran distanciamiento entre la economía y la ética, lo que ha originado una de las principales deficiencias de la teoría económica contemporánea [...] Dado que el comportamiento real de los seres humanos se ve afectado por las consideraciones éticas, y que un aspecto fundamental de la ética es su actuación sobre la conducta humana, se debe permitir que las consideraciones de la economía del bienestar tengan algún efecto en el comportamiento real y, por consiguiente, que sean relevantes para la economía logística moderna".<sup>90</sup>

En México más de 70,000 tortugas del mar son cazadas cada año y su carne se exporta a Japón. En Santiago de Chile la contaminación atmosférica es ya mayor que en Ciudades como Nueva York o Sao Paulo. El porcentaje de enfermedades respiratorias por esta causa ha pasado del 3% en 1975 al 10% en 1991. En Nigeria la deforestación está provocando una altísima erosión en el litoral del delta del río Níger. Cada año, la orilla retrocede entre dos y tres metros, lo que

---

<sup>89</sup> Erick Fromm. Tener o Ser. p. 114

<sup>90</sup> Amartya Sen Op. Cit. p. 12

está provocando la evacuación de las comunidades enteras. En el Tíbet, en algunas localidades la deforestación alcanza el 80% de su superficie. En Corea del Sur y China la contaminación del mar Amarillo que separa ambos países afecta a más de 200 millones de personas que habitan en sus costas, toda vez que recibe gran cantidad de desechos industriales y agrícolas.<sup>91</sup>

Esta inconsciencia sobre los efectos que las acciones humanas provocan al planeta, a su flora y fauna es producto del egoísmo, donde sólo es visible lo que *a mí* me aprovecha, desapareciendo todo lo demás. Es parte del un modelo consumista cada día más afianzado, donde el dinero y la moda aportan "seguridad", y con ella, un nuevo concepto de "libertad": aquél que anhela la seguridad total y desprecia el riesgo; aquél que en deseo de belleza absoluta, la encierra en pautas de conducta controlables por el dinero; aquél que busca la juventud eterna y olvida que la muerte es parte de la vida, cuyo objetivo es la riqueza total, y la felicidad es sinónimo de derroche.

El consumismo es una "cultura de la apariencia", creada por la moda, que conlleva a la tendencia de vivir por encima de las posibilidades -y de las necesidades-. De ahí el volumen de carteras vencidas en los bancos después de la devaluación de diciembre de 1994.

En el consumismo un objeto no vale por sí mismo o por su valor de uso, sino por su valor de cambio, en relación a su prestigio, estatus y el rango social que confiere. Por encima de la satisfacción espontánea de las necesidades, el consumo se convierte en un instrumento de jerarquía social.

---

<sup>91</sup> Revista y Conciencia Planetaria. Publicación mensual. México. Abril de 1991. p. 13

En el modelo de comunicación estructuralista, que analiza los mensajes visuales-verbales, se establece que un registro visual del anuncio, que podríamos llamar imágenes, puede dividirse en denotaciones, lo que objetivamente está ahí: todos los elementos que podemos describir con sus características, y las connotaciones o todo lo que sugiere la imagen en cierto contexto cultural: ideas, recuerdos, asociaciones; todo lo que culturalmente significa una imagen.

Arribamos entonces a la *imagología* -como le llama Milán Kundera-, al mundo donde predominan los iconos sobre las palabras: manía de la sintetización de este siglo, donde el objetivo es lograr el máximo de información en el menor tiempo posible.

Y así desarrollamos un mecanismo mental que a continuación se explica: por un acontecimiento derivado de la experiencia real y sensible, tendemos a complementar mentalmente la información que no recibimos. Estamos tan acostumbrados a este procesamiento de imágenes y abstracción de ideas, apoyados en nuestra imaginación, que ya no nos asombra. Por ello, con un logotipo asociamos instantáneamente sabor, diversión o frescura con una marca de bebida de cola.

Sin embargo, cada vez aparecen más valores connotativos: poder, belleza, riqueza. El estatus es la aspiración impuesta que engendra diferentes estereotipos, estilos de vida, uniformidad en la apariencia.

Ahora, dado que cuando se tiene un deseo insatisfecho, lo más probable es que el individuo lo mitifique o lo idealice y siempre piense que lo que le falta es lo más importante, la industria en general varía las modas y estereotipos a seguir. La meta, después de todo, es consumir.

Aquí entra en juego la publicidad subliminal o mensaje oculto en un anuncio que aparentemente no percibimos, pero que inconscientemente sí penetra en nosotros.

Atrás de esta sociedad de consumo existe un orden legal que, si no es el responsable directo, sí permite que este tipo de intereses sigan en juego. La propiedad se presenta entonces como una estructura capaz de contener cualquier cosa. Es lícito que yo fabrique y venda satisfactores de las necesidades creadas en mis mensajes subliminales. Como...¿Te falta amor? toma coca. ¿Estás solo? toma coca. ¿Necesitas pareja? toma coca. Sé feliz: toma coca. Es lícito. Es lícito que lo compres. Es lícito aunque no te satisfaga y es lícito que la tires si no te gusta. Es tu *propiedad*. Es producto de tu incapacidad de amar y tu codicia.

Es tan evidente la falta de un freno a la codicia desmedida que ha protegido la institución de la propiedad, que aun los escritores del campo soviético [antes de la desintegración de la URSS] han empezado a indicar que debe considerarse la idea de una economía sin crecimiento. W. Harich, marxista disidente [de la República Demócrata Alemana] propuso un equilibrio económico mundial estático, que pueda garantizar la igualdad y evitar el peligro de causar daños irreparables a la biosfera".<sup>92</sup>

La producción sin freno que a la vez alienta el consumo ilimitado no es otra cosa que la destrucción del equilibrio ecológico del planeta. Hemos de recordar que producir es transformar un material preexistente, de la naturaleza, para el uso del hombre: lo que los economistas llaman incorporar valor a las cosas. El uso es tan efímero, que si nos percatamos del ciclo que llevan las cosas en el consumismo una vez producidas, podemos afirmar que son transformadas para llegar lo más pronto posible al basurero. Por lo tanto, tenemos que el interés del

---

<sup>92</sup> Erich Fromm. Tener o Ser. p. 159

productor radica en obtener sólo una ganancia económica y no brindar un bien que satisfaga verdaderas y auténticas necesidades. Incluso existe todo un complejo aparato cuyo fin es crear necesidades ficticias, como son la publicidad con sus innumerables mensajes subliminales, que ofrecen la felicidad, el confort, la distinción, el placer y una estereotipada imagen de la belleza a cambio de la compra de un producto inútil, incluso hasta nocivo para la salud, como el alcohol, el tabaco y toda clase de golosinas que no contribuyen en nada a la nutrición.

Toda esta fabricación de basura está transformando a la naturaleza en productos de desecho, cuyo fin es únicamente enriquecer a los más poderosos.

Podemos concluir diciendo que el instrumento de la legitimación de la acumulación por la codicia es la propiedad. De no existir ésta, es indudable que, partiendo de la presencia de la codicia, también existiría acumulación; sin embargo, ésta no se encontraría legitimada, sino que aparecería impuesta por la fuerza.

### **3.8 ¿DEBE DESAPARECER LA PROPIEDAD?**

La respuesta a este subtítulo es **no**. La propiedad no debe desaparecer. Si bien es cierto que ha sido utilizada como instrumento de explotación y acumulación, también lo es que su naturaleza meramente instrumental es un recipiente que puede contener toda clase de valores en relación con los seres humanos que les den forma.

Independientemente de esto, que será retomado más adelante, habremos de hablar a continuación de los beneficios de esta institución.

Hablar acerca de la desaparición de la propiedad puede ser en extremo atractivo, sobre todo porque la negación aparece como lo más cómodo para anular el defecto. No obstante, excluir de golpe la propiedad implica exterminar también la utilidad y los valores positivos que ésta entraña. A pesar de ello, ejerce una poderosa influencia esta idea, y la razón es que emana de la aspiración de no contar con límite alguno para usar y disfrutar todo aquello que pudiéramos necesitar, situación que equivaldría a erradicar por siempre la carencia. Pero este paralo no es posible a menos que primero erradiquemos el egoísmo y la codicia del ser humano. Sin esto, cada quien tomaría lo justo, sin temer al futuro, sin acumular, sin aprovecharse de otros, sin pensar sólo en su beneficio propio... y para eso haría falta amor.

Aquí cabe una definición del Derecho: la de William A. Lumpey: "Mínimo de amor exigible a la sociedad".<sup>93</sup> Si el derecho de propiedad se encuentra vigente, es porque sigue estableciendo el mínimo de amor, de no codicia, que en la sociedad se exige. Sin la regulación de las cosas que podemos disfrutar en exclusividad -propiedad- estaríamos inseguros ante la codicia ajena permanente.

Nuestra tendencia y nuestra aspiración ha de encaminarse a obtener sólo lo que en justicia nos corresponde y que, necesariamente, debe ser valorada en relación con la justicia conmutativa y la justicia distributiva. Por justicia conmutativa cada ser humano tendrá lo necesario para su sobrevivencia, por justicia distributiva, cada quien tendrá lo que a sus méritos corresponda: "Si deseas gozar del arte, debes ser una persona que realmente tenga un efecto estimulante y alentador sobre los demás. Cada una de tus relaciones con el hombre y con la

---

<sup>93</sup> Cit. Pos. Villoro Toranzo. La Justicia como Vivencia. p. 213

naturaleza debe ser una expresión específica que corresponda al objeto que deseas, de tu vida real individual".<sup>94</sup>

Así no existirían libros empolvados y estudiosos sin libros y obviamente, tampoco pseudo estudiosos adquiriendo materiales que no ocupan; ni cobijas sin uso y harapientos con frío; ni papeles desperdiciados en el cesto mientras nos falta el oxígeno del árbol que dio vida a esas hojas; ni las industrias ricas a costa de la capa de ozono de nuestra Tierra. Esto sería justicia, y quizás entonces la propiedad llevaría su nombre con decoro, porque cada uno tendría lo propio de cada quien.

#### **RESUMEN DEL CAPITULO:**

- 1.- El creador de la propiedad es el hombre. También es él quien la ha sostenido a lo largo de toda la historia.
- 2.- La propiedad tiene existencia fuera del sujeto; no es inherente a él. La concepción que sobre el hombre se tenga señalará la primera distinción entre el yo y lo *mío*, frontera básica para señalar las cosas susceptibles de apropiación.
- 3.- Dos son los elementos del hombre: uno de orden material -cuerpo-, y otro de naturaleza espiritual -alma-. Conforme a esta concepción está formulada la definición aristotélica del hombre: *animal racional*.
- 4.- Tres son las notas características del hombre que lo distingue de los demás animales: razón, libertad y voluntad. Por la razón el ser humano tiene una guía autónoma en todos los campos en que es posible una investigación;

---

<sup>94</sup> Erich Fromm. Tener o Ser. p. 151

por la libertad existe la posibilidad de elección; y por la voluntad se dirige racionalmente la acción.

- 5.- La manifestación concreta del hombre es la persona, que no involucra la totalidad de éste, sino sólo algunos aspectos. En la personalidad reside la individualidad del ser humano: su apariencia externa, su conducta, sus habilidades físicas e intelectuales, actitudes, intereses, valores, etc.
- 6.- Una hipótesis que pretende justificar la existencia de la propiedad es aquella que considera que es necesaria para la subsistencia humana. En este renglón se confunden propiedad y satisfactor, sin que realmente sean equivalentes.
- 7.- Las necesidades básicas del hombre, en su aspecto meramente biológico son: alimentación, techo, abrigo, sexo, aseo y exploración.
- 8.- Dichas necesidades son equivalentes a las que Maslow denominaría fisiológicas, y que ubica en la base de su pirámide. Además de éstas, existen otras que se refieren a aspectos propiamente humanos, como lo son la de seguridad, las sociales, las del ego y la de autorrealización.
- 9.- Dentro de esta clasificación se observa que la propiedad satisface necesidades físicas, de seguridad y sociales.
- 10.- La necesidad más profunda en el hombre es superar su separatividad, según Erich Fromm. La separatividad es el sentirse como una entidad separada de la naturaleza, tener conciencia de su soledad, o bien, trazar el límite de lo que es él.
- 11.- Esta necesidad humana de unión con los otros se satisface de cuatro formas diferentes: los estados orgiásticos, como las drogas, el orgasmo

sexual y el alcohol; la conformidad con el grupo en sus costumbres, prácticas y creencias, y la actividad creadora. Todas ellas son soluciones parciales; la única respuesta plena es el amor.

- 12.- El amor es la unión a condición de preservar la propia individualidad. Es un poder activo en el hombre que atraviesa las barreras que lo separan a éste de sus semejantes y lo une a los demás.
- 13.- La persona que no ha aprendido a amar, intenta extender su "yo" a algo más, en una proyección del valor de ser en lo que se tiene.
- 14.- Existen dos modos de tener: el existencial, que se refiere a la posesión de los satisfactores necesarios para la supervivencia; y el caracterológico, que corresponde a la persona que desconoce su valor real y lo fija en la cantidad y calidad de sus posesiones.
- 15.- En el modo de existencia de ser, la persona es madura, que es cuando puede darse a otros, compartir y aceptar que existen otros "yoes" además de sí mismo. Entonces es capaz de amar
- 16.- En el modo de existencia de tener surge la naturaleza de la propiedad privada. Lo importante es adquirir propiedades y el derecho ilimitado de conservar lo adquirido. Excluye a los otros; no requiere el esfuerzo por conservar sus propiedades ni hacer un uso productivo de éstas.
- 17.- En este modo de existencia, toda la actitud humana se dirige a aferrarse a cualquier objeto. Nace así la codicia, que nunca se satisface.
- 18.- El poder que proviene del alma es el verdadero poder, que se identifica con el amor; en cambio, el poder externo es la capacidad de ejercer la voluntad

sobre otra persona y tiene su raíz en el miedo, en la ausencia del amor. Una forma de poder externo es la riqueza.

- 19.- La propiedad es la solución propuesta a cualquier clase de conflicto en relación a conservar un bien determinado, sea que éste sea necesario o sólo deseado.
- 20.- La codicia humana propicia la acumulación, el consumismo y, por ende, la ruptura del equilibrio ecológico, al transformar a la naturaleza en productos de desecho.
- 21.- El instrumento de legitimación de la acumulación por la codicia es la propiedad, ya que no exige del propietario nada a cambio de retener en su poder exclusivo una cosa: adquiere el objeto; no así responsabilidad.
- 22.- La propiedad es un instrumento, no un fin en sí misma.
- 23.- La propiedad es un freno a la codicia, pues garantiza la no intervención de un tercero en la relación que existe entre el propietario y la cosa.

## **CAPITULO 4**

# **¿CÓMO Y PORQUÉ REGULA A LA PROPIEDAD EL DERECHO?**

*La propiedad privada, si opera sin ningún control, es fuente de injusticias; pero, controlada, puede ser fuente de libertad bienhechora para todos.*

**Miguel Villoro Toranzo**

En el capítulo I precisamos que la propiedad es, por definición, un derecho.<sup>1</sup> Afirmamos que su existencia implica cuatro elementos: el derecho, el propietario, la cosa y el sujeto pasivo universal. A *grosso modo* tratamos cada uno de los elementos constitutivos de esta institución, al mismo tiempo que explicamos los motivos por los cuales se advierte que la propiedad no es concebible fuera del mundo jurídico. En el presente capítulo habremos de examinar con una perspectiva netamente jurídica a la propiedad, comenzando por desentrañar su naturaleza, sus fines, su razón de ser y la regulación positiva de la misma, con el respectivo análisis sistemático de las normas positivas.

En los capítulos anteriores logramos un acercamiento a la propiedad, a sus razones de ser y a sus consecuencias desde un punto de vista general. Sirva este último para retomar todos los datos obtenidos y canalizarlos hacia un análisis

---

<sup>1</sup> Vid supra, p. 15 y ss. de esta obra.

final contemplado en dos de los cuatro aspectos que comprende la ciencia del derecho: ciencia y filosofía.

Los cuatro aspectos del derecho son: ciencia, filosofía, arte y técnica. Ciencia es el "conjunto sistemático y metódico de las cosas por sus causas próximas"; filosofía es "aquel conocimiento de la razón humana que, penetrando

hasta las últimas causas, investiga la realidad total, especialmente el ser y el deber propios del hombre"; arte es "toda actividad práctica humana que implica elecciones valoradas en función del perfeccionamiento del hombre integral"; y técnica es "aquella actividad práctica humana que aplica diestramente los conocimientos científicos en la realización práctica de un fin determinado".

En este capítulo nos serviremos de los dos aspectos del derecho mencionados a fin de responder a las cuestiones planteadas en su título: ¿como regula a la propiedad el Derecho? y ¿porqué lo hace?.

Por medio de la filosofía conoceremos los primeros principios sobre los que se funda la propiedad, estableceremos la validez de las nociones y criterios que el derecho positivo postula y comprenderemos plenamente su objeto considerado en relación con los valores jurídico filosóficos que constituyen su causa final, todo ello en relación a la tabla de valores éticos que ésta postula y *sine qua non* tendría sentido la vida jurídica<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>Cfr. Rafael Preciado Hernández, Op. Cit. p. 22.

La ciencia del derecho, por su parte, nos lleva a la reflexión del derecho positivo con un carácter sistemático, con lo que explicaremos el sentido de las normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico en relación a la propiedad, razonando el porqué de la norma, conforme a los ideales de justicia y a la lógica del sistema al que pertenecen<sup>3</sup>.

#### **4.1. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO**

¿Porqué el derecho regula a la propiedad? Esta sencilla pregunta lleva implícitos muchos aspectos a considerar. Primero, versa sobre la razón de ser de esta institución; segundo, atiende a los fines de la misma; tercero, inquiriere sobre el valor que la propia tiene.

Tanto el fundamento, como sus fines y valores son materia de estudio de la Filosofía del Derecho, de la que a continuación realizaremos un somero análisis.

La Filosofía del Derecho es la ciencia que conoce con la luz natural de la razón, los primeros principios del derecho. Esta definición la propone Preciado Hernández, en relación con la que realiza de la filosofía general -género próximo- y el objeto propio de la filosofía del derecho -diferencia específica-. Esto es, que el objeto propio de esta disciplina es todo el derecho, "considerado en las grandes ramas que comprende y en sus diversas manifestaciones: la total realidad de lo jurídico constituye el objeto material de la filosofía del derecho. Y su objeto formal, el ángulo desde el cual contempla lo jurídico, es la investigación de las causas últimas, de las razones más elevadas, de los primeros principios del derecho".<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Cfr. Villoro Toranzo. Introducción...p. 142.

<sup>4</sup> Ibídem. p. 20

Un derecho que desconozca las razones y los fines a los que se orienta el contenido de sus normas no es un derecho. De ahí la importancia de realizar un análisis filosófico de la propiedad. Afirmamos que un orden injusto no puede ser calificado como jurídico, puesto que concebimos el derecho no como un mero recipiente capaz de contener cualquier sustancia; es decir, la pura ordenación positiva con sanción organizada no puede ser considerada "derecho" con independencia de los fines a los que se dirige. Una ordenación de la conducta humana que merezca calificarse de jurídica debe estar informada de criterios racionales éticos que tiendan al bien común.

Para un positivista la teleología de la propiedad se calificaría de metajurídica; para nosotros, que nos definimos dentro del realismo jurídico, es imposible referirnos al derecho sin estimar los criterios racionales que necesariamente son tomados en cuenta para formular las normas positivas.

De esta manera, la institución de la propiedad únicamente podrá ser analizada en toda su dimensión al referirnos a las causas que dan validez al ordenamiento jurídico que la postula, mismas que la originan, la integran y la justifican.

La Filosofía del Derecho nos responderá a estas preguntas: ¿qué sentido tiene la institución de la propiedad?, ¿porqué se encuentra protegida por el derecho?, ¿es necesaria?, ¿vale la pena que se encuentre regulada?, ¿qué valor humano protege?, ¿porqué algunos países no la aceptan?, ¿debe cambiar su regulación?, si es así, ¿de qué manera?

## 4.2. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN LA PROPIEDAD.

Para la Teoría del Derecho, el objeto jurídico es "la obligación impuesta a otro por la norma jurídica, cuya sanción está a disposición del legitimado"<sup>5</sup>. No obstante, en los derechos absolutos, como la propiedad, es "la obligación que todas las demás personas situadas frente al legitimado tienen de omitir cualquier perturbación no autorizada".<sup>6</sup>

Otra acepción del objeto jurídico es "la cosa, es decir, el objeto corporal del mundo exterior al que se refiere el deber de omisión de todas las terceras personas [ o bien,] un trozo del mundo exterior sobre el que se manifiesta un deber de conducta."<sup>7</sup>

En el Derecho Penal, *objeto jurídico* toma la acepción de un valor objetivo general -la vida, el honor, el patrimonio, la honestidad, etc.- que la norma jurídica penal trata de proteger. En este caso, debe referirse a él como *bien jurídico*, *fin jurídico* o *interés jurídicamente protegido*.<sup>8</sup>

Esta última significación es a la que habremos de referirnos en este apartado al intentar responder a estas preguntas: ¿Para qué sirve la propiedad? ¿Qué es lo que esta Institución resguarda? ¿Qué protege?.

Si el derecho es un "sistema racional de normas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica"<sup>9</sup>, la propia definición nos habla de que todo derecho entraña un bien -la justicia- y que, en razón de su existencia es que la autoridad lo declara obligatorio.

<sup>5</sup> Hans Nawinsky. TEORIA GENERAL DEL DERECHO. P. 276. México, Editora Nacional, 1980-

<sup>6</sup> Ibidem. p. 276.

<sup>7</sup> Ibidem. p. 277.

<sup>8</sup> Ibidem p. 280.

<sup>9</sup> Villoro Toranzo. Introducción...p. 127

Preciado Hernández es claro en esta idea: "son las relaciones que se ordenan justamente al bien común de la sociedad, las relaciones que objetivamente deben ser calificadas de jurídicas y que constituyen el contenido propio de las normas de derecho; por tanto, **el derecho es lo expresado o representado en forma imperativa por las normas jurídicas, es decir, el conjunto de relaciones sociales que se ordenan, de acuerdo con el criterio de la justicia, al bien común**".<sup>10</sup>

Todo derecho, entonces, entraña un bien. Por bien ontológico entendemos que es "aquello que apetece al ser, lo que perfecciona al ser".<sup>11</sup> Bajo este mismo criterio, "todo ser en cuanto existe es un bien, y porque todo ser tiene su bien, o sea aquel tipo que de acuerdo con su naturaleza, apetece realizar, realización que implica al mismo tiempo su propia perfección".<sup>12</sup>

La justicia, ese bien tutelado por el derecho, está englobado dentro del concepto de bien común. El bien común es una especie del bien en general, del que se menciona arriba. Como común, alude a "todas las realizaciones que con su inteligencia y voluntad ha venido acumulando el ser humano desde que apareció sobre la tierra, pues constituyen un acervo cultural y civilizador que no pertenece a un ser humano individual, ni a un pueblo, ni a un grupo de naciones, sino que representa más bien un patrimonio común de la humanidad".<sup>13</sup> "Tratándose del hombre, hay un conjunto de condiciones externas que influyen en el desarrollo y perfeccionamiento de su ser. Estas condiciones se relacionan con el ambiente social en que nace y vive el hombre (...) No quiere decir esto que el hombre sea un mero producto del medio en que vive, sino que simplemente ese medio (...) facilitará o entorpecerá -hasta llegar a impedir- el desarrollo de la personalidad

<sup>10</sup> Preciado Hernández. *Ibidem*, P. 139 (el subrayado es propio).

<sup>11</sup> Santo Tomás. *cit. pos.* Preciado Hernández. *Ibid.* p. 190

<sup>12</sup> Preciado Hernández. *Ibid.* p. 191

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 200

(...) [En esta acepción el bien común es] el conjunto organizado de las condiciones sociales, gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual".<sup>14</sup>

Concebido así el bien, resulta necesario que todo derecho tienda al bien común y, aquél que no lo haga, no merece llamarse derecho.

El bien común es un concepto amplio que engloba a la justicia, ese "criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social".<sup>15</sup> Es la justicia una de las aspiraciones más elevadas de los hombres, es "antes que nada una vivencia, es decir, un hecho de conciencia que consiste en vivir profunda e intensamente, intelectual y afectivamente, una situación psíquica".<sup>16</sup> La vivencia de justicia "sólo se da como consecuencia de la formulación de un juicio que declara que algo es justo o que algo es injusto. Una vez que la inteligencia ha formulado tal juicio, se desencadenan las energías hasta entonces latentes y aparece la justicia como una forma especial que asume la voluntad y en la cual se señala la meta correspondiente al juicio: hay que hacer lo justo y evitar lo injusto".<sup>17</sup>

La Justicia, en su definición clásica, significa "dar a cada uno lo suyo". El problema radica en determinar qué es lo que a cada quien corresponde. Para resolverlo, deben aplicarse dos criterios: uno igualitario y otro proporcional.

El criterio igualitario, como su nombre lo indica, atiende a la igualdad entre todos los hombres, en tanto que todos poseemos naturaleza racional. Este criterio tiende a nivelar las desigualdades que pueden existir en el orden social.

---

<sup>14</sup> Ibidem. p. 202

<sup>15</sup> Ibidem. p. 209

<sup>16</sup> Miguel Villoro Toranzo. La Justicia como Vivencia. p. 17.

<sup>17</sup> Ibidem. P. 19

No obstante lo anterior, las desigualdades que presentan los seres humanos, en cuanto a grados de inteligencia, responsabilidad, habilidad, utilidad y en méritos a la comunidad, deben ser atendidos si quiere actuarse con justicia. Esta desigualdad se considera por medio del criterio proporcional, que puede ser resumido en la siguiente frase: a cada quien, según sus méritos<sup>18</sup>.

"No es posible, en consecuencia, formular congruentemente un sistema de normas que constituya un orden ético que merezca este nombre, si se desconoce el criterio de la justicia y los principios que implica; y tampoco se puede establecer un orden social, ya que en la esfera de lo social la justicia realiza, además, una doble función igualitaria y estructurante de coordinación de las actividades en el primer caso, y de integración en el segundo".<sup>19</sup>

Así entonces, la propiedad debe ser un bien útil, que es "el término relativo del movimiento de la voluntad, ya que en este caso se requiere el objeto como medio adecuado para alcanzar un objetivo ulterior, fin valioso en sí mismo; de tal suerte que el objeto útil es de suyo indiferente, y es el objetivo ulterior el que proyecta sobre él su propia bondad".<sup>20</sup> El objetivo al que debe tender es a la realización de la justicia y el bien común.

Pero, efectivamente ¿la propiedad tiende a la justicia y al bien común?. Para dar respuesta a esta cuestión, empezaremos por estudiar el sentido propio de esta Institución.

El artículo 6º de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas declara que todo hombre tiene derecho a la propiedad. ¿Cuál es la razón por la que se estima inherente al hombre la apropiación de objetos?. La respuesta nos la da Fagothey:

---

<sup>18</sup> Miguel Villoro Toranzo. Introducción...p. 214

<sup>19</sup> Ibidem. p.210

<sup>20</sup> Ibidem. p.193

"El hombre no puede vivir su vida sobre la tierra sin servirse de los bienes materiales en los que ésta abunda. Al hacerlo, los **hace suyos**, los convierte en **propiedad** [así] se dice que una cosa es **propia de uno** cuando está reservada a una determinada persona y todas las demás están excluidas de ella".<sup>21</sup>

"El derecho de propiedad en su forma más simple y primitiva faculta al individuo para apropiarse y utilizar para su sustento, comodidad y desarrollo los bienes que la generosidad de la naturaleza proporciona. Que el hombre tiene derecho de actuar en esta forma resulta evidente a partir de su derecho natural a la vida. Los bienes materiales de este mundo son naturalmente adecuados para convertirse en propiedad humana. En la naturaleza, algunos seres son para otros, porque así aquella los ha construido. Los seres vivos no pueden mantener sus vidas como no sea mediante el uso y el consumo de otros seres, tanto vivos como inanimados. Puesto que el individuo es persona, no es para otra cosa, y todas las demás cosas son para apropiación o uso suyos. La naturaleza no atribuye sus bienes a individuos determinados. Si nadie los ha tomado todavía, ahí están para ser tomados por quienquiera que sea. El que así lo hace se los **apropia** o los convierte en su propiedad. El hombre dispone de intelecto y voluntad mediante los cuales puede indicar su intención de conservar los bienes para su propio uso y excluir de ellos a los demás. Su intelecto y voluntad le equiparan de modo natural para convertirse en autoproveedor, con idoneidad para controlar la naturaleza y hacerle proporcionar lo que desea. Los animales sólo pueden tomar aquello que encuentran tal como su instinto los impele a hacerlo; pero el hombre, en cambio, debido al control que ejerce la naturaleza está naturalmente equipado para la propiedad.

---

<sup>21</sup> Fagotley. ETICA, TEORIA Y APLICACION. p. 297

"El argumento puede formularse de la siguiente manera: el hombre tiene un derecho natural a la vida, y no sólo a la mera supervivencia, sino también a la clase de vida que corresponde a un ser humano, esto es, una vida decente, con oportunidad de autodesarrollo físico, mental y moral. Ahora bien, el uso de bienes es absolutamente necesario para la conservación de la vida y para el autodesarrollo apropiado. Por consiguiente, el hombre tiene el derecho natural de utilizar los bienes materiales de este mundo".<sup>22</sup>

Esto que Fagothey llama *derecho natural*, significa en su acepción tradicional, "un derecho inmutable, al menos en sus líneas fundamentales, válido por igual para todos los pueblos, en cuanto está fundado en la esencia del hombre"<sup>23</sup>. Nosotros le llamamos Orden Natural, toda vez que aquella designación entraña una antinomia: por un lado, el derecho es producto de una creación humana, mientras que lo natural es lo que se produce por sí o espontáneamente.

Así concebida, la propiedad es un bien útil para la conservación de la vida y que además ofrece la posibilidad del perfeccionamiento humano. Una adecuada distribución de los bienes, por tanto, será un medio para llegar al bien común y, por ende, al bien individual.

No olvidemos, sin embargo, que la propiedad no es más que un bien útil, que adquirirá su categoría de bien en razón del objeto al que tiende. No nos engañemos con las bondades de la propiedad sólo porque su finalidad teórica es la justicia; baste observar un poco hacia cualquier rincón del mundo para advertir la

---

<sup>22</sup> Fagothey. *Ibidem*. p. 298

<sup>23</sup> Karl Larenz. *Cit. Pos. García Maynez. op. cit.* P. 42

injusticia en la distribución de los bienes: eso nos habla del fracaso en la regulación de la propiedad.

Cualquier visión simplista del problema derivaría en una de estas dos opciones: la propiedad es injusta e inservible y, por ende, debe de abolirse; o bien, la propiedad es un medio de subsistencia y por consiguiente, debe conservarse. No obstante, ninguna de las dos conclusiones correspondería a la realidad de las cosas. El dato real nos muestra un desequilibrio que se verifica en los dos extremos: opulencia y miseria, una injusticia evidente que no puede ignorarse so pretexto de que la propiedad es indispensable para el desarrollo humano; mas la falacia de que tal injusticia desaparecerá cuando la propiedad lo haga, es responsabilizar a un medio de los fines que no le son propios, porque, insistimos, la propiedad no es más que un objeto utilitario, como lo sería una pluma y papel en manos de una persona; la utilidad de ésta dependerá enteramente de la voluntad de la persona, que puede escribir el más bello poema o, en su defecto, convertir a la hoja en un desecho, en basura. Del mismo modo, la propiedad no es un fin en sí mismo; es un medio que tenderá hacia la finalidad que le inscriba el ser humano.

Pensemos un poco en la libertad del hombre. Puede escoger entre realizar el bien o efectuar el mal. Puede prescindir de los objetos que no le son útiles a sus fines ontológicos, pero también puede apoderarse de ellos por envidia o codicia, impidiendo a cualquier otro servirse de ellos. Aquí es donde aparece el derecho, ordenando la conducta humana con miras al bien común: impedirá el exceso y el defecto en la distribución de las cosas.

### **4.3. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.**

Efectuar un examen de la regulación positiva de la propiedad en México resultaría demasiado extenso y excedería los objetivos de este trabajo, por lo que limitaremos este estudio a las líneas fundamentales de la legislación vigente para el Distrito Federal.

El orden a seguir será determinado por la jerarquía de las normas, según la preponderancia que tienen unas respecto de las otras, y que Villoro Toranzo explica de la siguiente forma:

"En casi todo sistema nacional de derecho, podemos distinguir los siguientes grados en el orden jerárquico normativo:

- 1) Normas fundamentales, contenidas en la *Ley Primaria* o Constitución de la Nación, que tiene primacía sobre todas las demás leyes.

El artículo 133 de la Constitución General de la República dispone: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

- 2) Normas Secundarias, contenidas en las leyes aprobadas por el Congreso<sup>24</sup>, y que se dividen en dos:

---

<sup>24</sup> La facultad legislativa del Congreso de la Unión se encuentra contenida en el Art.73

-leyes secundarias *simpliciter* o leyes ordinarias, que son las que dicta el Congreso en ejercicio de la respectiva facultad explícita sobre materia distinta de la Constitución misma.

-leyes secundarias *secundum quid*, que pueden ser orgánicas, reglamentarias o complementarias. Las dos primeras clases desarrollan el texto constitucional; la tercera lo adiciona.

- 3) Normas reglamentarias, contenidas en los reglamentos, decretos, órdenes y acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo y, en sus casos, por las Secretarías y Departamentos de Estado.
- 4) Normas individualizadas, contenidas en las decisiones del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo, o en los convenios celebrados entre particulares.<sup>25</sup>

#### **4.3.1. LA PROPIEDAD ORIGINARIA.**

La base constitucional de la propiedad se encuentra contenida en el artículo 27 de la Carta Magna, primer párrafo, que dice: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Explica el Dr. Ignacio Burgoa que "el dominio originario que tiene la nación no es el derecho de usar, gozar y disponer de todas las tierras y aguas existentes en el territorio nacional, sino facultad potencial o una facultad legislativa respecto de las tierras y aguas comprendidas como objeto de los derechos; es la

---

<sup>25</sup> Villoro Toranzo. Introducción...p. 304 yss

facultad de ejercitar actos de soberanía sobre todo el territorio nacional, con exclusión de cualquier otra potencia extranjera, uno de los cuales actos (sic) es transmitir a los particulares el dominio de sus tierras y aguas que no estén sujetos a propiedad individual, pues respecto a las que están constituidas en ésta última forma, la nación tiene el deber de respetarlas conforme a otros preceptos de carácter constitucional".<sup>26</sup>

Así, el concepto de *propiedad originaria* equivale al *dedominio eminente*, que es la de imperio, soberanía o autoridad que el Estado como persona política y jurídica ejerce sobre la parte física integrante de su ser: el territorio. Dicha autoridad comprende la facultad de transmitir la propiedad de las tierras y las aguas a los particulares. Asimismo, si consideramos el principio jurídico de la acción -lo accesorio sigue la suerte de lo principal- esta disposición puede hacerse extensiva a la propiedad mobiliaria.<sup>27</sup>

De esta forma, "la propiedad privada constitucionalmente deriva de una *supuesta transmisión* efectuada por la nación en favor de los particulares de ciertas tierras y sus aguas comprendidas dentro del territorio nacional (...) Fuera de los casos de nulidad contemplados por el artículo 27 constitucional en las disposiciones señaladas <sup>28</sup>, nuestra Ley Suprema en realidad *reconoció la propiedad privada* existente con antelación a su vigencia sobre tierras y aguas no consideradas por dicho precepto como de propiedad nacional. Dicho reconocimiento, que es de naturaleza tácita, descansa sobre el supuesto hipotético de que, perteneciendo la *propiedad originaria* de las tierras comprendidas dentro del territorio del Estado Mexicano a la Nación, ésta

<sup>26</sup> Ignacio Burgoa, *Garantías Individuales*, p. 460

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 459

<sup>28</sup> Se refiere a las fracciones VIII, IX y XVIII del artículo 27 constitucional, que consignó declaraciones de nulidad plenas en relación con actos, contratos, concesiones, diligencias judiciales, etc. que hubieren entrado en contravención a la ley de 25 de junio de 1856 (Ley de desamortización de bienes expedida por Comonfort) y que se hayan celebrado u otorgado con posterioridad al 1º de diciembre de 1876.

transmitió su dominio a los particulares, constituyendo así la propiedad privada respecto de ellas".<sup>29</sup>

En un estado de derecho como el nuestro, la autoridad se encuentra regulada por la Ley, por lo que el Estado y sus autoridades se encuentran jurídicamente obligados a respetar la propiedad privada.

#### **4.3.2 CATEGORÍAS DE LA PROPIEDAD.**

Dependiendo del sujeto activo al que se encuentran ligadas o atribuidas, de manera exclusiva, las cosas por el derecho, surgen diversas categorías o formas de propiedad, a saber:

- a). **Propiedad privada.**- Es aquella en la que la cosa se imputa a un sujeto particular, privado, sea físico o moral.
  
- b). **Propiedad pública.**- Cuando el sujeto a quien se imputa o refiere una cosa es el Estado.
  
- c). **Propiedad social.**- Cuando el titular de la propiedad es una comunidad agraria o un sindicato que son agrupaciones de naturaleza social. Dentro de esta categoría se encuentran la propiedad ejidal y comunal.

---

<sup>29</sup> Ignacio Burgoa. Ibidem. p. 463

### 3.3. PROPIEDAD EJIDAL Y COMUNAL.

El ejido se definía como "una sociedad mexicana de interés social, integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial por las tierras, bosques y aguas que el Estado le entrega gratuitamente en propiedad inajenable, intransmisible, inembargable e imprescriptible; sujeto a su aprovechamiento y explotación a las modalidades establecidas en la ley, bajo la dirección del estado en cuanto a la organización de su administración interna basada en la cooperación y democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio, la liberación de la explotación en beneficio de terceros de su fuerza de trabajo y del producto de la misma, y la elevación de su nivel de vida social, cultural y económico".<sup>30</sup>

Actualmente, y en virtud del Decreto por el que se Reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de enero de 1992, el ejido pierde las características de inajenabilidad, intransmisibilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, para ser, simplemente, propiedad sobre tierras.

Estas características que se perdieron con la Reforma, tenían por objeto garantizar la permanencia de la propiedad con los núcleos de población dedicados a hacerlas producir. De esta manera se ligaba la propiedad de estos terrenos al fin al que estaban destinados, al mismo tiempo que condicionaba su disfrute a su uso.

En la actualidad, el requisito para disfrutar las tierras es únicamente el capital, con lo que se desliga la propiedad de sus fines y su uso.

---

<sup>30</sup> Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario. México. De. Harla, 1 87.p. 327

La ley agraria no tenía un encuadramiento específico para la propiedad comunal. No obstante que su mismo desarrollo, en la que inciden vínculos familiares, religiosos, de idioma, costumbres y tradiciones; se manifiestan en las tierras, aguas y montes propiedad del núcleo de población comunera. Que por el mismo origen, la posesión y usufructo de los bienes debía ser mancomún por los comuneros.

Las disposiciones jurídicas sobre la propiedad ejidal tenían plena vigencia en la propiedad comunal hasta antes de la Reforma, salvo algunos lineamientos particulares. Así entonces, los comentarios vertidos sobre aquella son aplicables a ésta.

#### **4.3.4. PROPIEDAD ESTATAL.**

"La propiedad estatal o nacional está constituida por aquella atribución o afectación genérica que de determinados bienes se hace al Estado o a la Nación, quien tiene sobre ella la facultad de uso, disfrute y disposición con exclusión de cualquier sujeto".<sup>31</sup>

En nuestro sistema jurídico federal, en el que el Estado Mexicano se encuentra compuesto de Estados libres y soberanos, o entidades federativas, la propiedad estatal puede referirse a la Federación o a los Estados de la República, como personas morales de derecho público con sustantividad política y jurídica propia.

El párrafo cuarto del artículo 27 constitucional establece el dominio directo que la Nación ejerce sobre los recursos naturales de la plataforma

---

<sup>31</sup> Ignacio Burgoa. *Ibidem.* p. 491

continental y los zócalos submarinos de las islas, los recursos minerales, el petróleo y todos los hidrocarburos y todo el espacio situado sobre el territorio nacional. El dominio directo equivale al término "bienes propiedad de la nación" del párrafo quinto del citado precepto, ya que ambos párrafos se refieren a un sólo régimen jurídico al que se le ha denominado propiedad pública del Estado.

El párrafo quinto del artículo 27 de nuestra Ley Fundamental establece:

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República o un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y

utilización, y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados".

Este párrafo señala por exclusión las aguas que pueden formar parte de la propiedad de particulares, enumerando todas aquellas que son propiedad de la nación.

El espíritu que anima a esta disposición, al igual que a la contenida en el párrafo precedente, es el de garantizar el uso adecuado y el aprovechamiento de las aguas, evitando de este modo el acaparamiento y la explotación de los recursos naturales en beneficio de unos cuantos particulares.

Si consideramos que el fin último del Estado es "cooperar a la evolución progresiva, en primer lugar de sus miembros, no sólo actuales sino futuros, y además colaborar a la evolución de la especie"<sup>32</sup>, entendemos el acierto de atribuir la propiedad de dichos recursos al Estado, quien está encargado de garantizar el uso adecuado de los mismos, de manera que beneficien a toda la población. Tan es así, que el párrafo sexto del mencionado precepto en análisis, establece la inalienabilidad e imprescriptibilidad de tales bienes que "vienen a dar un carácter más enérgico a la propiedad que la Nación tiene, "porque son medios de los cuales se ha valido la Constitución para garantizar que esa propiedad se conserve siempre por la Nación, a efecto de que pueda responder a los fines de interés colectivo a los cuales se encuentra afectada".<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Cit. pos. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez. Elementos de Derecho Administrativo, México. Ed. Limusa, 1986. p. 30

<sup>33</sup> Fraga. cit. pos. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez. Elementos de Derecho Administrativo, 2º. Curso. México. Limusa, 1989. p. 62.

La inalienabilidad de dichos bienes significa que no pueden ser enajenados, pero sí podrán ser objeto de otros actos jurídicos como la concesión, mediante la cual se otorga el uso o aprovechamiento de los recursos a los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas. La concesión no contraría la finalidad del dominio directo o propiedad de la nación, toda vez que con esta figura se mantiene el control del Estado sobre la explotación de los recursos aludidos.

#### **4.3.4.1. EL DOMINIO PÚBLICO.**

El dominio público "es el derecho de propiedad que el Estado tiene sobre determinados bienes, que de acuerdo con la legislación mexicana están destinados al uso común, al servicio de las dependencias del gobierno federal, a un servicio público, y los que de manera general estén afectos o destinados a un propósito de interés general, y que, por lo tanto, tienen las características de inalienables e imprescriptibles, y que están sometidos a un régimen de derecho público"<sup>34</sup>.

Esta propiedad se establece porque "ciertas cosas corporales manifiestan, por su misma configuración exterior, un dominio especial de servir a la comunidad, al interés público. Citaremos las vías públicas, los ríos, las fortificaciones. Se les llama cosas públicas. Su destino no permite que estén en poder de un particular que dispondría de ellas según sus intereses personales; por lo tanto, quedan sustraídas al comercio ordinario del derecho privado. Por otra parte, ese destino como objetos de interés público las coloca en una dependencia especial del poder público, del Estado. Esta dependencia puede encontrar su expresión en la forma de propiedad pública o del dominio público..."<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> *Ibidem*. P. 76.-

<sup>35</sup> Mayer, Otto. *cit. pos. Ibidem*. P. 76.

Son cuatro los elementos del dominio público:

- 1) el elemento subjetivo o titular de los bienes, que es el Estado.
- 2) el elemento objetivo, integrado por los objetos susceptibles de formar el dominio público.
- 3) la dominicalidad federal, que se integra con bienes inmuebles, muebles, derechos y bienes incorpóreos, como el espacio aéreo. La dominicalidad se crea por una Ley emanada del Congreso de la Unión (Ley General de Bienes Nacionales).
- 4) el elemento teleológico, que es el fin a que se debe responder la inclusión de un bien al dominio público, que en nuestro sistema jurídico es su destino al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparan a los servicios públicos, o de hecho se utilicen para esos fines.

La Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 2º. clasifica a los bienes de dominio público en:

- I. Los de uso común.
- II. Los señalados en el artículo 7, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 4, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, los bienes de dominio directo, los de la zona económica exclusiva y la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- III. Los enumerados en la fracción III del artículo 27 constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción III de dicha ley.

- IV. El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores.
- V. Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley.
- VI. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal.
- VII. Los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles.
- VIII. Los terrenos baldíos y demás inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles.
- IX. Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.
- X. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- XI. Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y

cualquier otro objeto que contenga imágenes y las piezas artísticas o históricas de los museos.

- XII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés nacional.

Respecto de los bienes de uso común, la propia ley establece que son:

- I. El espacio situado sobre el territorio nacional.
- II. El mar territorial.
- III. Las aguas marinas interiores.
- IV. Las playas marítimas.
- V. La zona federal marítimo terrestre.
- VI. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional.
- VII. Los puertos, bahías, radas y ensenadas.
- VIII. Los caminos, carreteras y puentes que constituyan vías generales de comunicación.
- IX. Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública.
- X. Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público.
- XI. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal.
- XII. Los monumentos artísticos o históricos.
- XIII. Los monumentos arqueológicos inmuebles.

El uso común se caracteriza porque el usuario es anónimo e indeterminado, no está sujeto a autorización previa alguna, sin más límite que el de observar las disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas por la autoridad.

Según el artículo 34 de la misma ley, son bienes de dominio público destinados a un servicio público:

- I. Los inmuebles utilizados por los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- II. Los inmuebles destinados al servicio de los poderes Legislativo y Judicial.
- III. Los inmuebles destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- IV. Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios de la Federación.
- V. Los inmuebles de propiedad federal destinados al servicio de los gobiernos de los estados y municipios.
- VI. Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que se utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios.

Por lo tanto, no caen en esta clasificación los inmuebles que estos organismos utilicen para oficinas administrativas, o en general para propósitos distintos a los de su objeto.

- VII. Cualesquiera otros inmuebles adquiridos por procedimientos de derecho público, salvo los nacionalizados a las asociaciones religiosas denominadas iglesias, y los que tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano y habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

#### **4.3.4.2. EL DOMINIO PRIVADO.**

"Los bienes del dominio privado pertenecen al Estado bajo el mismo título y en las mismas condiciones que los pertenecientes a los particulares. Estos bienes se integran con aquellos que no han sido destinados al uso común, al servicio público, o a un propósito de interés general"<sup>36</sup>. La diferencia en el tratamiento de los bienes del dominio privado y los de la propiedad privada se da en el caso de los inmuebles, que son imprescriptibles e inembargables, pero no son inalienables. La razón es garantizar que los bienes de mérito sólo puedan cambiar de dueño mediante contrato, y no por prescripción o embargo. Esta disposición encuentra su sentido en el hecho de que el Estado, aún en su actuación como particular, es un ente que actúa con la finalidad del bien común, así se trate de actividades empresariales. Por ello, es válido que esta parte de su patrimonio se halle protegida a fin de no ser adquirida por particulares sin que medie la voluntad -y por tanto la conveniencia- del Estado.

---

<sup>36</sup> Luis Humberto delgadillo, *Ibidem*, p. 91-

El artículo 3º de la Ley General de Bienes Nacionales establece que son bienes del dominio privado:

- I. Las tierras y aguas de propiedad nacional no comprendidas en el artículo 2º de la ley que sean susceptibles de enajenación a los particulares.
- II. Los nacionalizados conforme a la fracción II del artículo 27 constitucional, que no se hubieran construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso.
- III. Los bienes ubicados dentro del Distrito Federal, declarados vacantes conforme a la legislación común.
- IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de las entidades de la Administración Pública paraestatal, que se extingan o liquiden en la proporción que corresponda a la Federación.
- V. Los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias de los Poderes de la Unión, no comprendidos en la fracción XI del artículo segundo de la ley.
- VI. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera la Federación.
- VII. Los inmuebles que adquiera la Federación o que ingresen por vías de derecho público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano y habitacional y la regularización de la tenencia de la tierra, así como aquellos inmuebles de su patrimonio que por su naturaleza sean susceptibles para ser destinados a la solución de los

problemas de la habitación popular, previa declaración expresa que en cada caso haga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

#### **4.3.5. LA PROPIEDAD PRIVADA. GENERALIDADES.**

El término *privado*, del latín *privatus*, significa, en la acepción que se ocupa para calificar a la propiedad, "particular y personal de cada uno"<sup>37</sup>, es decir, la propiedad privada es una propiedad personal, perteneciente a los particulares.

El vocablo equivale en el régimen comunista al de propiedad particular o personal. En la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se reconocía a la propiedad privada respecto de ciertos bienes de uso en favor de los trabajadores del campo y las empresas industriales, tales como una hacienda auxiliar, vivienda, ganado de renta, aves de corral, pequeños aperos de labranza, artículos 7 y 9 de la Constitución que la regía; así como los ingresos y ahorros procedentes de su trabajo, objetos de uso doméstico, de consumo y comodidad personal, estableciendo aún el derecho hereditario en relación con esos bienes, artículo 10 de la misma<sup>38</sup>.

La propiedad privada subsistió aún en los regímenes comunistas, en los que su economía se basaba en la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción.

En nuestro sistema jurídico la propiedad privada se encuentra definida por la doctrina como "el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico,

<sup>37</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. op. cit.

<sup>38</sup> Burgoa. op.cit. p. 104.

siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto<sup>39</sup>

"La propiedad en general se revela como un modo de afectación jurídica de una cosa a un sujeto, bien sea éste físico o moral, privado o público"<sup>40</sup>. Los bienes se pueden atribuir a una persona de diferente manera, bien sea para que la use o disfrute, es decir, la emplee para la satisfacción de sus necesidades o para apropiarse los frutos que produzca, pero "cuando una cosa se atribuye o afecta a un sujeto, en el sentido de que éste puede disponer de ella válidamente, es decir, realiza actos de dominio valederos, tenemos el caso de la propiedad"<sup>41</sup>.

Esta facultad de disposición o dominio es jurídica "porque implica, para su titular, la potestad de imponer coercitivamente su respeto y acatamiento a todo sujeto (el sujeto pasivo universal de la teoría moderna), y para éste, la obligación ineludible correlativa de abstenerse de vulnerarla o entorpecerla"<sup>42</sup>.

Decíamos que la propiedad es esencialmente un derecho, corroborándose en esta cita: el simple lazo que una persona cree en relación con un bien no puede calificarse de propiedad si no existe "la facultad de disposición válida de los bienes, la cual es fijada por la ley"<sup>43</sup>. Esta es la característica fundamental de la propiedad.

Ahora bien, existen diversos tipos de propiedad a las que el legislador intencionalmente privó de esta facultad de disposición, sin que por tal causa se considere que no son propiedad, como el patrimonio de familia, y algunas

---

<sup>39</sup> Rojina Villegas, op. cit. p. 289.

<sup>40</sup> Burgoa, op.cit. p.454-

<sup>41</sup> Ibidem, p. 455.

<sup>42</sup> Ibidem, p. 455.

<sup>43</sup> Ibidem, p. 456.

propiedades estatales. En estas figuras inalienables, lo que se busca es garantizar que el bien permanezca imputado al mismo dueño, por considerarse que realiza una función específica siempre y cuando se encuentre adscrita a ese y no a otro dueño. Tan es así, que además de la inalienabilidad, la ley generalmente les atribuye la imprescriptibilidad y/o inembargabilidad, con lo que limita cualquier derecho que un tercero pudiera adquirir en relación con ese bien.

Así entonces, la inalienabilidad debe considerarse en la teoría propietaria no como una restricción de los derechos del sujeto activo -propietario- sino como una garantía de que la función de esa clase de propiedad persista en razón de que no existe la posibilidad de que sea afectada hacia ninguna otra persona.

Por tanto, podemos establecer válidamente que **la propiedad se caracteriza por la posibilidad de disposición del bien por un sujeto activo que se encuentra legitimado para hacerlo**. Este es el fundamento de la propiedad que lo distingue de cualquiera otra figura: posesión, uso, usufructo, arrendamiento, etc.

Ahora bien, la propiedad entraña tres derechos fundamentales para el propietario: el uso, disfrute y la mencionada disposición de la cosa materia de la misma. El **uso** es la facultad que tiene el sujeto activo para utilizar el bien para la satisfacción de sus propias necesidades. El **disfrute** es la posibilidad de hacer suyos los frutos naturales o civiles que ésta produzca. El derecho de **disponer** de un bien es la potestad que tiene el titular de la propiedad de realizar sobre la cosa actos de dominio de diversa índole: venta, donación, constitución de gravámenes en general, etc.

No existe definición de propiedad en las fuentes romanas; incluso la terminología utilizada no es uniforme: se le llamó *dominium*, *mancipium* y *propietas*, pero los comentaristas condensaron el derecho de propiedad en la

fórmula *ius utendi, fruendi, abutendi*; es decir, uso disfrute y disposición a que nos estamos refiriendo.

Mediante el uso, se aprovecha la cosa sin alterarla, de manera que pueda reiterarse constantemente esa forma de aprovechamiento.

El disfrute implica el uso y la apropiación de los frutos de la cosa. Los frutos no alteran la sustancia del bien, y son en los animales sus crías, los productos de la tierra -naturales-, los réditos de los capitales, la renta percibida, etc., -civiles-.

En cambio, los productos implican una desintegración del bien, como ocurre con los materiales extraídos de una cantera, los metales de una mina. El derecho de disfrute implica la facultad de apropiarse sólo los frutos. Por último, el propietario tiene el derecho de disponer en forma material, mediante el consumo y la transformación, y en forma jurídica mediante la enajenación total o parcial de la cosa<sup>44</sup>.

"En virtud de su derecho de propiedad, el propietario puede realizar cierto número de actos jurídicos relativos a su cosa; pero cuando se les estudia tratando de precisar cuáles son, se advierte que todos ellos consisten en transferir a otro, en todo o en parte, el derecho de goce o de consumo que le pertenecen sobre su cosa. Si transmite la totalidad de su derecho, se dice que enajena la cosa; ejecuta un acto traslativo de propiedad. Si concede sólo un derecho de goce parcial sobre su cosa, se dice que desmembra su propiedad: crea sobre la cosa un derecho real de usufructo, de enfiteusis o de servidumbre. Es aún propietario, pero su propiedad está desmembrada, en adelante otra persona tiene una parte más o menos grande de sus derechos sobre la cosa".

---

<sup>44</sup> Rejina Villegas. op.cit. p.293.

"Es preciso entender la idea de que estos diferentes actos jurídicos se ejecutan no sobre la cosa, sino sobre el derecho del propietario. En sí mismo, el derecho de propiedad sólo autoriza los actos materiales de goce o de consumo descritos en el párrafo precedente: Sólo éstos forman el objeto del derecho. Los actos jurídicos se limitan a operar el desplazamiento total o parcial del derecho de usar o de consumir; se trata del ejercicio de una facultad especial, la facultad de ceder los derechos"<sup>45</sup>.

#### **4.3.5.1. LIMITACIONES A LA PROPIEDAD.**

##### **4.3.5.1.1. LIMITACIONES AL DERECHO DE ADQUIRIR Y ADQUISICIÓN CONDICIONADA.**

El artículo 27 constitucional consigna incapacidades para ciertas personas físicas y morales respecto de la adquisición y disfrute de determinados bienes. Se establecen constitucionalmente para la satisfacción de una necesidad pública o en la preservación o fomento de un bienestar colectivo:

- 1) La incapacidad absoluta para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas, se imputa por la Constitución a los extranjeros en lo que respecta a bienes que se encuentren comprendidos dentro de una faja territorial de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas (fracc. I, art. 27 constitucional).

Los extranjeros están capacitados para adquirir el dominio directo de tierras y aguas no comprendidas dentro de las fajas territoriales mencionadas, a condición de que convenga previamente con la Secretaría de Relaciones

---

<sup>45</sup> Planiol. cit.pos. Rojina Villegas. Ibidem. P. 292.

Exteriores en considerarse como nacional respecto de dichos bienes, y de no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

- 2) Otro caso de incapacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, es el que se refiere a las asociaciones religiosas llamadas iglesias, cualquiera que sea su credo, siempre que no sean indispensables para su objeto: fracc. II, art. 27 constitucional.
- 3) Otra incapacidad constitucional en materia inmobiliaria es la que afecta a las Instituciones de Beneficencia Pública o Privada que tengan por objeto el auxilio a los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito (fracc. III, art. 27 constitucional). Esta incapacidad es relativa, pues no opera respecto de la adquisición de bienes raíces indispensables para la consecución del objeto inmediato o directamente destinado a él, de las instituciones de beneficencia pública o privada, sino que sólo atañe a los inmuebles que no tengan este destino.
- 4) "Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto: fracc. IV, art. 27 constitucional.

Asimismo, estas sociedades no podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión a la de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras. Se computa una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o

agostadero en terrenos baldíos. La estructura del capital y el número de socios de éstas estará regulada por la ley, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad.

Esta disposición que aparentemente consigna límites a la capacidad de tener bienes a las sociedades, en realidad corresponde a una reforma realizada en 1992 para otorgar un límite más amplio de adquisición de éstos bienes a las sociedades mercantiles, ya que anteriormente se limitaba la capacidad de adquirir, poseer o administrar fincas urbanas exclusivamente. ¿Cuál era el sentido de esta disposición?, evitar los latifundios. Sin embargo, la reforma obedece al ánimo de inyectar capitales a las tierras improductivas por falta de éstos, claro está, hasta cierto límite. En otras palabras, libera las restricciones y permite la explotación de estas tierras con fines de lucro con el afán de que las tierras produzcan.

- 5) Respecto a la capacidad de los bancos para poseer, adquirir o administrar bienes raíces, la fracción V del artículo 27 constitucional dispone que dichas instituciones de crédito sólo tendrán esos derechos en relación con los inmuebles enteramente necesarios para la consecución de su objeto directo, estando facultados, por otra parte, para tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas o rústicas, según lo establezcan las leyes orgánicas respectivas.

#### **4.3.5.1.2. LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD: MODALIDADES.**

El artículo 27 constitucional en su tercer párrafo expresa que "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. La imposición de estas modalidades se

traduce en restricciones o prohibiciones respecto del uso, disfrute o disposición de las cosas. O bien, el cumplimiento por parte del dueño de éstas, de verdaderos actos positivos con motivo del aprovechamiento de las mismas.

El artículo 830 del Código Civil establece: "el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes".

"Las limitaciones del ejercicio del derecho de propiedad se derivan de las exigencias del interés público a cuya satisfacción atienden la expropiación forzosa y otras instituciones afines; de las relaciones de vecindad, de la prohibición de los actos emulativos, de las llamadas servidumbres de interés público (que no son realmente verdaderas servidumbres)..."<sup>46</sup>.

#### **4.3.5.1.2.1. LA EXPROPIACIÓN:**

"El acto autoritario expropiatorio consiste en la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien decretado por el Estado, el cual lo adquiere.

Toda expropiación, para que sea constitucional, requiere que tenga como causa final la *utilidad pública*"<sup>47</sup>.

La expropiación sólo puede hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización (art. 27 constitucional, segundo párrafo).

---

<sup>46</sup> Rafael De Pina. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO (BIENES-SUCESIONES). México. Ed. Porrúa, 1973. p. 68.

<sup>47</sup> Burgoa. op. cit. p. 468.

De acuerdo con la ley de expropiación, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.
- II. La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano.
- III. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el gobierno federal y de cualquiera obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.
- IV. La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional.
- V. La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas.
- VI. Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública.

- VII. La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.
- VIII. La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase particular.
- IX. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad.
- X. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.
- XI. La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.
- XII. Los demás casos previstos por leyes especiales.

Cuando existe un interés privado -del propietario- que se contraponga al interés público, prevalece éste sobre aquél, siempre que se encuentre comprobado y se otorgue la debida compensación.

El Código Civil establece otra causa de utilidad pública en el artículo 832:

"Se declara de utilidad pública la adquisición que haga el gobierno de terrenos apropiados, a fin de venderlos para la constitución del patrimonio de familia o para que se construyan casas habitaciones que se alquilen a las familias pobres, mediante el pago de una renta módica".

Este precepto tiende a la justicia conmutativa: igualdad de oportunidades para todos, y la restricción que opera hacia el derecho de propiedad es, por tanto, acertado. Sin embargo, no debe confundirse esta limitación a la propiedad como un derecho subjetivo civil de las personas pobres a obtener viviendas. Para que funcionara como tal, es menester que se regule en una norma de derecho administrativo y se consigne al órgano que corresponda, la obligación de realizar dichas viviendas.

Por tanto, la limitación a la propiedad o, dicho de otro forma, la causa de utilidad pública contenida en el artículo 832 del Código Civil, es correcta porque el beneficio individual de la propiedad es un bien menor que el beneficio social que reportaría en el caso señalado.

Otras disposiciones análogas son las siguientes:

ART. 833.- El gobierno federal podrá expropiar las cosas que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, de acuerdo con la ley especial correspondiente.

ART. 834.- Quienes actualmente sean propietarios de las cosas mencionadas en el artículo anterior, no podrán enajenarlas o gravarlas, ni alterarlas en forma que pierdan sus características sin autorización del C. Presidente de la República, concedida por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes.

**ART. 836.-** La autoridad puede, mediante indemnización, ocupar la propiedad particular, deteriorarla y aún destruirla, si eso es indispensable para prevenir o remediar una calamidad pública, para salvar de un riesgo inminente una población o para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo.

#### **4.3.5.1.2.2. LAS RELACIONES DE VECINDAD.**

Existen limitaciones a la propiedad originadas por las relaciones de vecindad, consignadas en los artículos 839, 843, 845, 846, 851, 852 y 853, que a continuación se transcriben.

**ART. 839.-** En un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario al suelo de la propiedad vecina a menos que se hagan las obras de consolidación indispensables para evitar todo daño a este predio.

**ART. 845.-** Nadie puede construir cerca de una pared ajena o de copropiedad fosos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, ni instalar depósitos de materias corrosivas, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, o sin construir las obras de resguardo necesarias con sujeción a lo que prevengan los mismos reglamentos, o, a falta de ellos, a lo que se determine por juicio pericial.

**ART. 846.-** Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.

ART. 851.- No se pueden tener ventanas para asomarse, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino, prolongándose más allá del límite que separa las heredades.

ART. 852.- La distancia de que habla el artículo anterior se mide desde la línea de separación de las dos propiedades.

ART. 853.- El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados y azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio vecino.

Todos estos preceptos establecen como límite de la propiedad el derecho que el vecino tiene sobre la suya propia. Es correcta, es justa. Cualquier derecho termina donde empieza el del otro. Se trata de una regla indispensable para la convivencia.

#### **4.3.5.1.2.3. LOS ACTOS EMULATIVOS.**

Se llaman actos emulativos "aquéllos que el propietario realiza sobre las cosas que le pertenecen o con la ocasión del ejercicio de los derechos que le corresponden, con la única finalidad de perjudicar a alguien o de causarle molestias, sin obtener de esta conducta beneficio personal alguno"<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Rafael De Pina, *Ibidem*, p.73.

Al respecto, el artículo 840 del Código Civil dispone: "no es lícito ejercitar el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero sin utilidad para el propietario".

Asimismo, el artículo 837 del mencionado ordenamiento legal establece: "El propietario o el inquilino de un predio tiene derecho de ejercer las acciones que procedan para impedir que, por el mal uso de la propiedad del vecino, se perjudiquen la seguridad, el sosiego o la salud de los que habiten el predio".

La exposición de motivos del Código Civil es clara a este respecto:

"Al tratar de la propiedad se [...] aceptó la teoría progresista que considera el derecho de propiedad como el medio de cumplir una verdadera función social. Por tanto, no se consideró la propiedad como un derecho individual del propietario, sino como un derecho mutable que debe modelarse sobre las necesidades sociales a las cuales está llamado a responder preferentemente. A este efecto, y de acuerdo con los preceptos constitucionales relativos, se impusieron algunas modalidades a la propiedad, tendientes a que no quedara al arbitrio del propietario dejar improductiva su propiedad, y a que no usara de su derecho con perjuicio de tercero o con detrimento de los intereses generales"<sup>49</sup>.

#### **4.3.5.1.2.4. LAS SERVIDUMBRES PÚBLICAS.**

Estas limitaciones a la propiedad son de carácter administrativo y no civil. Aunque se llaman servidumbres, en realidad son limitaciones al derecho de propiedad establecidos por causa de utilidad pública. Son ejemplo de estas limitaciones la prohibición de edificar y plantar cerca de las plazas fuertes,

---

<sup>49</sup> Exposición de motivos del Código Civil de 1932. Libro segundo, párrafo segundo.

fortalezas y edificios públicos sin sujetarse a las condiciones exigidas por los reglamentos correspondientes, art. 843 C.C.; la que se refiere a la construcción de edificios, líneas de transmisión de electricidad, postes, cercas y otras obras susceptibles de constituir obstáculos que entorpezcan el tránsito por las vías generales de comunicación, las que afectan a las construcciones urbanas, en relación con la altura de los edificios, anchura de las calles, respecto al valor artístico de las construcciones, las que determinan la obligación de permitir la utilización de un inmueble para la instalación de líneas aéreas o subterráneas transmisoras de energía eléctrica, etc.

#### **4.3.5.2. EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD.**

El principio general que rige la extensión de la propiedad es que lo que no está prohibido está permitido. Por tanto, el propietario tiene derecho a todo aquello que no esté expresamente prohibido.

En cuanto a la extensión de la propiedad inmobiliaria en dirección vertical, el subsuelo pertenece al propietario con excepción de aquellos minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza distinta de los componentes normales del terreno, ya que pertenecen a la nación: art. 27 constitucional. En los lugares en que el subsuelo no esté integrado por esos componentes, el propietario podrá aprovecharse de éste practicando obras o excavaciones y enajenando las mismas partes del subsuelo, como ocurre en la explotación de minas de arena, siempre que no exista alguna limitación de carácter civil.

En relación con el espacio aéreo, se considera que todo el espacio aéreo está sujeto al imperio del Estado, el que impone todas las modalidades que dicte el interés público y principalmente las necesidades de la defensa o de la preparación militar del Estado.

#### **4.3.4.3. BIENES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN**

El código civil dispone que pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio: art. 748 C.C. Están fuera del comercio:

- a) por su naturaleza.- las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente. V.g.: el sol, las estrellas, el aire, etc.
- b) por disposición de la ley.- las que ella declara irreductibles a propiedad particular: art. 749 C.C.

Son irreductibles a propiedad particular: los bienes de dominio del poder público; es decir, aquéllos que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios: art. 765 C.C.; ya sean bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios: art. 767 C.C., los que ya fueron especificados arriba<sup>50</sup>.

Por lo que se refiere al cuerpo humano la Ley General de Salud dispone en sus artículos 332, 334 y 336, que:

ART. 332.- La sangre humana sólo podrá obtenerse de voluntarios que la proporcionen gratuitamente y en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio.

ART. 334.- Cualquier órgano o tejido que haya sido desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final será la incineración, salvo

---

<sup>50</sup> vid. supra.

que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrían disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

ART. 336.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración.

#### **4.3.5.4. MEDIOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.**

4.3.5.4.1. **Herencia.** La forma de adquisición a título universal reconocida en nuestro derecho es la herencia, ya sea legítima *-ab intestato-*, o testamentaria.

4.3.5.4.2. **Ocupación.** Es una forma primitiva de adquisición. La ocupación supone que el adquirente entra en posesión de bienes que no tienen dueño, y que ejercita esa posesión con el ánimo de adquirir el dominio, por el cual no hay transmisión de un patrimonio a otro.

La ocupación supone los siguientes requisitos: la aprehensión o detentación de una cosa; ejecutar esta aprehensión con el ánimo de adquirir el dominio; y recaer sobre cosas que no tengan dueño o cuya legítima procedencia se ignore.

El Código Civil reglamenta cuatro formas de ocupación: la adquisición de un tesoro, adquisición de animales por la caza, adquisición de animales y otros productos por la pesca y adquisición de determinadas aguas que no sean propiedad de la nación, mediante la captación de las mismas.

Para el primer caso, se entiende por tesoro el depósito oculto de dinero, alhajas o bienes preciosos cuya legítima procedencia se ignora. Por ignorarse su procedencia, por existir una imposibilidad para determinar quién fue el dueño, se reputan para los efectos de la adquisición del dominio, como cosas sin dueño, y por eso un tesoro se adquiere por ocupación.

Para la captación de aguas, sólo pueden ser adquiridas aquéllas que no sean propiedad de la Nación y que la captación sea de tal forma que la corriente no atraviese dos o más predios, porque sería motivo para declararla de utilidad pública.

Para el caso de la adquisición de animales se hace preciso tener una posesión del animal o del bien para adquirir el dominio del mismo. Para tener la posesión por la caza o por la pesca es necesario capturar al animal de tal suerte que se le tenga preso en las redes o muera en el acto venatorio.

**4.3.5.4.3. Accesión.** Éste es un medio de adquirir la propiedad mediante la extensión del dominio. Todo lo que se una o incorpore natural o artificialmente a una cosa, pertenece al dueño de ésta por virtud del derecho de accesión. Es un medio de adquirir la propiedad mediante la unión o incorporación de una cosa secundaria a una principal. El dueño de la principal adquiere la accesoria. Sin embargo, nadie puede enriquecerse sin causa a costa de otro, por lo que, cuando hay buena fe en ambos propietarios, el de la cosa accesoria y el de la principal, el dueño de la principal debe otorgar al otro una compensación.

Hay dos clases de accesión: la natural y la artificial.

Son accesión natural: el aluvión, la avulsión, el nacimiento de una isla y la mutación de cauce.

El **aluvión** es el acrecentamiento natural que sufren los predios colindantes a las riberas de los ríos, por el depósito paulatino de materiales que la corriente va formando en esas riberas. El propietario del predio adquiere por aluvión aquella fracción de tierra que va formándose por ese depósito de materiales arrastrados por el agua.

La **avulsión** se presenta cuando la corriente logra desprender una fracción reconocible del terreno y la lleva a un predio inferior o a la ribera opuesta, o cuando arranca árboles o cosas. Para adquirir estas fracciones de terreno es necesario que transcurra cuando menos un plazo de dos años sin que el dueño las reclame, y que al vencer ese plazo el dueño del predio beneficiado ejerza actos de posesión sobre esas fracciones. Tratándose de árboles o de cosas se establece un plazo de dos meses.

El **nacimiento de una isla** puede ocurrir en tres hipótesis: por aluvión, por avulsión o en el caso en que se abra la corriente del río en dos brazos o ramales, de suerte que quede una porción de terreno rodeada de agua.

Si la isla se forma en aguas propiedad de la Nación, pertenece al Estado, cualquiera que sea el procedimiento. En el caso de la avulsión, se aplicarán las reglas correspondientes a ésta. Cuando se forma en virtud del río que se abre en dos brazos, la porción de tierra que constituye la isla pertenecerá al dueño del predio inundado.

En la **mutación de cauce**, primero es preciso distinguir si la corriente es nacional o de propiedad particular. En el primer caso, el cauce abandonado sigue siendo propiedad de la Nación, y el que se ocupe también lo será. Si es propiedad particular el cauce abandonado pertenecerá al dueño del mismo predio que simplemente ve restringida su posesión por la inundación o cambio de

corriente; pero puede ejercer sobre esas aguas que están dentro de su predio el dominio dentro de las posibilidades físicas que existan.

Otra clase de accesión es la artificial. Son accesiones artificiales la edificación, siembra, incorporación, mezcla, confusión y especificación.

En el caso de la edificación, plantación o siembra, el principio fundamental aplicable a la resolución de los problemas es que el dueño de la cosa principal, es decir del predio, adquiere lo edificado, plantado o sembrado con una indemnización.

Existen diversos supuestos que vale la pena enumerar:

Supuesto 1. Se construye en terreno propio con materiales ajenos. Si se procede de buena fe, creyendo que los materiales son propios, el dueño del predio debe pagar los materiales. Si existe mala fe, debe pagar además de su valor, los daños y perjuicios que hubiere causado. Se exceptúa el caso en que pueden recuperarse los materiales, plantas o semillas, pudiendo el dueño exigir la devolución de los bienes.

Supuesto 2. Se realiza la edificación, plantación o siembra en terrenos ajenos con materiales propios. Si se procedió de mala fe, a sabiendas de que el terreno era ajeno, el dueño del predio puede edificar lo plantado, sembrado o edificado sin necesidad de indemnizar por los materiales como sanción a la mala fe; o bien, si la edificación, plantación o siembra le perjudica, tiene el derecho de exigir que se destruya a costa del que la ejecutó.

Si el dueño del predio actúa de buena fe, ignorando que en su terreno se hace una edificación, plantación o siembra; tiene el derecho de exigir que se le compre el predio en los casos de edificación o plantación, o que se le pague

renta en los casos de siembra. Queda a elección del dueño adquirir lo edificado o vender el predio, a la vez que tiene el derecho a exigir que aquél que ha edificado le compre el predio.

Supuesto 3. Se edifica, planta o siembra en terreno ajeno con materiales de un tercero. El que tiene responsabilidad directa es el que empleó los materiales; pero si es insolvente y la edificación, plantación o siembra aprovecha al dueño del predio, éste no debe enriquecerse sin causa y deberá indemnizar al dueño de los materiales.

Si la construcción, siembra o plantación perjudica al dueño del predio, la responsabilidad será sólo del constructor. El dueño de los materiales podrá exigir del constructor el pago de los daños y perjuicios.

Existe **incorporación** cuando dos cosas muebles pertenecientes a distintos dueños se unen por voluntad de éstos, por casualidad o por voluntad de uno de ellos. La incorporación supone que en una forma permanente, dos cosas muebles se unen constituyendo una tercera.

Primero se determina cuál es la cosa principal y cuál es la accesoria. El Código Civil establece que es principal la que tiene mayor valor a juicio de peritos, y si no fuese posible hacer un avalúo, se reputa principal la cosa cuyo uso, perfección o adorno se obtiene por la unión de la otra.

Si la incorporación se hace por voluntad de ambas partes o por casualidad, el dueño de la principal adquiere la accesoria indemnizando su valor. Si se hace por voluntad de una de las partes, con buena fe, es decir, ignorando que la otra cosa es ajena, también se aplica el principio de que el dueño de lo principal adquiere la accesoria, indemnizando su valor. Si se hace de mala fe por el dueño de la accesoria, el de la principal podrá: exigir la reparación del daño

causado, o demandar el pago de la principal, cediendo al de la accesoria la nueva especie formada.

Por último, si la incorporación se hace de mala fe por el dueño de la principal, el de la accesoria puede exigir ésta, siempre que sea posible recuperar la cosa accesoria con destrucción de la principal.

**La mezcla y la confusión**, son figuras similares, sólo que la mezcla se refiere a sólidos y la confusión a líquidos.

Puede también llevarse a cabo la mezcla o la confusión por casualidad y no sólo por voluntad de las partes, y entonces el derecho resuelve, aplicando las reglas de la copropiedad, y considera que la nueva especie formada constituye un condominio, en el cual los dueños de las cosas mezcladas o confundidas tendrán una parte alcuota proporcional al valor de las mismas.

Si se procedió de mala fe al hacer la mezcla o la confusión, el que hizo la mezcla o la confusión, además de perder los bienes de su propiedad mezclados o confundidos, debe reparar los daños y perjuicios causados, o a elección de la otra parte, indemnizar el valor de los bienes pertenecientes a ésta.

Si se procedió de buena fe, se aplicarán las reglas de la copropiedad.

**La especificación** consiste en dar forma a una materia ajena, o sea, transformar por el trabajo esa materia. Se aplica la regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal para resolver a quién pertenece esta nueva cosa. La materia será principal cuando el mérito artístico sea inferior al valor de la misma, y viceversa, que el trabajo se reputará principal cuando el mérito artístico sea superior al valor de la materia.

Si se procede de mala fe por el especificador, no importa que el mérito artístico sea superior al valor de la materia, el dueño de ésta adquiere la nueva especie y tiene derecho de exigirle daños y perjuicios, o bien, si prefiere, puede exigir la materia empleada entregándose una equivalente, o el precio señalado por peritos.

**4.3.5.4.4. Contrato.** El contrato es un medio eficaz para la transmisión del dominio por sí solo, respecto de cosas ciertas y determinadas; es decir, la propiedad se transfiere como consecuencia directa e inmediata del contrato, sin necesidad de recurrir a ninguna forma de solemnidad más.

En el caso de que los bienes sean indeterminados, rige el principio romano de la tradición real, simbólica o ficta. La real es aquella en que se realiza la entrega material, que es el medio más perfecto para la identificación de la cosa; la tradición ficta es aquella en que el adquirente, sin recibir la cosa, manifiesta que ya la conoce, dándose por recibido; o, por último, la entrega simbólica que tiene los mismos efectos que la tradición real.

**4.3.5.4.5. La prescripción positiva.** es un medio de adquirir bienes mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley (art. 1135 del Código Civil).

Para que opere la prescripción positiva es necesario que exista la posesión en concepto de propietario, pacífica, continua y pública.

Los bienes muebles prescriben en tres años cuando son poseídos con buena fe; con mala fe se prescribirá en cinco años.

Los bienes inmuebles se prescriben en cinco años con buena fe, y en diez años con mala fe.

**4.3.5.4.6. La adjudicación.** ésta no es en rigor una forma atributiva del dominio, sino sólo declarativa. Por virtud de la adjudicación, el juez simplemente declara que con anterioridad una persona ha adquirido el dominio de una cosa. Ocurre principalmente el caso de herencia, venta judicial y remate.

#### **4.3.5.5. TUTELA DE LA PROPIEDAD.**

El artículo 14 constitucional establece que: "Nadie puede ser privado de la vida, la libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

La propiedad, dispone el artículo 831 del Código Civil, no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Uno de los instrumentos más importantes en la tutela de la propiedad es la acción reivindicatoria. De acuerdo con el artículo 4º del Código de Procedimientos Civiles, la acción reivindicatoria compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el autor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil.

Como acciones ejercitables también para tutelar el derecho de propiedad, autoriza el Código de Procedimientos Civiles la acción negatoria y la confesoria.

Procederá la acción negatoria para obtener la declaración de libertad o la de reducción de gravámenes de un bien inmueble y la demolición de obras o

señales que importen gravámenes, la tildación o anotación en el Registro de la Propiedad, y conjuntamente, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios. Cuando la sentencia sea condenatoria, el actor puede exigir del reo que caucione el respeto de la libertad del inmueble. Esta acción sólo se dará al poseedor a título de dueño, o que tenga derecho real sobre la heredad.

Compete la acción confesoria al titular del derecho real inmueble y al poseedor del predio dominante que esté interesado en la existencia de la servidumbre. Se da esta acción contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen, para que se obtenga el reconocimiento, la declaración de los derechos y obligaciones del gravamen y el pago de frutos, daños y perjuicios, en su caso, y se haga cesar la violación.

Entre los medios susceptibles de tutelar la propiedad se incluyen por los autores las facultades que se confieren al titular para el deslinde y amojonamiento de sus fincas y para el cercamiento de las mismas.

Los interdictos de obra nueva y obra ruinosas se estiman igualmente como medios encaminados a la tutela de la propiedad. De acuerdo con el artículo 19 del Código en cita, al "poseedor de un predio, o derecho real sobre él, compete la acción para suspender la conclusión de una obra perjudicial a sus posesiones, su demolición o modificación, en su caso, y la restitución de la cosa al estado anterior a la obra nueva", y en los términos del segundo "la acción de obra peligrosa se da al poseedor jurídico o derivado de una propiedad contigua o cercana, que puede resentirse o padecer por la ruina o derrumbe de la obra, caída de un árbol u otro objeto análogo", siendo su finalidad la de adoptar medidas urgentes para evitar los riesgos que ofrezca el mal estado de los objetos referidos, obtener la demolición total o parcial de la obra o la destrucción del objeto peligroso.

Estas son acciones de naturaleza civil, que protegen a la propiedad, pero también el derecho penal se ocupa de tutelarla, imponiendo tipos penales y considerando como delictivas a aquellas conductas que atacan los derechos del propietario, como son el robo, la apropiación indebida con carácter temporal, abuso de confianza, fraude, despojo y el daño en propiedad ajena.

Únicamente de manera enunciativa y no exhaustiva, mencionaremos los tipos penales que corresponden a estos delitos en el Código Penal para el Distrito Federal:

ART. 367.- Comete el delito de robo: el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.

ART. 379.- No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

ART. 380.- Al que se le impute el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión siempre que se justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

ART. 382.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

ART. 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

ART. 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente o empleando amenazas o engaños ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca.

II. Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.

ART. 399.- Cuando por cualquier medio se causen daños, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia, en perjuicio de tercero, se aplicarán las reglas del robo simple.

#### **4.3.5.6. EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD.**

Los medios de extinguirse el derecho de propiedad son muy variables, pudiendo clasificarse en voluntarios e involuntarios.

La propiedad se pierde de modo voluntario cuando se transfiere por cualquiera de los actos jurídicos susceptibles de producir este efecto, como son la venta, la donación, el abandono de la cosa, renuncia del derecho, etc. Se pierde de modo involuntario por la expropiación por causa de utilidad pública, por confiscación, revocación de las donaciones, cambio de cauce de los ríos, destrucción de la cosa, etc.

#### 4.4. CONSIDERACIONES SOBRE LA POSESIÓN.

La posesión es un hecho al que el derecho reconoce consecuencias jurídicas. Para que exista la posesión sólo se precisa de tener el poder real sobre la cosa, siempre que no se trate de una tenencia o detención pura y simple, por lo que la teoría ha señalado que se precisa, además de este elemento, *el corpus*, el del *ánimus*. Éste último es un elemento psicológico que se traduce en conducirse como propietario. Si la esencia de la propiedad es la posibilidad de transmitir su dominio, o, dicho de otra forma, la nuda propiedad, conducirse "como propietario" significa, simplemente, que el poseedor pretende que esa cosa le corresponda a él y no a ningún otro; es decir, excluye -psicológicamente- la posibilidad de que cualquiera otra persona pueda disponer de ese bien. El poseedor excluye mentalmente al mundo en su relación con la cosa, cual si fuere el sujeto pasivo universal de un derecho, pero no lo es.

Sólo que el poseedor no puede ser molestado en su posesión. Pero no por esto nos encontramos con una figura equivalente a la propiedad, puesto que cualquier persona con mejor derecho puede exigir que se le entregue la cosa. Siempre tendrá mejor derecho el propietario. No sólo eso. El propietario es quien tiene el derecho, al poseedor sólo se le tutela para que "los estados de hecho existentes no puedan destruirse por actos de propia autoridad... la protección posesoria es protección de la paz general, reacción contra la realización del derecho por la propia mano del lesionado y que una sociedad medianamente organizada no puede tolerar"<sup>51</sup>.

"La propiedad, concebida como titularidad, en la que el sujeto es el centro de imputación del derecho que subsiste con los más diferentes contenidos, e incluso despojada de un contenido actual y efectivo. La propiedad, o mejor, ese

---

<sup>51</sup> Hernández Gil. LA FUNCION SOCIAL DE LA POSESION. P. 66.

derecho de propiedad configurado políticamente a imagen de la libertad y depurado por los juristas con el propósito de que pueda serlo todo -incluso nada-, pertenece al mundo de las esencias tan grato a la metafísica individualista, en tanto la posesión, aún la modesta posesión *ad interdicta*, exponente de la seguridad jurídica, pertenece al mundo del ser y del existir; es presencia, y de ahí su consustancial germen socializador<sup>52</sup>.

La institución posesoria es la institución de mayor densidad social en cuanto expresa de manera primaria la proyección del hombre hacia el exterior, una forma de exteriorización del hombre hacia el mundo de los objetos que se muestra como inevitable e insuprimible; es una institución tan apoyada en el acontecer social que su ordenación jurídica resulta en cierto modo como incipiente<sup>53</sup>.

Mientras que el uso o disfrute de los bienes sobre los que recae el derecho de propiedad no es indispensable para su existencia, cuenta de manera decisiva para la posesión. El existir de ésta viene determinado y definido por una situación dada y actuante. La posesión, autónoma respecto del *porqué* atributivo, no se independiza sin embargo de aquello en que ha de consistir. Este consistir concierne al poder efectivamente ejercido sobre las cosas. En tanto la propiedad se abstrae de su uso, no acontece lo mismo con la posesión. Cualquier tipo de uso no la implica. Es, esencialmente un uso cualificado. La más directa proyección de la persona sobre las cosas determinante de consecuencias jurídicas dirigidas al mantenimiento de una situación dada: he ahí el bosquejo aproximado de la posesión<sup>54</sup>.

La posesión, como un poder cualificado sobre las cosas, supera la mera tenencia pero no equivale a la relación de propiedad. La posesión incorpora de

---

<sup>52</sup> Ibidem, p. 58.

<sup>53</sup> Ibidem, p.105.

<sup>54</sup> Ibidem, p.8.

suyo algo social y jurídicamente primario que no empieza en o con la propiedad. El fenómeno de la humana utilización de las cosas es ontológicamente anterior a la institucionalización que representa la propiedad privada. Podrá no ser todavía lo que hoy denominamos posesión. Está, sin embargo, más cerca de ella que la propiedad, la cual presupone una determinada estructura socioeconómica y política. Es perfectamente concebible un sistema de convivencia sin propiedad privada. No lo es, en cambio, sin el mutuo reconocimiento de las más elementales relaciones posesorias<sup>55</sup>.

Ihering, al respecto, escribió: "La posesión es más antigua que la propiedad, pero no al contrario. En la posesión no encontramos en parte alguna la propiedad, ni en la definición, ni en el nacimiento, ni en la extinción, pudiendo, si fuere preciso, exponerse toda la teoría de la posesión sin emplear una sola vez la palabra propiedad. Que no se intente hacer lo mismo con la propiedad. No podemos separarnos jamás de la posesión; nos sigue constantemente en toda la teoría de la propiedad"<sup>56</sup>.

Sin embargo, la posesión, con tan fuerte contenido de hecho, de acontecer vital, se muestra como estratificada en los libros y en los catálogos.

El proceso de transformación y permanencia del derecho civil obedece en gran medida a la ductilidad de los instrumentos jurídicos como receptores de contenidos heterogéneos. Sin repudiar los esquemas tradicionales romano-germano-canónicos, es preciso ver hasta qué punto siguen siendo receptores de la realidad social.

---

<sup>55</sup> Ibidem. p.26.

<sup>56</sup> cit. Pos. Hernández Gil. Ibidem. p.26.

## RESUMEN DEL CAPITULO:

- 1.- ¿Cómo y porqué regula a la propiedad el derecho? La respuesta a esta pregunta nos la proporciona la Filosofía del Derecho, que es la ciencia que conoce con la luz natural de la razón, los primeros principios del derecho.
- 2.- La propiedad es un bien útil, es decir, un medio para alcanzar un objetivo ulterior, valioso en sí mismo.
- 3.- Como bien útil, responde a un fin intrínseco, que es la distribución de los bienes. Esta finalidad deviene de su nota distintiva: la facultad que otorga a su titular para disponer de la cosa.
- 4.- Comparativamente, la posesión tiende a la seguridad jurídica, a través de la protección del estado de hecho de una cosa, establecida y mantenida por la voluntad de una persona, garantizando que sea respetada mientras no se declare por los órganos competentes que no se corresponde con el derecho.
- 5.- El fin extrínseco de la propiedad es la justicia y el bien común. Este fin no corresponde propiamente a la institución, sino que el legislador se lo atribuye, y de la construcción de los esquemas jurídicos depende el éxito, el acercamiento o el total fracaso de la institución.
- 6.- Para determinar qué bienes corresponden a cada quien debe aplicarse un criterio igualitario y proporcional. Así, en justicia, todo ser humano debe tener lo fundamental para su sobrevivencia física: rige el criterio igualitario. En cambio, las desigualdades humanas merecen un tratamiento desigual; es decir, cada quien tendrá lo que a sus méritos corresponda: se aplica el criterio de justicia proporcional.

- 7.- Será justo, entonces, lo que va conforme a la naturaleza del ser. Carecer de los satisfactores necesarios para la vida es injusto. También lo es tener más de lo que se requiere, sirve y utiliza, pues ésta es una exigencia que deviene del deseo de poder, de la codicia, y se orienta hacia la adquisición de predominio sobre los demás que, por otra parte, es un elemento de desunión. Así, se bloquea la armonía que privaría si cada quien ocupara el sitio que a su naturaleza, capacidad y mérito corresponde socialmente.
- 8.- Conforme a la jerarquía de las normas de nuestro país, se establecen las diversas clases de propiedad y el beneficio social que cada una reporta. Así, la propiedad originaria de la Nación es la que fundamenta todos los demás tipos: propiedad estatal, ejidal, comunal y privada.
- 9.- En la cumbre tenemos a la propiedad originaria, que es la facultad de ejercitar actos de soberanía sobre todo el territorio nacional, con exclusión de cualquier otra potencia extranjera. Dicha facultad comprende la de transmitir la propiedad de las tierras y aguas a los particulares.
- 10.- La propiedad ejidal y comunal se clasifican dentro de las consideradas sociales, porque su titular es un núcleo de campesinos que poseen las tierras que trabajan en su propio beneficio
- 11.- La propiedad estatal está constituida por la afectación genérica de determinados bienes al Estado, y se clasifican en tres grandes grupos, a saber: el dominio directo a bienes propiedad de la nación, establecidos en los párrafos cuarto y quinto del art. 27 constitucional; el dominio público que recae sobre los bienes de uso común, los destinados a un servicio público, al servicio de las dependencias del Gobierno Federal y, de manera general, los que estén destinados a un propósito de interés general; y del dominio

privado, integrado por los bienes del Estado no comprendidos en las clasificaciones anteriores.

- 12.- La propiedad privada es aquella reservada a los particulares. Se caracteriza por la posibilidad de disposición del bien por un sujeto activo que se encuentra legitimado para hacerlo. Entraña tres derechos fundamentales para el propietario: uso, disfrute y disposición.
- 13.- Existen diversas limitaciones a la propiedad que tienden a restringir la libertad del propietario para asegurar que este derecho no lesione la esfera jurídica de otras personas.
- 14.- Las limitaciones al derecho de adquirir se establecen para los extranjeros en lo que respecta a inmuebles comprendidos dentro de cierta faja territorial cercana a las fronteras y playas. Para las instituciones de beneficencia, sobre bienes raíces; para las sociedades mercantiles, en relación a terrenos rústicos fuera de las zonas urbanizadas; para los bancos, sobre bienes raíces, todos ellos cuando que no les sean necesarios para la consecución de su objeto.
- 15.- Las modalidades a la propiedad son limitaciones a su ejercicio que derivan de las exigencias del interés público, y son la expropiación, las relaciones de vecindad, la prohibición de actos emulativos y las servidumbres de interés público.
- 16.- La ley regula los modos de adquirir la propiedad y tutela a ésta civil y penalmente para que el propietario no pueda ser privado del uso y goce de la misma. También prevé las formas de extinguirse la propiedad.

- 17.- La regulación de la propiedad no condiciona su existencia a ningún fin. El derecho positivo omite condicionar la propiedad a que el propietario se sirva, por sí o por interpósita persona, de su bien.
- 18.- Esta circunstancia redundaría en la existencia de un sujeto pasivo universal obligado a respetar la relación del sujeto activo con la cosa de la que no se sirve, cuando a alguien determinado de ese sujeto pasivo le hace falta esa cosa.
- 19.- Nuestra regulación de la propiedad otorga obligaciones al sujeto pasivo sin concederle derechos, al tiempo que al propietario le da derechos sin ninguna obligación.

## **CONCLUSIONES**

**1.- La propiedad carece de sustancia. Es un ser accidental que relaciona a un sujeto determinado con un objeto igualmente determinado.**

**2.- Es una creación jurídica. No tiene existencia fuera del mundo del derecho. Cuatro son los elementos esenciales que la conforman: el derecho, el sujeto activo o propietario, la cosa o propiedad y el sujeto pasivo universal que tiene la obligación de no interferir en dicha relación.**

**3.- La propiedad es una Institución Jurídica, clasificada entre los denominados derechos reales. Como Institución, es una estructura animada de una ideología jurídica que se extiende sobre todos los campos del derecho. Subyace en un grupo de normas dispersas pero cohesionadas por el final al que tienden. Como derecho real, se opone a todos los derechos personales o de crédito, en los que el sujeto pasivo es universal; a diferencia de éstos últimos, en que el deudor se encuentra perfectamente determinado.**

**4.- La propiedad surge como producto del egoísmo del hombre, en una etapa histórica -la barbarie- en la que sus semejantes ya no le eran indispensables para su sobrevivencia. Tiene como presupuesto necesario, cierta madurez en su capacidad de abstracción, hasta la medida en que pudo distinguir suyo de la naturaleza; sus**

cosas de las ajenas y sus hijos de los que no lo eran. Esto les llevó a desear que sus pertenencias fuesen heredadas por sus hijos y así se creó la propiedad.

5.- En las comunidades primitivas la propiedad se presenta con un carácter sagrado: el objeto participa de la naturaleza de su dueño, uniéndolos un lazo místico. Otro rasgo sobresaliente es el carácter colectivo de la tierra. Estas características se presentan en diversas comunidades aborígenes.

6.- La propiedad individual del tipo clásico *-dominium ex jure quiritium-* nace en Roma durante el Imperio. Los atributos de esta propiedad son: *jus utendi*, o derecho a servirse de la cosa, *jus fruendi* o derecho a recibir los productos de ésta, y *jus abutendi*, o derecho de disponer de la cosa en forma absoluta.

Sin embargo, este tipo de propiedad está reservado a una minoría privilegiada: los ciudadanos romanos.

7.- Durante la Edad Media, y como consecuencia del Código Teodosiano que convierte al catolicismo en religión oficial, la Iglesia recaudó cuantiosos productos a los fieles y tuvo extensa propiedades de tierra.

Con la Reforma, se confiscaron y distribuyeron las riquezas de la Iglesia entre los nuevos ricos, liberándose una vasta y sorprendente acumulación de capital, y grandes extensiones territoriales se convirtieron en propiedad personal.

8.-La Revolución Industrial propició desigualdades económicas con marcados extremos. En este contexto, diversos pensadores -los socialistas utópicos- critican a

la propiedad, culpándola de ser la causa principal de los delitos y de las injusticias. Proponen la igualdad de los medios intelectuales y materiales para la vida, insistiendo, incluso, sobre su abolición.

El socialismo científico también criticó a la propiedad, considerando que todos los males del capitalismo nacían de la propiedad privada de los medios de producción, por lo que consideraban que sólo aboliéndola podría lograrse un cambio sustancial.

**9.-** Federico Engels señala que la propiedad surge sólo cuando las condiciones económicas están dadas para su aparición. Según él, durante la prehistoria, en la denominada Edad de Hierro.

Primitivamente existía la propiedad común. Cuando las condiciones económicas varían, también ésta cambia. El uso del fuego, la domesticación de animales y el descubrimiento de la agricultura son factores que inciden en un aumento de las riquezas. Esto, al lado de la división del trabajo por sexos, confieren una posición preponderante sobre la mujer, haciendo que naciera en él la aspiración de valerle de esta ventaja para modificar en provecho de sus hijos el orden de heredar. Nace entonces la filiación paterna, la familia monogámica y la propiedad privada.

**10.-** La propiedad no se justifica en la necesidad humana de satisfactores susceptibles de apropiación, pues se diferencian claramente los bienes, del derecho que sobre éste recae.

Así entonces, las necesidades del hombre en su aspecto biológico, cuya satisfacción redundaría en su sobrevivencia física, son básicamente alimentación, techo, abrigo, sexo, aseo y exploración. Estas corresponden, en la clasificación de Maslow, a las denominadas fisiológicas.

La propiedad, dentro de esta pirámide, ocupa diversos renglones, satisfaciendo necesidades físicas, de seguridad y sociales.

**11.-** Según Erich Fromm, la necesidad más profunda del hombre es superar su separatividad; es decir, el sentimiento de aislamiento, de soledad que separa al mundo del sujeto.

Esta necesidad humana de unión con los otros se satisface plenamente en el amor.

**12.-** La persona que no ha aprendido a amar, intenta extender suyo a algo más, en una proyección del valor del *ser* en lo que se *tiene*.

Existen dos modos de tener: el existencial, que se refiere a la posesión de los satisfactores necesarios para la supervivencia; y el caracterológico, que corresponde a la persona que desconoce su valor real y lo fija en la calidad y la cantidad de sus posesiones.

En el modo de existencia de tener caracterológico surge la naturaleza de la propiedad privada. Lo importante es adquirir propiedades y el derecho ilimitado de conservar lo adquirido. Excluye a los otros, no requiere el esfuerzo por conservar sus propiedades.

Así entonces, la propiedad tiene en sí misma un elemento de desunión, como Platón lo vislumbraba, pues sólo es posible apropiarse de algo cuando está separado de uno mismo. Si el hombre primitivo formaba parte de la tierra, ésta no podía pertenecerle; tampoco existe razón de su existencia si no hubiera otro elemento de desunión entre el propietario y sus semejantes.

Que el hombre primitivo formaba parte de la tierra es evidente para la Etología, que considera el territorio como el ambiente geográfico con el que se identifican las pasadas experiencias de seguridad, adquiriendo familiaridad hasta sentirlo como propio.

**13.-** En el modo de existencia de tener -por oposición a ser-, toda la actitud humana se orienta a aferrarse a cualquier objeto. Nace así la codicia, que nunca se satisface. Esta codicia propicia la acumulación en el hombre y el consumismo, que rompe el equilibrio ecológico, transformando la naturaleza en productos de desecho.

**14.-** La propiedad es un bien útil, es decir, un medio para alcanzar un objetivo ulterior, valioso en sí mismo. Como bien útil, responde a un fin intrínseco, que es la distribución de los bienes. Esta finalidad deviene de su nota distintiva: la facultad que otorga a su titular para disponer de la cosa.

El fin extrínseco de la propiedad es la justicia y el bien común. Este fin no corresponde propiamente a la Institución, sino que el legislador se lo atribuye, y de la construcción de los esquemas jurídicos depende el éxito, el acercamiento o el total fracaso de la Institución.

**15.-** Para determinar los bienes que corresponden a cada quien debe aplicarse un criterio igualitario y proporcional. Así, en justicia, todo ser humano debe tener lo fundamental para su sobrevivencia física: rige el criterio igualitario. En cambio, las desigualdades humanas merecen un tratamiento desigual, es decir, cada quien tendrá lo que a sus méritos corresponda: se aplica el criterio de justicia proporcional.

**16.- La regulación de la propiedad no condiciona su existencia a ningún fin. El derecho positivo omite condicionar la propiedad a que el propietario se sirva, por sí o por interpósita persona, de su bien.**

**Esta circunstancia redundante en la existencia de un sujeto pasivo universal obligado a respetar la relación del sujeto activo con la cosa de la que no se sirve, cuando a alguien determinado de ese sujeto pasivo le puede hacer falta.**

**Nuestra regulación de la propiedad otorga obligaciones al sujeto pasivo, sin concederle derechos, al tiempo que al propietario le da derechos sin ninguna obligación.**

# PROPUESTAS

## PRIMERA.

Condicionar la propiedad a la utilización del bien, por sí o por interpósita persona, bajo cualquier tipo de contrato -oneroso o gratuito-. De esta forma se garantizaría la inexistencia de bienes desocupados e inutilizados.

Esta medida no implica que el bien sea necesariamente utilizado por el propietario, sino que permite la existencia de la nuda propiedad, en la que el sujeto activo tiene únicamente el derecho de disponer de la cosa.

Así entonces, este sujeto activo tiene derechos con la obligación correlativa de darle un uso al bien del que es propietario.

## SEGUNDA.

Establecer un procedimiento sumario por el que cualquier persona, toda vez que forma parte del sujeto pasivo universal, pudiera demandar el uso, frutos o incluso la adjudicación de un bien no utilizado, siempre que fuera a servirse de él. Con esta medida se fortalecería la posesión, al otorgar mayor derecho a quien pueda aprovechar el bien, que aquél que tiene un título de propietario, pero no cuida ni utiliza su bien. Además, garantizaría una distribución más equitativa de los bienes y un derecho de propiedad en donde se equilibrarían derechos y obligaciones.

Al incorporar a la institución de la propiedad la obligación de poseer el bien, no se ataca el sistema económico en virtud de que no obliga al propietario a utilizar por sí el bien, sino que puede hacerlo por interpósita persona.

Tampoco contraría la libertad, pues sólo limita a ésta en la medida en que perjudica a otro. No podemos garantizar que dando un real uso a los bienes se erradicaría la miseria; pero si afirmamos que, hasta en tanto no desaparezca el desperdicio, no podemos aceptar en justicia que otros carezcan de lo indispensable.

### **TERCERA.**

Cualquier persona puede demandar la propiedad de un bien que pruebe su necesidad de éste y el mal uso por parte del propietario del mismo.

### **CUARTA.**

El propietario responderá civilmente por pérdida de la cosa en caso de destrucción y negligencia grave ante cualquier interesado que demuestre su necesidad del objeto perdido.

Esta medida obliga al propietario a cuidar de su bien a cambio del respeto universal que los demás le deben. No es una obligación para con la cosa, que no es sujeto de derechos, pero redundando en beneficio del ser de ésta, toda vez que garantiza su adecuado uso y, por ende, su bien. Esto es más comprensible en el caso de los animales: no sería justo el mal trato o, por ejemplo, que murieran de hambre, cualquiera que sea la causa. No es justo para el animal, pero tampoco lo es bajo la perspectiva de la distribución de la riqueza; para aquél que lo observa y que, queriendo hacer algo está impedido porque no le pertenece.

# BIBLIOGRAFIA

## BÁSICA:

- 1.- Aristóteles. *Ética Nicomaquea*. Trad: Antonio Gómez Robledo. México. Ed. Porrúa. Décimo segunda Ed., 1989. (Colección Sepan Cuántos N°.70).
- 2.- Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. México. Ed. Porrúa. Vigésimo segunda Ed., 1989.
- 3.- Cuvillier. Armand. *Manual de Sociología (Manuel de Sociologie)*. Trad: Armando J. Cobo. Argentina. Ed. El Ateneo. Tercera Ed. 1964.
- 4.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Elementos de Derecho Administrativo*. México. Ed. Limusa, 1986.
- 5.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Elementos de Derecho Administrativo, 2º. Curso*. México. Ed. Limusa, 1989.
- 6.- Desmond Morris. *El Mono Desnudo (Un Estudio del Animal Humano)*. Trad: J. Ferrer Alev. México. Ed. Plaza & Janes, 1975.
- 7.- Engels, Federico. *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*, México. Ediciones de cultura popular, 197.
- 8.- Fagothey, Austin. *Ética. Teoría y Aplicación (Rightand Reason)*. Trad: Gerhard Ottenwaelder. México. Ed. Mc. Graw Hill, 199. pp. 415.

- 9.- Fromm, Erich. *El Arte de Amar (The Art of Loving)*. Trad: Noemí Rosenblatt. México. Ed. Paidós. 1991.
- 10.- Fromm, Erich. *¿Tener o Ser? (To Have or To Be)*. Trad: Carlos Valdés. México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1987.
- 11.- García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. México. Ed. Porrúa. Vigésimo quinta ed., 1975.
- 12.- Gettel, Raymond G. *Historia de las Ideas Políticas*. Trad: Teodoro González García. México. Editora Nacional. Segunda ed., 1979.
- 13.- Gómezjara, Francisco A. *Sociología*. México. Ed. Porrúa. Novena ed., 1989.
- 14.- Gutiérrez y González, Ernesto. *El Patrimonio*. México. Ed. Porrúa. Cuarta Ed., 1993.
- 15.- Haller Gilmer, B. Von. *Psicología General*. México. Ed. Harla, 1979.
- 16.- Henkel, Henri. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. España. Ed. Taurus, 1968.
- 17.- Hernández Gil, Antonio. *La Función Social de la Posesión (Ensayo de Teorización Sociológico-jurídica)*. España. Alianza Editorial, 1969.
- 18.- Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho (Reine Rechtslehre)*. Trad: Roberto J. Vernengo. México. Ed. UNAM. Quinta ed., 1986.
- 19.- Medina Cervantes, José Ramón. *Derecho Agrario*. México. Ed. Harla, 1987.

- 20.- Montes de Oca, Francisco. *La Filosofía en sus Fuentes*. México. Ed. Porrúa. Cuarta ed., 1992.
- 21.- Nawiasky, Hans. *Teoría General del Derecho*. México. Editora Nacional, 1980.
- 22.- Pina Vara, Rafael De. *Elementos de Derecho Civil Mexicano (Bienes-Sucesiones)*. México. Ed. Porrúa. Quinta ed., 1973. Volumen segundo.
- 23.- Preciado Hernández, Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. México. Ed. UNAM. Segunda ed., 1986.
- 24.- Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano (Bienes, Derechos Reales y Posesión)*. México. Ed. Porrúa. Sexta ed., 1985.
- 25.- Rossemond, John K. *¡Porque lo mando yo! (Parent Power)*. Trad: Georgina Greco y Herrera. México, Ed. Libra. Vigésima primera ed., 1994.
- 26.- Sabine, George H. *Historia de la Teoría Política (A History of Political Theory)*. Trad: Vicente Herrero. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. Segunda ed., 1988.
- 27.- Sáinz Gómez, José María. *Derecho Romano I*. México. Ed. Limusa, 1988.
- 28.- Sagan, Carl. *El Cerebro de Broca (Broca's Brain)*. Trad: Domeneo Bergada. México. Ed. Grijalbo. Tercera ed., 1984.
- 29.- Salazar Mallén, Rubén. *Desarrollo Histórico del Pensamiento Político I*. México. Ed. UNAM. Segunda ed., 1970.

- 30.- Sanabria, José Rubén. *Ética*. México. Ed. Porrúa. Décimo segunda ed., 1989.
- 31.- Savater, Fernando. *Ética como amor propio*. México. Ed. Grijalvo, 1991. (Colección Los Noventa No. 59).
- 32.- Sen, Amartya. *Sobre Ética y Economía (On Ethics and Economics)*. Trad: Angeles Conde. México. Ed. Alianza, 1991. (Colección Los Noventa Nº. 87).
- 33.- Trejo Guerrero, Gabino. *La Propiedad Romana, su Trascendencia y Desarrollo en el Derecho Positivo Mexicano*. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho. México. UNAM. ENEP Acatlán. México, 1990.
- 34.- Villoro Toranzo, Miguel. *La Justicia como Vivencia*. México. Ed. Jus, 1979. (Nueva colección de estudios jurídicos Nº. 18).
- 35.- Villoro Toranzo, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. México. Ed. Porrúa, 1987.
- 36.- Wilber, Ken. *La Conciencia sin Fronteras. Aproximaciones de Oriente y Occidente al Crecimiento Personal (No Boundary)*. Trad: Martha I. Gustavino. México. Ed. Kairós, 1988.
- 37.- Zukav, Gary. *El Lugar del Alma (The Seat of the Soul)* Trad: Ignacio Hierro. Ed. Plaza & Janes, 1990.

## DICCIONARIOS:

- 1.- Abbagnano, Nicola. *Diccionario de Filosofía (Dizionario de Filosofia)*. México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- 2.- Borisov/ Zhamin/ Makarova. *Diccionario de Economía Política Marxista*. Colombia. Ed. Armadillo, 1977.
- 3.- Corominas, Joan. *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*. Madrid. Ed. Gredos. Tercera ed., 1987. pp. 627.
- 4.- Corripio, Fernando. *Diccionario Etimológico General de la Lengua Castellana*. España. Ed. Bruguera, 1973.
- 5.- *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*. México. Porrúa. Vigésimo cuarta ed., 1992.
- 6.- *Diccionario de Sociología*. México. Ed. Ediplesa, 1981.
- 7.- Dorsch, Friedrich. *Diccionario de Psicología*. Barcelona. Ed. Herder. Segunda ed., 1978.
- 8.- Martín Alonso. *Enciclopedia del Idioma*. Tomo III. Madrid. Ed. Aguilar, 1982.
- 9.- Martín Alonso. *Diccionario del Español Moderno*. España. Ed. Aguilar. Sexta ed., 1981.
- 10.- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid. Ed. Espasa Calpe, 1970. pp. 1424.

- 11.- Seldon, Arthur y F.G. Pennance. *Diccionario de Economía*. España. Ed. Oikos-tao. Cuarta ed., 1986.

## **LEGISLACIÓN:**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma-México, 1996.
- 2.- Ley General de Salud. De. Porrúa. México, 1995.
- 3.- Ley General de Bienes Nacionales. Ediciones Delma. México, 1996.
- 4.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. De. Sista. México, 1995.
- 5.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. De. Mc. Graw Hill. México, 1996.
- 6.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De. Mc. Graw Hill. México, 1996.

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>¿QUÉ ES LA PROPIEDAD? .....</b>	<b>8</b>
1.1 Elementos de la propiedad .....	13
1.1.1 El Derecho .....	14
1.1.2 El Sujeto o Propietario .....	15
1.1.3 La Cosa o Propiedad .....	16
1.1.4 El "otro" o Sujetos Pasivos .....	17
1.2 Definición de Propiedad .....	18
1.3 Naturaleza Jurídica de la Propiedad .....	19
1.3.1 La Propiedad es una Institución Jurídica .....	22
1.3.2 La Propiedad es un Derecho Real .....	25
1.4 La Posesión .....	27
1.4.1 Tesis de Savigny o Teoría Subjetiva .....	29
1.4.2 Tesis de Ihering o Teoría Objetiva .....	30
1.4.3 Pérdida de la Posesión .....	31
1.5 Semejanzas y Diferencias entre Posesión y Propiedad .....	32
Resumen del capítulo.....	33
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>¿CUÁNDO Y PORQUÉ SURGE LA PROPIEDAD? .....</b>	<b>36</b>
2.1 Desarrollo Histórico de la Propiedad .....	37
2.1.1 La Propiedad en las Comunidades Primitivas .....	37
2.1.2 Grecia .....	43

2.1.3 Roma .....	45
2.1.4 La Edad Media .....	49
2.1.5 Pensamiento Cristiano .....	51
2.1.6 La Reforma .....	54
<b>2.2 Principales Teorías acerca de la Propiedad .....</b>	<b>55</b>
2.2.1 Thomas Hobbes .....	55
2.2.2 Juan Jacobo Rousseau .....	58
2.2.3 Los Socialistas Utópicos .....	60
2.2.4 Carlos Marx .....	62
2.2.5 Federico Engels .....	65
2.3 Nuestro Punto de Vista .....	70
Resumen del capítulo.....	75
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>¿QUÉ PAPEL DESEMPEÑA LA PROPIEDAD PARA EL HOMBRE? .....</b>	<b>81</b>
3.1 Definición del Hombre .....	82
3.2. La Personalidad .....	89
3.3 La Necesidad .....	93
3.4 La Necesidad Humana de Unión con la Naturaleza .....	111
3.5 El Tener y el Ser .....	115
3.6 Poder y Amor .....	125
3.7 Algunos efectos de la Propiedad en el Mundo .....	130
3.8 ¿Debe desaparecer la Propiedad? .....	140
Resumen del capítulo.....	142
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>¿CÓMO Y PORQUÉ REGULA A LA PROPIEDAD EL DERECHO? .....</b>	<b>146</b>
4.1 La Filosofía del Derecho .....	148
4.2 El Bien Jurídico Tutelado en la Propiedad .....	150
4.3 Regulación Jurídica de la Propiedad en el Derecho Positivo Mexicano ...	157
4.3.1 La Propiedad Originaria .....	158

4.3.2 Categorías de la Propiedad .....	160
4.3.3 Propiedad Ejidal y Comunal .....	161
4.3.4 Propiedad Estatal.....	162
4.3.4.1 El Dominio Público.....	165
4.3.4.2 El Dominio Privado.....	170
4.3.5 La Propiedad Privada .....	172
4.3.5.1. Limitaciones a la propiedad.....	176
4.3.5.1.1. Limitaciones al derecho de adquirir y adquisición condicionada.....	176
4.3.5.1.2. Limitaciones al derecho de propiedad; modalidades.....	178
4.3.5.2.1. La expropiación.....	179
4.3.5.2.2 Las relaciones de vecindad.....	183
4.3.5.2.3 Los actos emulativos.....	184
4.3.5.2.4. Las servidumbres públicas.....	185
4.3.5.2. Extensión de la propiedad.....	186
4.3.5.3. Bienes susceptibles de apropiación.....	188
4.3.5.4 Medios de adquirir la propiedad.....	189
4.3.5.5. Tutela de la propiedad.....	195
4.3.5.6 Extinción de la propiedad.....	198
4.4 Consideraciones sobre la Posesión .....	199
Resumen del capítulo.....	202
<b>CONCLUSIONES</b> .....	206
<b>PROPUESTAS</b> .....	212
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	214